



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 340 Ejemplares  
56 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Viernes 05 de Octubre de 2018

No. 192

## SUMARIO

	Pág.		
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		<b>INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</b>	
Estatutos "Asociación Faro Universal".....	6762	Resolución Ejecutiva No. 056-2018.....	6779
Reforma de Estatutos "Asociación Franciscanas Misioneras de María".....	6768	<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA</b>		Licitación Selectiva No. 05 - 2018.....	6780
Licitación Selectiva No. LS - SERVICIO-22-09-2018.....	6772	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES</b>		Centro de Mediación "La Merced".....	6781
Resolución Ministerial No. 94.07.2018.....	6773	Centro de Mediación y Arbitraje OSM de Nicaragua".....	6789
<b>MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS</b>		<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	
Contratación Simplificada Número CS-003-2018- FN.....	6777	Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....	6802
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA</b>		<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS</b>	
Resolución Ministerial N° 134-2018.....	6777	Proceso de Concurso No. PC-SIBOIF-01-2018.....	6813
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO</b>		<b>COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS</b>	
Pública No. 002/INTUR/2018.....	6779	Licitación Selectiva No. CONAMI LS- 001-09-2018.....	6814
		<b>UNIVERSIDADES</b>	
		Universidad Nacional Agraria	
		Aviso.....	6814
		Títulos Profesionales.....	6815

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 2313 – M. 5821778 – Valor C\$ 1,835.00

**ESTATUTOS “ASOCIACION FARO UNIVERSAL”.**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos sesenta y cuatro (6764), del folio número nueve mil ciento cuarenta al folio número nueve mil ciento cincuenta y dos (9140-9152), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION FARO UNIVERSAL”**. Conforme autorización de Resolución del veintisiete de Agosto del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de Agosto del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SESENTA Y CUATRO (64), Autenticado por el Licenciado Juan Pablo González Pavón, el día diez de mayo del año dos mil dieciocho y Escritura de Aclaración número setentay dos (72), autenticada por el Licenciado Juan Pablo González Pavón, el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

**DECIMA PRIMERA.- (APROBACION DEL ESTATUTO).**- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos **ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN FARO UNIVERSAL”. CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).**- Artículo 1.- **Naturaleza:** La “ASOCIACIÓN FARO UNIVERSAL”, es sin fines de lucro, apolítico y de interés social, religioso, educativo y científico, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y se registrá por lo establecido en la Ley sobre Personalidades jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se registrá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.**- La Asociación se denominará **“ASOCIACIÓN FARO UNIVERSAL”**. **Artículo 3.-**

**Domicilio.**- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Fátima, Departamento de Carazo Nicaragua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.- **Artículo 4.- Duración.**- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 5.- Fines y objetivos.** La Asociación “FARO UNIVERSAL”, tiene como fin el expandir el Evangelio de nuestro señor Jesucristo, mediante la difusión de las doctrinas Cristianas Evangélicas conforme al mandato del señor **ID Y PREDICAD EL EVANGELIO A TODA CRIATURA BAUTIZANDO A LOS CREYENTES EN EL NOMBRE DEL PADRE DEL HIJO Y ESPIRITU SANTO, -OBJETIVOS LA ASOCIACION “FARO UNIVERSAL”,** tiene como objetivos los siguientes: 1).-Predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo y establecer filiales con iglesias existentes en todo el territorio de Nicaragua y fuera de este, apoyando en las mejoras de estos en lo concierne a las mejoras y reconstrucción.- 2). Promover el desarrollo religioso, de la cultura, la educación y la salud, en amplios sectores de nuestro departamento y otros lugares donde tenga presencia el ministerio.- 3). Promover proyectos de auto sostenibilidad de la Comunidad, tanto en el ramo agrícola, como pecuario y avícola.- 4). Promover proyectos para la conservación y defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.- 5). Desarrollar Estrategias de consecución de recursos económicos y materiales para el desarrollo de proyectos de interés social.- 6). Desarrollar relaciones de coordinación con entidades gubernamentales y no gubernamentales que coincidan con los objetivos de la Asociación. 7). Establecer coordinación con los organismo tanto privados como estatales, en todos sus niveles y apoyar a los sectores más necesitados de la población desde una perspectiva integral, humana, científica y en especial procurar apoyar en áreas de salud que es otra de las partes más sentidas en el país y fomentar la práctica de la justicia social y el bien común para el desarrollo de los sectores más necesitado. 8). Diseñar y promover programas y/o proyectos socio-económicos gestionando y canalizando recursos para la consecución de sus fines, estos pueden ser propios y obtenidos de donaciones externas e interna y cualquier otra cooperación gubernamental y no gubernamental. 9). Administrar los recursos financieros y materiales que personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos gubernamentales y no gubernamentales donen a la Asociación. 10). La promoción de proyectos de capacitaciones que conlleven la formación de valores ético, morales y cívicos entre otros que contribuyan a fortalecer una sociedad más justa y con equidad. 11). Crear Centros de estudios tales para educación Pre-escolar, primaria, secundaria, lo mismo que crear albergues para niños, asilos de ancianos o de la tercera edad incluyendo comedores infantiles. 12) Promover o instalar medios de comunicación, clínicas médicas, mejoramiento de viviendas, construcción de iglesias, Instituto Teológico (Bíblicos) y todo evento

social que conlleve al mejoramiento del desarrollo de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, hombres y mujeres, inculcándoles el amor a Dios a través de la palabra evangelizadora. 13) Desarrollar cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación que demanden los sectores sociales más desposeídos sin pasar desapercibido el inculcar el amor a Dios. 14) Establecer relaciones con otros organismos nacionales e internacionales, que perciban objetivos similares, a fin de crear con ellos mecanismos de cooperación e intercambiar experiencias. 15) Desarrollar cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación, que la Junta Directiva y la Asamblea General estime conveniente. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.- Artículo 6.- Clases de miembros.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundador; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 7.- Miembros Fundadores.-** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 8.- Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser ciudadano nacional o extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente.- **Artículo 9.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 10.- Derechos de los miembros.-** Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en la asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los bienes y servicios que ofrece la Asociación a sus miembros.- **Artículo 11.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto.- 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el

crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- 6) Realizar aportes económicos ordinarios y extraordinarios.- 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen.- **Artículo 12.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la asociación podrán ser separados de la asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 13.- Órganos de dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva. 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y podrá nombrar a personas específicas para la administración y ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario,

condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 15.-Tipos de sesiones.-** La Asamblea general tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 16.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 17.- Composición de la Junta Directiva.-** La Junta directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE, 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) UN PRIMER VOCAL y 7) UN SEGUNDO VOCAL.- **Artículo 18.-Funciones de la Junta Directiva.-** 1) ) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las Asamblea General y de la Junta Directiva misma.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar personas encargadas de administrar y ejecutar las actividades decididas por la Asamblea .- 11) Elabora y envía el informe correspondiente a al Ministerio de Gobernación. **Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria bimensualmente y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 20.-**

## **FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL y VOCALES -**

**Artículo 21.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 22.- Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.-. **Artículo 23.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.- **Artículo 24.- Funciones del Tesorero:**

Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación la de llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Firmar junto con el presidente los informes de los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 25.- Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 26. Funciones de los Vocales.**- 1) Suplir la falta temporal o definitiva de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, excepto del Presidente, por acuerdo de la misma. **Artículo 27-Periodo de los cargos Directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **CAPITULO SEXTO.- COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.**- **Artículo 28.- Composición de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE, 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) UN PRIMER VOCAL Y UN SEGUNDO VOCAL.- **Artículo 29.- Integración de la Junta Directiva.**- Los miembros asociados de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) **Presidente:** MARVIN EUGENIO RAMOS ALEMAN, 2. **Vice. Presidente;** JOHNSON JONATHAN MUÑOZ MERCADO, 3. **Secretario:** EVERTH ELIEL ROMERO ALEMAN, 4. **Tesorero:** FRANCIS ELIETH NARVAEZ RAMOS, 5 **Fiscal:** AMPARO DEL SOCORRO MENDEZ, 6. **Primer Vocal:** JUAN FRANCISCO MERCADO OVIEDO, 7. **Segundo Vocal:** SANDY LALESKA MERCADO ALEMAN. Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que

una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual conforme los estatutos.- **Artículo 30.- Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 31.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 32 Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma.- **Artículo 33- Reección en cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 34.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- PATRIMONIO.**- **Artículo 35.- Monto Patrimonial.**- El patrimonio de la Asociación, está integrado por: 1)- Los bienes inmueble o inmueble adquirido por ella a cualquier título, 2)- Cualquier producto o rendimiento de los bienes propio de la Asociación. 3)- Las donaciones, herencia y legados que perciban esta Asociación, 4)- El aporte de sus miembros y contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- **Artículo 36.-** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por la decisión voluntaria de sus miembros en Asamblea Extraordinaria reunida para tal efecto, el quórum legal para el caso de la disolución y liquidación se constituye con la presencia del 75% del total de los miembros de la Asociación (tres cuartas partes) y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del 60 % del total de miembros del Ministerio (dos terceras partes). Si no se acordara la disolución de la Asociación esta seguirá existiendo y no podrá sesionar la Asamblea General Extraordinaria para el mismo motivo, sino hasta después

de transcurrido un año. En el caso de acordarse la disolución del Ministerio la Asamblea General nombrará una comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la Asociación para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumplir los compromisos pendientes, pagar deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoría General. La Comisión Liquidadora presentará un informe final el que deberá ser aprobado por la Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. Los bienes resultantes de la Liquidación serán transferidos como donación a cualquier otra Asociación sin fin de lucro que decida la Asamblea General. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán de exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en Particular que la integran. - **CAPITULO NOVENO. - DISPOSICIONES GENERALES. - Artículo 37.**- La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. - **Artículo 38.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 37, o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. - **Artículo 39.**- LA ASOCIACION FARO UNIVERSAL, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. - Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. - (F) Ilegible (F) Ilegible. - (F) Ilegible (F) Ilegible. - (F) ilegible (F) Ilegible. - (F) CCMM - (f) ilegible **PASO ANTE MI:** Reverso del Folio numero cuarenta y nueve al frente del folio numero cincuenta y cinco serie "G" No. 9570128 serie "G" No. 9570125, serie "G" No. 9630737, serie "G" No. 9630738, de mi Protocolo número CATORCE que llevo en el presente año y a solicitud del señor MARVIN EUGENIO RAMOS ALEMAN, en calidad de Presidente de la Asociación, libro este primer Testimonio en seis hojas útiles de papel de ley serie "P" No. 1314023 serie "P" No. 1652316, "P" No. 1652314, serie "P" No. 0718268, serie

"P" No. 0270876, serie "P" No. 0270875, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Masatepe a las cuatro y treinta minutos de la Tarde del día cinco de octubre del año dos Mil diecisiete. (F) LIC. JUAN PABLO GONZALEZ PAVON, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTAYDOS.-(72).-ACLARACIÓN DE ESCRITURA NUMERO SESENTA Y CUATRO (64) DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS.**- En la ciudad de Masatepe, a las once de la mañana del día trece de agosto del año dos mil dieciocho. - ANTE MÍ: JUAN PABLO GONZALEZ PAVON, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que expirara el día trece de julio del año dos mil diecinueve; comparece: El señor MARVIN EUGENIO RAMOS ALEMAN, casado, obrero, identificado con cédula número cero, cuatro, uno, guion, uno, cuatro, uno, uno, seis, nueve, guion, cero, cero, cero, uno, letra R (041-141169-0001R). - Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que posee la plena y perfecta capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento del presente acto en que comparece en su propio nombre y como **Presidente de la Junta Directiva de La Asociación** se denominada "**FARO UNIVERSAL**". Asociación Civil, sin fines de lucro, apolítico, de interés social, religioso, educativo y científico, creada mediante Escritura Pública NUMERO SESENTA Y CUATRO (64) CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, autorizada en la ciudad de Masatepe, a las cuatro de la tarde del cinco de octubre del año dos mil Diecisiete, ante los oficios del suscrito notario y otorgada su personería jurídica mediante Decreto Legislativo No. 8434, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 74 del cuatro de mayo del año dieciocho. El suscrito Notario certifica que los documentos acreditantes del compareciente le otorgan amplias y suficientes facultades para este acto de aclaración del acta constitutiva y estatutos de la denominada Asociación "**FARO UNIVERSAL**", las que por existir en ellos vacíos legales se leerán y entenderán de la siguiente manera: **CLAUSULA SEPTIMA (MIEMBROS):** Existirán tres tipos de miembros en esta Asociación: a.- **ASOCIADOS**; son todos los miembros que aparecen como constituyentes en el presente instrumento público. b.- **PLENOS**, son las personas naturales, nacionales o extranjeras que posteriormente cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos para obtener tal membresía. Solamente los miembros fundadores y plenos tendrán voz y voto. **HONORARIOS**, todas aquellas personas naturales que sin pertenecer a la Asociación, colaboren en el logro de sus objetivos o se distingan por méritos relevantes. Por resolución de la Junta Directiva de la Asociación ministerio podrá otorgárseles la calidad de miembros honorarios. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones

de la presente Escritura de Constitución y Estatutos, salvo en lo referido a sus objetivos, sin embargo pueden ser invitados a las reuniones de Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria con voz y sin voto. La Junta Directiva les otorgará un certificado que los acredite como tales. **ARTICULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS: FINES Y OBJETIVOS.-** La Asociación "FARO UNIVERSAL", tiene como fin el expandir el Evangelio de nuestro señor Jesucristo, mediante la difusión de las doctrinas Cristianas Evangélicas conforme al mandato del señor: **ID Y PREDICAD EL EVANGELIO A TODA CRIATURA BAUTIZANDO A LOS CREYENTES EN EL NOMBRE DEL PADRE DEL HIJO Y ESPIRITU SANTO.- OBJETIVOS: LA ASOCIACION "FARO UNIVERSAL",** tiene como objetivos los siguientes: 1).-Predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo y establecer filiales con iglesias existentes en todo el territorio de Nicaragua y fuera de este, apoyando en las mejoras de estas en lo concerniente a las Mejoras y reconstrucción.- 2).- Promover el desarrollo religioso, de la cultura, la educación y la salud, en amplios sectores de nuestro departamento y otros lugares donde tenga presencia el ministerio.- 3).- Promover proyectos de auto sostenibilidad de la Comunidad, tanto en el ramo agrícola como pecuario y avícola.- 4).- Promover proyectos para la conservación y defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.- 5).- Desarrollar Estrategias de consecución de recursos económicos y materiales para el desarrollo de proyectos de interés social.- 6).- Desarrollar relaciones de coordinación con entidades gubernamentales y no gubernamentales que coincidan con los objetivos de la Asociación. 7).- Establecer coordinación con los organismo tanto privados como estatales, en todos sus niveles y apoyar a los sectores más necesitados de la población desde una perspectiva integral, humana, científica y en especial procurar apoyar en áreas de salud que es otra de las partes más sentidas en el país y fomentar la práctica de la justicia social y el bien común para el desarrollo de los sectores más necesitado. 8).- Diseñar y promover programas y/o proyectos socio-económicos gestionando y canalizando recursos para la consecución de sus fines, estos pueden ser propios y obtenidos de donaciones externas e interna y cualquier otra cooperación gubernamental y no gubernamental. 9).- Administrar los recursos financieros y materiales que personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos gubernamentales y no gubernamentales donen a la Asociación. 10).- La promoción de proyectos de capacitaciones que conlleven la formación de valores ético, morales y cívicos entre otros que contribuyan a fortalecer una sociedad más justa y con equidad. 11).- Crear Centros de estudios tales para educación Pre-escolar, primaria, secundaria, lo mismo que crear albergues para niños, asilos de ancianos o de la tercera edad incluyendo comedores infantiles. 12) Promover clínicas médicas, mejoramiento de viviendas, construcción de iglesias, Instituto Teológico (Bíblicos) y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, hombres y mujeres,

inculcándoles el amor a Dios atreves de la palabra evangelizadora. 13) Desarrollar cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación que demanden los sectores sociales más desposeídos sin pasar desapercibido el inculcar el amor a Dios. 14) Establecer relaciones con otros organismos nacionales e internacionales, que perciban objetivos similares, a fin de crear con ellos mecanismos de cooperación e intercambiar experiencias. 15) Desarrollar cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación, que la junta Directiva y la Asamblea General estime conveniente. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.-** Artículo 6.- Clases de miembros.- Son aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los siguientes requisitos. En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Asociados; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 7.- Miembros Asociados.-** Son miembros asociados de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación. - **Artículo 8.- Miembros Plenos.-** Son aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente estatuto. Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser ciudadano nacional o extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente. **Artículo 10.- Derechos de los miembros.-** Los miembros de la Asociación gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en la asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los bienes y servicios que ofrece la Asociación a sus miembros - **Artículo 12.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros de la asociación podrán ser separados de la asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados. **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.-** Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los

miembros asociados, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Así se expresó el compareciente, bien instruido por el suscrito Notario acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que contiene y que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto hace. Y leída que fue íntegramente por mí el Notario esta Escritura al compareciente, quien la encuentra conforme, aprueba y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f).-Ilegible .- (Ilegible).- Notario Público.- PASO ANTE MI: Frente del folio número setenta y ocho Serie "H" No. 0068743, al reverso del folio setenta y nueve Serie "H" No. 0242081, de mi protocolo número QUINCE, que llevo en el presente año y a solicitud del señor: MARVIN EUGENIO RAMOS ALEMAN, libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel de ley serie "P" No. 3509184, y serie "P" No. 3509185, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Masatepe a las diez y treinta minutos de la mañana del día trece de agosto del año dos mil dieciocho.- (F) Lic. JUAN PABLO GONZALEZ PAVON, Abogado y Notario Público.

Reg. 2327 - M. 5927125/5925295 - Valor C\$ 855.00

#### REFORMA DE ESTATUTOS "ASOCIACIÓN FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA"

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS** El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "ASOCIACIÓN FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA", fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil veinte (3020),

del folio número tres mil cuatrocientos cincuenta y seis al folio número tres mil cuatrocientos sesenta y cinco (3456-3465), Tomo: III, Libro: OCTAVO (8°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro DECIMOQUINTO (15°), bajo los folios número nueve mil ciento veinticuatro al folio número nueve mil ciento veintinueve (9124-9129), a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

**REFORMA DE ESTATUTOS N.º. "2"** Solicitud presentada por la Señora MA JOSEFINA MENDEZ GOVEA en su carácter de PRESIDENTA de la Entidad "ASOCIACIÓN FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA" el día veinticinco de Julio del año dos mil dieciocho, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA" que fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil veinte (3020), del folio número tres mil cuatrocientos cincuenta y seis al folio número tres mil cuatrocientos sesenta y cinco (3456-3465), Tomo: III, Libro: OCTAVO (8°), que llevó este Registro, el once de Abril del año dos mil cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA" Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho. Dada en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada

en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992.

**POR CUANTO A** la entidad denominada “**ASOCIACION FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA**” le fue otorgada Personalidad Jurídica según **decreto legislativo número 4044**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 12 del 18 de Enero del 2005, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 con fecha del 12 de mayo del 2005. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo 3020**, folios: 3456-3465 Tomo: III, Libro: OCTAVO (8°), inscrita el once de abril del año dos mil cinco. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “**ASOCIACION FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA**” reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO** Inscribise la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad “**ASOCIACION FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA**” que íntegra y literalmente dicen así:

**TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS (02): REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION FRANCISCANA MISIONERA DE MARIA.-** En la ciudad de Managua, a las Nueve de la mañana del día treinta de abril del Año Dos Mil Dieciocho.- **Ante Mí: YAHED ARABESKY CALERO MEDINA**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público de la Republica de Nicaragua, titular de la cédula de identidad ciudadana número: cero, cero, uno, guión, cero, seis, cero, siete, ocho, dos, guión, cero, cero, cero, uno, literal G (001-060782-0001G), con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que finalizará el día once de abril del año dos mil veintitrés.- Comparece la **Hermana Ma. Josefina Méndez Govea**, mayor de edad, célibe, Religiosa y de este domicilio, titular de la Cédula de residencia número: cero, cero, cero, cero, cuatro seis ocho ocho nueve (000046889).- Yo la Notario doy fe de conocer personalmente a la compareciente y de que a mi juicio tiene la plena capacidad civil y legal necesarias para obligarse, contratar y ejecutar especialmente este acto, en el que procede en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la **ASOCIACION FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, lo que acredita con instrumentos que yo la Notario doy fe de tener a la vista: **a.-** Testimonio Escritura Número Uno (01).- Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro.- otorgada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día Nueve de Enero del Año Dos Mil Cuatro, ante la Notario **MARIA ANTONIETA FIALLOS GUTIERREZ**; **b.-** Constancia de Inscripción: bajo el Número Perpetuo: Tres Mil Veinte (3020); Tomo: III, Folios: Tres Mil Cuatrocientos

Cincuenta y Seis al Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco (3456-3465), Libro: Octavo (8°) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; **c.-** Testimonio de Escritura Pública Número Dos de Poder Generalísimo, otorgada en la ciudad de Managua, a las nueve de la Mañana del día uno de Junio del año dos mil diecisiete, ante la suscrito Notario Público; y **d.-** Certificación librada por la suscrita Notario, a la una de la tarde del día veintisiete de abril del Año Dos Mil Dieciocho, de la página cero, tres, uno, (031) a la página cero, tres, tres (033) del respectivo Libro, el **ACTA NUMERO TRECE, REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION FRANCISCANAS MISIONERA DE MARIA**, celebrada en ésta ciudad a las Ocho de la mañana del día diez de marzo del Año dos mil dieciocho, en cuyas partes conducentes expresa Protocolizar la Reforma Parcial de los Estatutos, y se delega a la compareciente hacerlo.- Así mismo, la suscrita Notario Público doy fe de que los documentos presentados habilitan a la compareciente a otorgar el presente acto, no existiendo en las mismas cláusulas alguna que altere, restrinja, extinga o modifique su personería.- Habla la compareciente **Hermana MA. JOSEFINA MÉNDEZ GOVEA**, y en el carácter en que actúa y me expresa: **UNICA: (REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS):** Que según **ACTA NUMERO TRECE, REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FRANCISCANAS MISIONERA DE MARIA**, celebrada en ésta ciudad a las Ocho de la mañana del día diez de marzo del año dos mil dieciocho y librada por la suscrita Notario, a la una de la tarde del día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, de la página cero, tres, uno, (031) a la página cero, tres, tres, (033) del respectivo Libro de actas.- Los Estatutos se leerán así: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA.- CAPITULO I.- DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACION Y DOMICILIO.- CONSTITUCION.-** Arto. 1.- Que la Asociación **MISIONERAS FRANCISCANAS DE MARIA** es una Asociación sin Fines de Lucro, apolítica, religiosa, y de carácter privado, de interés social humanista, regida por las normas de su Constitución, los presentes Estatutos y las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Dos, del veintinueve de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos, y demás Leyes aplicable, fue constituida en la ciudad de Managua, a las Tres de la tarde del día Nueve de Enero del Año Dos Mil Cuatro, ante los oficios de la Notario **María Antonieta Fiallos Gutiérrez**, e inscrita bajo Número Perpetuo: 3020; Folios: 3456/3465 Tomo: III; Libro 8° del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - **DENOMINACION.-** Arto. 2.- Que la Asociación se denomina **FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA**, en adelante identificada como **Asociación Franciscanas Misioneras de María, o simplemente la Asociación.-** Y la cual, es miembro afiliada de la Congregación de

Franciscanas Misioneras de María que existe en diferentes Países, y depende jerárquicamente del “Instituto de las Franciscanas Misioneras de María, Asociación Religiosa” con sede en la República de los Estados Unidos de México. De duración indefinida a partir de la obtención de su personería jurídica.- **DOMICILIO.-** Arto. 3.- Que la Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pero podrá llevar a cabo las actividades propias de su objeto en cualquier parte de la República, así como establecer comunidades, institutos de investigación y enseñanza, centros de evangelización, casas de oración, salud y cualquier otro centro de actividades de las que constituyen dicho objeto en cualquier parte del territorio de la República o fuera de ella.- **CAPITULO II.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS.-** Arto. 4.- 1).- Formar agentes o líderes en sus mismas comunidades que sean continuadores o promotores del objeto y objetivos de la Asociación con otras personas; 2).- Anunciar proféticamente el Evangelio de Jesucristo y defender los derechos humanos, respetando la libertad de culto y de expresión; 3).- Hacer obras de caridad, establecer comunidades y residencias que permitan la organización de sus miembros y servir de medio para el cumplimiento de sus fines; 4).- Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto y objetivos que sean necesarios y siempre que no persigan fines de lucro; 5).- Participar por si o asociadas con otras personas físicas y/o jurídicas en la constitución, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencias privadas, planteles de educación e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro, sujetándose además, a lo dispuesto en las Leyes de la República que regulan estas materias; 6).- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la asociación podrá actuar, otorgar, o participar en cualquier clase de actos, negocios jurídicos, operaciones o contratos, sean civiles, mercantiles, industriales, agrícolas, mineros, o de cualquier otro orden, ejerciendo derechos y contrayendo obligaciones, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las Leyes del País, y haciendo cuando se estime necesario, útil o conveniente, a juicio de la Junta Directiva, para dirigir y administrar sus actividades y su patrimonio en general.- **CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO, DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESIA.-** Artículo 5.- **PATRIMONIO.-** Que el Patrimonio de la Asociación estará constituido por los aportes o contribuciones que de forma general hagan cada una de las diferentes asociadas y que se defina como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación, y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera a título gratuito u oneroso para el desarrollo de sus actividades.- La

Asociación podrá en consecuencia recibir donaciones o pagos por servicios de particulares, instituciones, organismos nacionales o extranjeros, lo mismo que aportes monetarios o en especie de personas naturales o jurídicas, del Estado de la Republica de Nicaragua o de Gobiernos extranjeros.- **Artículo 6.- DE LOS MIEMBROS.-** Que formaran parte de la Asociación y serán miembros, todas aquellas personas mayores de edad que sean admitidas como Asociadas de la Asociación Franciscanas Misioneras de María y que hayan aceptado cumplir con la regulación interna de la misma.- **Artículo 7.- DERECHOS Y DEBERES.-** Que las miembros de la Asociación podrán ejercer todos los derechos y cumplir los deberes relativos a los intereses legítimos de la Asociación, de conformidad con la legislación vigente y sujeto al Reglamento interno de la Asociación, particularmente los siguientes: **a).**- Participar con voz y voto en la Asamblea.- **b).**- Optar a los distintos cargos en la Junta Directiva y de cualquier comisión que la Asamblea o Junta Directiva establezcan. **c).**- Gozar de todos los beneficios que obtenga la Asociación y de las ventajas de la labor realizada por el esfuerzo unido.- **d).**- Cumplir fielmente con los presentes Estatutos y los respectivos reglamentos internos,- así como con las bases fundamentales de la Doctrina o cuerpo de creencia que profesa la Asociación en perfecta y total comunión con el Papa, su Pastor Supremo, que proceden de las Sagradas Escrituras y están comprendidas en gran parte en el “Catecismo de la Iglesia Católica” (Edición Típica Vaticana, 1992).- **e).**- Estar presente en todas las asambleas o sesiones de trabajo.- **f).**- Contribuir económicamente para el sostenimiento de la Asociación.- **Artículo 8.- PERDIDA DE MEMBRESIA.-** Que las miembros de la Asociación dejaran de serlo en los casos siguientes: **a).**- Al presentar por escrito su renuncia a la Junta Directiva.- **b).**- Al actuar contra los objetivos de la Asociación o contra la unidad de sus Asociadas. **c).**- Por otras causas contempladas en las Constituciones de las hermanas franciscanas Misioneras de María, en su capítulo IV: Al servicio de la Evangelización, en su artículo 42, primer párrafo el que literalmente dice “Toda hermana es enviada, y está pronta a salir de su país o a permanecer en él, para responder a las necesidades de la evangelización.- En todos los casos de pérdida de membresía la Junta Directiva presentara el caso a la Asamblea General para su conocimiento y resolución.- **CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNOS: ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA.-** Artículo 9.- Que la Asociación tendrá los siguientes Órganos de Gobierno: 1).- La Asamblea General; y 2).- La Junta Directiva.- **Artículo 10.- ASAMBLEA GENERAL.-** Que la Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se celebraran obligatoriamente una vez al año durante el mes de Septiembre.- Las extraordinarias se celebraran cuando lo disponga la Junta Directiva o la solicitaren por escrito, con expresión de su objeto, por lo menos el treinta por ciento del número total de Asociadas debidamente registradas.- Las convocatorias para las sesiones de las Asambleas General

Ordinarias o Extraordinarias las hará la Secretaria de Junta Directiva de la Asociación con instrucciones de esta, con al menos quince días de anticipación, sin contar el día de la convocatoria ni el de la sesión; la convocatoria podrá realizarse de forma directa a cada una de las Asociadas sin necesidad de publicación, a través de carta, circular, correo electrónico, fax, o cualquier otro medio de comunicación escrito o electrónico.- El quórum de las asambleas Generales de Asociadas se formara corrientemente con la mitad más uno de la totalidad de miembros Asociadas.- Las Asociadas podrán hacerse representar mediante carta escrita o escaneada vía correo electrónico, que deberá ser entregada ante de la Asamblea a la Secretaria de la Asociación.- Las Asambleas serán presididas por la Presidenta de la Junta Directiva, asistida por la Secretaria de la misma, o por quien designe la misma Asamblea General.- Las resoluciones de la Asamblea se tomaran con el voto favorable de la mayoría de las Asociadas presentes, salvo en el caso de reformar a los Estatutos para lo cual se requerirá el voto favorable establecido más adelante.- De las Asambleas se levantará un acta dando cuenta detallada de todo lo tratado y resuelto en la misma, y bastara para su validez y eficacia que dicha acta sea firmada por la Presidente y la Secretaria antes mencionadas o por quienes actuaron en tal calidad.- Artículo 11.- **ATRIBUCIONES.**- Que son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: **a.**- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome el Consejo Provincial del "Instituto de las Franciscanas Misioneras de María, Asociación Religiosa" de México, de quien la Asociación depende jerárquicamente, según lo establecido en la Escritura de Constitución de la Asociación; **b.**- Elegir a la Junta Directiva y comisiones que se formen; **c.**- Recibir los informes de la Junta Directiva y de las comisiones, y aprobar el presupuesto que estas presenten; **d.**- Otorgar, denegar o cancelar membresías; **e.**- Determinar la política general de la Asociación y autorizar a la Junta Directiva la afiliación a organizaciones internacionales; **f.**- Reformar total o parcialmente estos Estatutos y reglamentos internos, para lo cual se requerirá la resolución favorable de la mayoría del número total de Asociadas de la Asociación debidamente registradas; **g.**- Resolver cualquier problema que afecte o competa con la organización de la Asociación; y **h.**- Elegir al Fiscal.- **JUNTA DIRECTIVA.**- Artículo.- **12.- ADMINISTRACION.**- Que la administración y dirección de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva quien ejercerá dichas funciones sin ninguna limitación de poder, actuando como cuerpo colegiado, mediante resoluciones adoptadas en sus sesiones, las que hará ejecutar mediante las Directoras o las personas que designen. Artículo 13.- **COMPOSICION Y ELECCION.**- Que la Junta Directiva estará compuesta de tres o más miembros hasta un máximo de siete, quienes serán asociadas de la Asociación.- Las Directoras serán electas por la Asamblea General de Asociadas y ésta podrá determinar su número o aumentarlo hasta el máximo indicado, en la misma resolución en que haga la elección.- Las Directoras electas, si no lo hiciere de una vez la Asamblea General de Asociadas, se organizarán

entre ellas en la primera sesión que tuvieren después de su elección, nombrando una Presidente, una Vicepresidente, una Secretaria, y una Vocal, o más según sea necesario, quienes lo serán al mismo tiempo de las Asambleas General de Asociadas.- Artículo 14.- **REQUISITOS PARA SER DIRECTORA.**- Que para ser electa Directora se requiere ser miembro de la Asociación.- Las Asociaciones u otras personas jurídicas que sean asociadas de la Asociación podrán ser electas Directoras o para cualquier otro cargo, el que ejercerán por medio de sus representantes o apoderados.- La elección de personas en contravención a lo aquí dispuesto carecerá de validez.- Artículo 15.- **PERIODOS DE LOS CARGOS.**- Que todas las Directoras electas en la forma antes expresadas duraran en sus cargos un periodo de Tres años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectas, sin perjuicio del derecho que tiene la Asamblea General de Asociadas para removerlas en cualquier tiempo, ya que estos cargos son esencialmente revocables.- No obstante, las miembros de la Junta Directiva seguirán en sus cargos hasta tanto no se celebre nueva elección de la Junta Directiva aunque el periodo para lo cual fueron electas, hubiese vencido.- Artículo 16.- **SESIONES.**- Que la Junta Directiva sesionará tantas veces como fuere necesario para la buena marcha de los fines y objetivos de la Asociación.- Artículo 17.- **QUORUM.**- EL Quórum se formará con la mitad más uno de las Directoras y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.- Artículo 18.- **REPRESENTACION LEGAL.**- Que la representación legal de la Asociación tanto judicial como extrajudicial estará a cargo de la Presidente de la Junta Directiva quien será la Presidente de la Asamblea General, con facultades y poderes de un mandatario generalísimo, y en su ausencia la Vicepresidente de la Asociación, sin necesidad de tener que acreditar que proceden en virtud de acuerdo legítimo de la Junta Directiva.- Sin embargo, para vender, ceder, enajenar, hipotecar, preñar o gravar de cualquier forma los bienes de la Asociación deberán acreditar que proceden en virtud de acuerdo de la Junta Directiva.- Artículo 19.- **ATRIBUCIONES.**- Que son atribuciones de las Junta Directiva las siguientes: **a.**- Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando el caso lo amerite; **b.**- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General; **c.**- Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamentos internos de la Asociación; **d.**- Convocar a Asamblea General; **e.**- Elaborar el presupuesto de la Asociación para presentarlo a la Asamblea General; **f.**- Administrar el presupuesto aprobado por la Asamblea General; **g.**- Nombrar al personal administrativo necesario; **h.**- Elaborar su programa de actividades; **i.**- Nombrar comisiones temporales si el caso lo amerita; **j.**- Rendir informes anualmente a la Asamblea General o cuando esta lo solicite.- Artículo 20.- **FUNCIONES DE LA PRESIDENTE.**- Que son funciones de la Presidente: **a.**- Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales; **b.**- Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva cuando sea necesario; **c.**- Representar a la Asociación en todos los asuntos legales, judiciales y extrajudiciales con mandato generalísimo, sin

necesidad de tener que acreditar que procede en virtud de acuerdo legítimo de la Junta Directiva, salvo las limitaciones establecidas en la Escritura de Constitución de la Asociación;

**d.-** Firmar junto con la Secretaria las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas.- **Artículo 21.- FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENTE.-** En ausencia de la Presidente, la Vicepresidente ejercerá las funciones de la misma.- **Artículo 22.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA.-** Son funciones de la Secretaria: **a.-** Cuidar y mantener al día los libros de actas; **b.-** Custodiar los activos y sellos de la Asociación; **c.-** Firmar junto con la Presidente las Actas de Asambleas Generales y Juntas Directivas; **Artículo 23.- FUNCIONES DE LA TESORERA.-** Son funciones de la Tesorera: **a.-** Velar por el correcto uso y administración del Patrimonio de la Asociación; **b.-** Supervisar la contabilidad y finanzas de la Asociación; y **c.-** Hacer recomendaciones a la Junta Directiva, sobre presupuestos, gastos y egresos, etc., - **Artículo 24.- FUNCIONES DEL VOCAL.-** Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en el caso de ausencia.- **CAPITULO V.- DEL FISCAL.-** **Artículo 25.- FUNCIONES DEL FISCAL.-** Que son atribuciones del Fiscal: **a.-** Supervisar el desarrollo de los programas aprobados por la Asociación; **b.-** Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General cualquier observación que tenga con respecto a la marcha de la Asociación.- **CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** **DISOLUCION.-** **Artículo 26.-** Que son causas de disolución de la Asociación las siguientes: **a.-** Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia; **b.-** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General de Asociadas con el voto afirmativo de la mitad más uno del total de Asociadas de dicha Asamblea General.- En este caso, el Quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas deberá estar constituido al menos de la mitad más uno del total de miembros Asociadas.- **LIQUIDACION.-** **Artículo 27.-** Que una vez acordada la disolución y con el respectivo aviso a las autoridades, se procederá a la liquidación del patrimonio y las operaciones mediante una Comisión de Liquidación designada por la Asamblea General de Asociadas e integrada por dos o más miembros que efectuarán las operaciones necesarias para realizar los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables.- En lo relativo a los activos, corresponde a la Comisión Liquidadora realizarlos, debiendo cancelar los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos o que sean similares a estos.- Con la liquidación final por parte de la Asamblea General de Asociadas se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación.- De

esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES.-** **Artículo 28.-** Que en todo lo no previsto en la Constitución y sus Estatutos, decidirá la Asamblea General de Asociadas.- Así se expresó la compareciente bien instruida por mí la Notario que autoriza acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto ha hecho.- Así como le advertí la necesidad de presentar el primer Testimonio que libre de la presente Escritura ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Y leída que fue por Mí, la Notario íntegramente la presente Escritura a la compareciente, quien la encuentra conforme en todas y cada una de sus partes y sin hacerle ninguna modificación la aprueba, ratifica y firma junto conmigo la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- **Pasó Ante Mí,** del reverso del folio número uno al frente del folio número cinco de mi Protocolo Número ONCE que llevo durante el corriente año. Y a solicitud de la Hermana **MA. JOSEFINA MENDEZ GOVEA**, Presidente de la Asociación FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA, libro este primer testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día treinta de abril del Año Dos Mil Dieciocho.- Yahed Arabesky Calero Medina.-Notario Público.- Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- (f) **Dr. Gustavo Sirias Q. Director.**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,  
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2492 – M. 7246172 – Valor CS 95.00

**LICITACIÓN SELECTIVA No LS-SERVICIO-22-09-2018 LICITACION SELECTIVA “TRANSMISION DE DATOS DE INTERNET, EN LA SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA) INTERCONEXIÓN PRIVADA ENTRE LA SEDE CENTRAL Y LAS DELEGACIONES DEL MEFCCA EN TODA NICARAGUA”.**

El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del estado, a presentar ofertas para Licitación Selectiva No. **LS-SERVICIO-22-09-2018 LICITACION SELECTIVA “TRANSMISION DE DATOS DE INTERNET,**

**EN LA SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA) INTERCONEXIÓN PRIVADA ENTRE LA SEDE CENTRAL Y LAS DELEGACIONES DEL MEFCCA EN TODA NICARAGUA**". Dicho proceso es financiado con Recursos provenientes del Presupuesto General de la República.

1. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en *Oficina de Adquisiciones del MEFCCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

2. El plazo de entrega del servicio se prestará de acuerdo con el cronograma especificado por el Adquirente, o sea dentro de un plazo máximo de un año a partir de la firma del contrato.

3. La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010," Reglamento General".

4. La visita al sitio del servicio objeto de esta licitación, será el **09 de octubre del 2018**, dicha visita es indispensable para conocer mejor las especificaciones del servicio. Punto de reunión: Km 8 1/2 Carretera a Masaya Nivel Central MEFCCA a las **09:00 am**.

5. Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el **09 de octubre del 2018** en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central o vía correo electrónico [mblanco@economiafamiliar.gob.ni](mailto:mblanco@economiafamiliar.gob.ni) y [mmontenegro@economiafamiliar.gob.ni](mailto:mmontenegro@economiafamiliar.gob.ni).

6. **La reunión de homologación** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará **09 de octubre del 2018, a las 2:00 PM**, en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya. El plazo de repuestas a las consultas de Aclaración será el **11 de octubre del 2018**.

7. **La oferta deberá entregarse** en idioma español en la *División de Adquisiciones del MEFCCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya **hora límite 2:00 PM del 16 de octubre del 2018**. Si el monto ofertado es expresado en moneda dólares, el pago se realizará al tipo de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua del día de la apertura de la oferta.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9. **La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta**

**por un monto del 1% (uno) por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos**. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10. **Las ofertas serán abiertas a las 2:10 p.m. del 16 de octubre del 2018** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

**(f) Maria Gioconda Blanco Pérez, Responsable División de Adquisiciones – MEFCCA.**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 2036 – M. 3825362 – Valor C\$ 855.00

**GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA  
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS  
RECURSOS NATURALES**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 94.07.2018**

El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales

**CONSIDERANDO.**

**I**

Que la Constitución Política de Nicaragua establece en su artículo. 60. El derecho de los nicaragüenses de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para que todos los demás bienes, es la madre tierra esta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la tierra y de la humanidad nos pide que entendamos que la tierra como viva sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que habitan y al conjunto de los ecosistemas.

**II**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Número 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus reformas incorporadas, publicado en la Gaceta, Diario oficial Número 20 del 31 de enero del año 2014, todas las actividades que se desarrollen en áreas protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un plan de manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, (MARENA) los que se adecuaran a las categorías de manejo para cada área que se establezca.

**III**

Que el Humedal Lago de Apanás-Asturias de categoría artificial fue designado como Humedal de Importancia Internacional por la Convención Ramsar, el 8 de noviembre de 2001, por desempeñar un papel hidrológico en la cuenca a la que pertenece, además, de su función como receptor de

aguas a través de los ríos y corrientes que desembocan en él que le permiten que estas sean utilizadas para la generación de energía eléctrica, sumándose a esto el importante papel biológico y ecológico, que juega como hábitat de aves acuáticas residentes y migratorias y otras especies de fauna, creando con ello una dinámica ecológica integradora de los hábitat terrestres y acuáticos.

#### IV

Que de conformidad a lo establecido en la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Ley No. 217 y su Reglamento Decreto No. 9-96 En su artículo 1ro, establece: "La presente Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política".

#### V

Que se han involucrado y hecho las consultas requeridas sobre el contenido del Plan de Manejo del Área Protegida Humedal Lago de Apanás-Asturias, a los diferentes actores locales tales como autoridades gubernamentales, municipales, propietarios, privados y comunidades, entre otros que inciden en el territorio.

#### VI

Que, habiéndose cumplido todos los procedimientos, coordinaciones técnicas y jurídicas de conformidad a nuestra legislación ambiental vigente, y así mismo obteniendo el dictamen favorable, emitido por el Equipo Técnico Institucional ETI, en el que se indica que el documento de Plan de Manejo cumple con los requisitos establecidos todos de conformidad a los artículos 35, 36 y 37 del Decreto Número 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, artículo 21 de la Ley 217 Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, artículo 31 37 y 38 del Decreto Número 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, Resolución Ministerial Guía Metodológica para la elaboración de los Planes de Manejo en Áreas Protegidas, Número 014.11.10, Aprobada el 18 de Noviembre de 2010, Publicada en La Gaceta Número. 107 del 10 de Junio del 2011 y las consideraciones antes mencionadas, En el uso de las facultades que le confiere la ley.

#### RESUELVE:

**Artículo.1.** Aprobar el Plan de Manejo para la Conservación y Uso Racional del Sitio Ramsar No. 1137, Humedal Lago Apanás-Asturias.

**Artículo.2. Ubicación del área protegida:** El Humedal Lago de Apanás-Asturias (Sitio Ramsar No. 1137) y su entorno hidrográfico se encuentra ubicado geográficamente entre las

coordenadas 13° 00'' 12' y 13° 19'' 14' Latitud Norte y entre 85° 49'' 42' y 86° 06'' 52' Longitud Oeste. Su territorio está conformado por los municipios de Jinotega (82.3 % del área), Matagalpa (7.57 % del área), San Rafael del Norte (9.19 % del área) y Santa María de Pantasma (0.7 % del área) en el departamento de Jinotega con una extensión de El humedal y su entorno hidrográfico tiene una extensión territorial de 619.9 km<sup>2</sup>, hidrológicamente pertenece a la unidad hidrográfica del río Tuma, pero es una unidad con drenaje modificado para alimentar la generación hidroeléctrica. El área de humedal comprende un área de 54.15 km<sup>2</sup>, dentro de los cuales existe un espejo de agua de 41.50 km<sup>2</sup>, correspondientes al lago Apanás- Asturias y 12.64 km<sup>2</sup> de humedales temporales. hectáreas, en la región central del norte de Nicaragua.

**Artículo.3.** En el Humedal Lago de Apanás-Asturias se establecen como objetivos de manejo la conservación de los ecosistemas, hábitat terrestres y acuáticos, cuencas hidrográficas, recursos hídricos y el uso sostenible de sus bienes y servicios ambientales en el área de drenaje, facilitar la participación institucional, comunitaria organizada en los Comités de protección, Cuido, Conservación y Colaboración para el área de conservación (municipalidades y comunidades), implementando mecanismos para la conservación de los mismos mediante la implementación de buenas prácticas productivas ambientalmente sostenibles, restaurar la conectividad de hábitats ribeños. Para la reducción de riesgo de desastres. Desarrollar y mejorar el conocimiento mediante investigación científica, el monitoreo de especies indicadoras de alta importancia ecológica y los procesos de observación de fauna y flora.

**Artículo. 4. Zonificación:** el plan de manejo establece para el área del Sitio Ramsar las siguientes zonas: Zona de Aguas Abiertas o Lagunetas (2,728 ha), Zona Canal Riberino Repesado (1,422ha) y Zona de humedales temporales (1,264 ha). Así mismo en el instrumento de planificación se define la zona de amortiguamiento del humedal conformada por: Zona de Protección Fluvial y Riberina (2,782ha), Zona de Desarrollo Urbano (705ha), Zona de Conservación de Ecosistemas Boscosos y Ecosistemas de Altura (13,359 ha), Zona Agroforestal Sostenible (18,656ha), Zona Agro silvopastoril Sostenible (15,105ha) y tres áreas protegidas que son: la Reserva Natural Cerro Datanlí- El Diablo (4,565ha), Reserva Natural Cerro Frio La Cumplida (750 ha) y Reserva Natural Cerro Arenal (656 ha) para una extensión total de 61,993 hectáreas

**Artículo. 5.** En las normas generales el Plan de Manejo del Humedal Lago de Apanás-Asturias se establece lo siguiente:

#### Normas Generales del Área Protegida

#### Para Recursos Pesqueros

#### Se Permite:

El ordenamiento de la actividad pesquera de acuerdo con Ley de Pesca y Acuicultura (Ley No. 489) del 2004, mediante alianza estratégica entre INPESCA, Alcaldías y Pescadores.

La pesca de subsistencia y con fines comerciales de baja explotación en el espejo de agua del Lago Apanás.

La pesca con fines científicos e investigativos debe hacerse con el permiso de la autoridad competente.

La extracción de especies permitidas, pero en los períodos habilitados y autorizados según los reglamentos específicos establecidos para el humedal.

El uso de los artes de pesca autorizados por los reglamentos de pesca respectivos y adaptados para el humedal.

La actividad pesquera y sus métodos, siempre y cuando se rijan de acuerdo con la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 03-045-09 sobre artes y métodos de pesca. Además, debe retomarse otras normativas o instrumentos vigentes a nivel ambiental y ecológico.

#### **No se Permite:**

Embalsar las aguas de los ríos que afecten el suministro de agua para los ríos, el lago Apanás-Asturias y la fauna silvestre que depende del agua de la unidad hidrográfica.

El vertido directo a los cuerpos de agua de materias tóxicas nocivas en los cuerpos de agua como plaguicidas y fertilizantes.

El uso de sustancias químicas venenosas o materias tóxicas nocivas que produzcan la muerte o el aletargamiento de los peces y demás especies acuáticas.

Usar cualquier tipo de explosivos para cualquier actividad económica en la cuenca a excepción de aquellos proyectos de importancia estratégica, pero con los soportes de impacto ambiental y medidas de mitigación.

#### **Para Flora y Fauna**

##### **Se Permite**

Establecer zoo criaderos con la debida autorización del MARENA de tal forma que dichos espacios ayuden a mejorar las poblaciones y a mantenerlas en equilibrio.

Se permite la manipulación de flora y fauna con fines de investigación científica y monitoreo de las especies de acuerdo con las normas técnicas y exigencias del MARENA para tal fin.

El uso sostenible de flora, fauna, sus derivados y subproductos mediante enfoques de Manejo de Vida Silvestre, siempre y cuando sea con la debida asistencia técnica de profesionales, el soporte de estudios que garanticen la sostenibilidad y acorde con las normas específicas aprobadas por MARENA.

##### **No se Permite:**

Los zoológicos criaderos con especies que podrían crear desequilibrios en otras especies del humedal y su entorno hidrográfico.

#### **Para Actividades Agroforestales y Pecuarias**

##### **Se Permite:**

La reforestación con especies adaptadas a la zona y la regeneración natural con fines de recuperación de los ecosistemas en el entorno hidrográfico del sitio Ramsar.

El aprovechamiento forestal bajo la ley forestal mediante el establecimiento de planes de aprovechamiento y de manejo aprobados por el INAFOR, con el visto bueno del MARENA.

Se permite el aprovechamiento de especies forestales según las normas establecidas por MARENA y de gran valor paisajístico, energético, ecosistémico.

Se permite el aprovechamiento de especies forestales siempre y cuando incluyan un plan de reforestación de igual área, el cual debe considerar su establecimiento y seguimiento por 3 años, bajo supervisión técnica del INAFOR y el MARENA.

Se permite la apertura de nuevos bancos de materiales previa evaluación de factibilidad y formación del MARENA. Estos bancos deberán tener medidas de contención para evitar riesgos a las comunidades y objetos de conservación. En este contexto se aplicará la NTON 05 016-2002 de aprovechamiento de los bancos de materiales de préstamo para la construcción.

##### **No se Permite:**

La tala rasa, la deforestación o aprovechamiento en las riberas de los ríos en los planes de manejo forestal.

Cambio de uso de la tierra de zonas agroforestales a zonas agrícolas de uso intensivo y/o ganadería extensiva.

Cambio de uso del suelo en detrimento de la cobertura forestal del sitio Ramsar y su entorno hidrográfico.

La introducción de especies invasoras o alelopáticas que alteren los hábitats.

El uso de quemas agrícolas en extensiones agrícolas y pecuarias, más que aquellas quemas puntuales y controladas.

El uso de sustancias químicas prohibidas de las listas actualizadas por las autoridades competentes para cualquier fin.

El establecimiento de corrales en los primeros 100 metros de corrientes permanentes de agua o el límite máximo del lago Apanás. Dichas infraestructuras deben instalar medidas de contención para evitar que la escorrentía traslade sus desechos, así como contar con los mecanismos para procesar dichos residuos (composteras).

El establecimiento de nuevos sistemas de beneficiado de café de baja eficiencia en el uso de agua y la alta producción de aguas mieles.

El vertido de aguas mieles sin tratamiento directamente a

la red de drenaje.

El vertido de pulpa de café a los ríos y/o lugares de valor ecológico.

Cortar o sustituir por cultivos los bosques primarios o secundarios que sirvan de sombra a cafetales o que los circunden en sus perímetros.

El uso de los plaguicidas establecidos en la Ley 274 y los señalados por la Dirección General de Sanidad Agropecuaria del MAGFOR según resolución oficial del 18 de agosto de 1993.

Tampoco se permite el uso de los plaguicidas establecidos por el Acuerdo Ministerial No. 23-2001 del MAGFOR.

#### **Para Cuerpos de Agua.**

##### **Se Permite:**

La pesca deportiva a aquellos usuarios con licencia emitida por las autoridades correspondientes.

La pesca artesanal mediante permiso e identificación con carnet pescador emitido por la autoridad competente.

El uso de agua con fines agrícolas siempre y cuando sea con base en un permiso de utilización del agua del Humedal y ríos tributarios de forma racional y ambientalmente segura.

El uso de motobombas y canales de riego, siempre y cuando se cuente con un permiso que permita el uso racional del agua, con el fin de regular el uso, tanto en calidad como en cantidad del agua de ríos tributarios y lago de Apanás-Asturias.

La navegación en el cuerpo de agua a velocidades menores de 10 km/hora, para evitar el deterioro del lecho lacustre. En casos de emergencia las autoridades de protección y control, Policía Nacional, Ejército Nacional, organismos de atención sanitaria (MINSA, Cruz Roja, etc.) o la Defensa Civil, podrán superar esta velocidad si fuese imprescindible para el cumplimiento de sus funciones.

El control y manejo de especies invasoras de flora en el sitio Ramsar, siempre que la existencia de las mismas amenace la estabilidad de los ecosistemas.

La construcción de infraestructura sanitaria como letrinas y sistemas de saneamiento con tecnologías eficientes para evitar la contaminación de las fuentes de agua.

Realizar una valoración técnica que tome parámetros sobre el impacto ambiental y las medidas de mitigación de dichos impactos, para garantizar la explotación de los recursos hídricos ya sea para abastecimiento y/o producción.

Proteger todas las especies acuáticas de flora y fauna, particularmente aquellas que se encuentren en peligro de

extinción o que sean emblemáticas y endémicas del sitio Ramsar.

Aplicar la NTON 05 029-06 para la protección de la calidad de los cuerpos de agua afectados por los vertidos líquidos y salidas provenientes de los beneficios húmedos de café.

##### **No se Permite**

La pesca con trasmallo con luces menores de 3 pulgadas, ni trasmallos puestos en áreas demasiado grandes. La actividad pesquera con fines comerciales debe hacerse basada en la ordenación, protección y conservación de los recursos hidrobiológicos de la Ley No. 489 (Ley de Pesca y Acuicultura).

El uso de plaguicidas establecidos en la Ley 274 y en el acuerdo ministerial No. 23-2001 del MAGFOR en los territorios ribeños del embalse que son sujetos a inundación temporal.

El vertido a los cuerpos de agua de residuos sólidos, líquidos y cualquier otro material contaminante.

La tala de bosques ribeños que rodean el cuerpo de agua y su red hidrográfica.

Alterar los caudales naturales mediante represamiento o desviación de las aguas en los ríos y caños del entorno hidrográfico sin previa autorización del MARENA.

La deposición o depósito de desechos tóxicos peligrosos sólidos o líquidos o sustancias que contaminen los cuerpos de agua del humedal y las zonas fluviales.

#### **Para la Construcción de Infraestructuras**

##### **Se Permite:**

La construcción de obras de infraestructura, siempre y cuando se demuestre que el impacto ambiental no dañará los ecosistemas y su estudio de impacto ambiental implique las medidas e inversiones para reducir dicho impacto.

Que la infraestructura vial que implica carreteras y caminos cuente con elementos para mejorar la conectividad de las especies.

Construcción de infraestructura vial que garantice el control de erosión mediante diseños que eviten el traslado de sedimentos y la formación de cárcavas o inestabilidades en laderas.

La construcción de infraestructura para el manejo de vida silvestre siempre y cuando dichos diseños se hagan de acuerdo con las normas nacionales e internacionales para tal fin, basadas en los tipos de especie, entorno natural, entre otros elementos.

La construcción de obras de infraestructura de tipo turístico, social o científico siempre y cuando se haga de forma

compatible con los elementos del paisaje, la conectividad y las características de los recursos naturales del entorno donde se construyan dichas obras.

La construcción de obra dentro del área siempre y cuando se respeten los ecosistemas, no sean fuentes de contaminación, no se altere drásticamente el paisaje y no sean una amenaza para áreas frágiles. Estas obras también deben contribuir con mejorar la resiliencia de los hábitats de importancia para la diversidad biológica.

El establecimiento de senderos u otro tipo de obra complementaria para el turismo siempre y cuando no altere ni modifique las condiciones y el funcionamiento natural de los ecosistemas y pongan en peligro la conectividad, refugio, alimentación, reproducción y anidamiento de las diferentes especies.

La construcción de muelles en la ribera del lago siempre que se prevenga los procesos erosivos, no se despeje en la orilla un área mayor a la del tamaño del muelle propuesto y no obstaculice el libre curso del agua.

Construcciones siempre y cuando se diseñen para soportar las diferentes amenazas como deslizamientos, inundaciones, huracanes caídas de árboles, escorrentías superficiales y otras, para brindar las mejores condiciones de seguridad a los usuarios.

**No se Permite:**

Construcciones a distancias a 30 m de costa o ribera o una cantidad mayor si fueran zonas inundables, estableciéndose para ello, un mecanismo técnico para su determinación (capacidad de carga o similar, o análisis de riesgo).

La construcción de infraestructura en sitios de alta diversidad biológica que sobrepase la altura de la vegetación arbórea.

Construcciones y obras civiles en las llanuras de inundación, desembocaduras de ríos o en otras zonas donde se altere la dinámica de la escorrentía o se ponga en peligro la integridad humana.

**Artículo.7:** Ejecútense e impleméntese el Plan de Manejo del Humedal Lago de Apanás-Asturias.

**Artículo. 8:** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil dieciocho. (F) **Cra. María José Corea. Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales. MARENA.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2491 – M. 7253031 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA  
NÚMERO CS-003-2018- FN

El Ministerio de Energía y Minas, comunica a todos los proveedores del Estado, que estará disponible en la página Web del SISCAE: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), el siguiente proceso de contratación:

ADQUISICIÓN DE CONSULTORIA, PARA  
ESTABLECER LAS CONDICIONES Y MONTOS  
DE COBERTURA MINIMOS, PARA POLIZA DE  
SEGUROS A TERCEROS Y MEDIO AMBIENTE EN  
INSTALACIONES PETROLERAS

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

(f) **Salvador Mansell Castrillo**, Ministro de Energía y Minas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
E INFRAESTRUCTURA

Reg. 2456 - M. 4813798 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 134-2018

La **Secretaria General del Ministerio de Transporte e Infraestructura**, en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas”; Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Decreto 229 “Ley de Expropiación”; y Resolución Ministerial N° 071-2017, de las ocho y diez minutos de la mañana del nueve de mayo del dos mil diecisiete, mediante la cual la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, delegó a la Licenciada Gioconda Alvarado Vanegas, en su carácter de Secretaria General de este ministerio, para que ejerza la representación de esta Institución en la firma de las Declaratorias de Utilidad Pública e Interés Social de los proyectos de infraestructura vial ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, y al “Manual de Procedimientos para la adquisición del derecho de vía en Proyectos Ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura”, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 053-2013 de las cuatro y treinta minutos de la tarde del diez de junio de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

I

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de

Nicaragua, el fortalecimiento, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de la red vial nacional, puentes y de la infraestructura portuaria y conexas, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las regiones del país a fin de garantizar la seguridad ciudadana, reduciendo costos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías, creando accesos viales, que permitan el desarrollo turístico nacional e internacional en la región, aumentando la oferta de trabajo y mitigando la pobreza.

## II

Que dentro de los objetivos principales del Gobierno de la República de Nicaragua, ante el incremento del comercio internacional de carga contenerizada en el país, está el mejorar la infraestructura y procesos del sistema portuario nacional garantizando de esta manera mayor participación, eficiencia en las operaciones, fortaleciendo las capacidades técnicas y operativas de Nicaragua en el manejo de carga contenerizada; así como la competitividad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN) a nivel regional e internacional.

## III

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) suscribió Contrato de Préstamo N°2222, con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el que contempla la ejecución del Proyecto de Construcción del Centro Logístico Especializado San Isidro (CLSI), como componente o sub proyecto del Proyecto “Mejoramiento de las Capacidades Técnicas y Operativas del Puerto Corinto,” a ser ejecutado por la Empresa Portuaria Nacional (EPN), y tiene por objetivo descongestionar los patios de contenedores actuales del Puerto de Corinto y actuará como Almacén Fiscal ante la creciente cantidad de carga que se maneja en la terminal Portuaria de Corinto en los últimos años y la proyección que se tiene para los próximos quince (15) años, siendo necesario el mejoramiento del camino existente en una longitud de 720 metros, el cual servirá de conexión entre la Carretera NIC-24A de Chinandega – Corinto en el Kilómetro 141.5, 720 metros sur-este.

## IV

Que el mejoramiento del camino existente, consiste en la ampliación del acceso actual, creando así las condiciones para la ejecución del Proyecto: “Mejoramiento de las Capacidades Técnicas y Operativas del Puerto Corinto”, ubicado en el Municipio El Realejo, departamento de Chinandega, utilizando una estructura de pavimento de concreto hidráulico, incluyendo obras de drenaje y misceláneos, la que se encuentra clasificada como una carretera ínter departamental de conformidad al Decreto N° 46 “Ley del Derecho de Vía”, publicado en La Gaceta Diario oficial N° 223 del veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

## V

Que de conformidad al artículos 164 y 180 del Reglamento a la Ley N° 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, corresponde al Ministerio de Transporte e Infraestructura, a través de la Dirección General de Vialidad, el seguimiento y supervisión de los proyectos de inversión relacionados a obras para el desarrollo vial; en consecuencia, es competencia de este Ministerio la declaración de utilidad pública para el mejoramiento del camino existente en una longitud de 720 metros.

## VI

Que a través del Decreto N° 229 “Ley de Expropiación”, se establece que para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que benefician al Estado, la declaratoria será realizada por el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio correspondiente.

## POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Declárese de **UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL** el mejoramiento del camino para el Proyecto Centro Logístico Especializado San Isidro (CLSI), del Sub Proyecto “Mejoramiento de las Capacidades Técnicas y Operativas del Puerto Corinto” con una longitud de 720 metros aproximadamente, a desarrollarse en el Municipio de El Realejo, departamento Chinandega, ejecutado por la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

**SEGUNDO:** Se designa a la Dirección General de Vialidad (DGV) del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para que en coordinación con la “Unidad Ejecutora”, Empresa Portuaria Nacional (EPN); realicen las gestiones para las expropiaciones y todo lo relacionado con las afectaciones del Derecho de Vía de conformidad la presente Resolución Ministerial.

**TERCERO:** La Unidad Ejecutora utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera, los planos de afectación y la matriz de afectación, para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de vía.

**CUARTO:** Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la presente declaración de utilidad pública, serán indemnizadas por el área afectada de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, demostrando de previo su derecho ante la Unidad Ejecutora. No se realizarán indemnizaciones a las personas que se encuentren ubicadas dentro del Derecho de Vía.

**QUINTO:** El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, en coordinación con la "Unidad Ejecutora", Empresa Portuaria Nacional (EPN); se reserva el derecho de realizar las modificaciones pertinentes en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Acuerdo Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

**SEXTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y treinta minutos de la mañana, del veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho. (f) **LIC. GIOCONDA ALVARADO VANEGAS, SECRETARIA GENERAL, MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA.**

### **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**

Reg. 2484 - M. 7165661 - Valor C\$ 95.00

#### **INVITACION**

**El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR**, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación

**Publica No.002/INTUR/2018**, invita a las Personas Naturales y jurídicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación servicio de : **CONTRATACION DE SERVICIO DE ENLACE A INTERNET Y TRANSMISION DE DATOS**, se les informa que pueden visitar el portal: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y bajar el PBC a partir del día viernes 05 de octubre del 2018, hasta un día antes de la apertura de oferta, o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, mismo que podrán adquirir hasta un día antes de la apertura de oferta, cuyo costo del PBC es de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos), según lo dispuesto en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público, que sita del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 05 de octubre del 2018. (F) **Karla Herrera Juarez, Responsable Oficina de Adquisiciones.**

### **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 2516 - M. 7349952 - Valor C\$ 285.00

#### **RESOLUCION EJECUTIVA**

No. 056-2018

**RICARDO JOSE SOMARRIBA REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana N° 281-070258-0011M; en mi carácter de Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, según Acuerdo Presidencial N° 01-2017 publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 10 de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que la Ley 862, Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, establece en su artículo 4 numeral 4 que dentro de sus funciones se encuentra el aprobar y emitir las tarifas por servicios especializados brindados por el Instituto previa consulta con el presidente de la república.

##### **II**

Que se hace necesario establecer las tarifas por servicios que se están brindando por el IPSA, servicios que no se están cobrando por no estar consideradas en el Acuerdo Ministerial No. 006-2012, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 94 y 95 del 22 y 23 de mayo del dos mil doce.

#### **POR TANTO**

En uso de las facultades que me confiere la Ley 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 91 del 20 de mayo del año 2014.

#### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Autorícese la tarifa de los costos del servicio por la emisión y reposición de Certificados Fitosanitarios y Sanitarios de Exportación, Análisis de Riesgo Sanitario para importación de animales vivos, productos, subproductos de origen animal, alimentos para mascotas, productos veterinarios, biológicos y material patológico, Análisis de Riesgo Sanitario para la importación de alimentos de Origen Vegetal y Animal (pesqueros o de la Acuicultura, Cárnicos, Avícolas, Lácteos, Frutas y Vegetales), emitidos/o realizados por el IPSA que no están considerados dentro del Acuerdo Ministerial N° 006-2012, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 94 y 95 del 22 y 23 de mayo del dos mil doce.

**SEGUNDO:** Los costos de las tarifas por servicios serán establecidas en pesos centroamericanos, para los siguientes conceptos:

<b>DIIRECCION DE SANIDAD VEGETAL Y SEMILLAS</b>		
	<b>Unidad de Medida</b>	<b>TARIFA</b>
<b>Departamento de Inspección y Certificación Fitosanitaria Sanitaria</b>		
<b>(US=Peso Centroamericano)</b>		
Emisión de Certificados Fitosanitarios y Sanitarios de exportación	Por Certificado	US\$13.00
Reposición de Certificados Fitosanitario y Sanitario de exportación	Por Reposición	US\$ 13.00
<b>DIRECCIÓN DE SALUD ANIMAL</b>		
<b>Sección Análisis de Riesgo</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Precio US</b>
Elaboración de Análisis de Riesgo Sanitario para importación de Animales vivos, productos, subproductos de origen animal, alimentos para mascotas, productos veterinarios, biológicos y material patológico.	Por Análisis de Riesgo	US\$ 2,500.00
<b>DIRECCIÓN DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA</b>		
<b>Sección Análisis de Riesgo</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Precio US</b>
Elaboración de Análisis de Riesgo Sanitario para la importación de alimentos de Origen Vegetal y Animal (pesqueros o de la Acuicultura, Cárnicos, Avícolas, Lácteos, Frutas y Vegetales).	Por Análisis de Riesgo	US\$ 2,500.00

**TERCERO:** el tipo de cambio para el peso centroamericano es de uno por uno respecto al dólar de los estados unidos de América.

**CUARTO:** la presente Resolución Ejecutiva entrara en Vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Ricardo José Somarriba Reyes, Director Ejecutivo-IPSA.

### **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA**

Reg. 2494 – M. 7249513 – Valor C\$ 95.00

### **INSTITUTO NICARAGUESE DE CULTURA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN SELECTIVA NO.05 - 2018**

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de acuerdo a la Ley N° 737 de Contrataciones del Estado y su Reglamento, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas, para el proyecto **“MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO DE LAS SALAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE BIBLIOTECA NACIONAL Y ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN”**.

**LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LAS OBRAS:** Palacio Nacional de la Cultura el cual se encuentra localizado en el Antiguo Centro Histórico de la Ciudad de Managua. Frente al costado sur de la Plaza de la Revolución, sus límites son: al Norte con la Casa de los Pueblos, al Sur Plaza 22 de Agosto y dupla norte, al este con el Barrio los Pescadores

**FINANCIAMIENTO:** Esta contratación es financiada con fondos de Presupuesto de Inversión Pública PIP 2018

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.** Los interesados podrán ingresar al Portal [www.nicaraguacompra.com.ni](http://www.nicaraguacompra.com.ni) para descargar el Pliego de Bases y Condiciones o llevar su dispositivo digital a la oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicada en el Segundo Piso del edificio “Antiguo Gran Hotel” (Costado sur-oeste del Palacio Nacional de la Cultura), para guardar los Planos y Alcances a partir del 04 al 08 de Octubre del 2018, en horario de 8:00 am - 5:00 p.m.

**REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN ACLARATORIA Y VISITA AL SITIO DE LA OBRA.** La discusión de los antecedentes del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el Día 4 octubre del 2018, a las 10:00 a.m., en el Sitio de la Obra, los gastos de traslado o movilización en los que incurra el Oferente, serán asumidos por su propia cuenta. Esta Reunión de Homologación será de carácter obligatorio para la presentación de las Ofertas.

**PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:** La Oferta deberá entregarse en **idioma español y con sus precios en moneda nacional**, en fecha límite 10 de Octubre del 2018, Iniciando la presentación a las 10:00 a.m., en la Oficina del Area de Adquisiciones, ubicada en el Segundo Piso del edificio "Antiguo Gran Hotel" (Costado sur-oeste del Palacio Nacional de la Cultura)

**ACTO DE APERTURA:** Las ofertas serán abiertas a las 10:30 am del 10 de octubre de 2018, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir. El acto de apertura se realizará en la Oficina del Area de Adquisiciones, ubicada en el Segundo Piso del edificio "Antiguo Gran Hotel" (Costado sur-oeste del Palacio Nacional de la Cultura)

**(F) ARMANDO RIVERA CRUZ, COORDINADOR DE ADQUISICIONES INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA.**

---



---

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

---



---

Reg. 2045 – M. 3923969 – Valor C\$ 425.00

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA  
DE CONFLICTOS (DIRAC)  
ACREDITACIÓN**

**RESOLUCION No. 058-2017**

EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA TRES JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. **I.** La dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art.67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA** al **Centro de Mediación "La Merced"**, para que administre institucionalmente "La Mediación" como mecanismo alterno de solución de controversias, en su sede domiciliar ubicada en la ciudad de Matagalpa, en la siguiente dirección, de la gasolinera UNO La Virgen, 50 varas al este, sobre el bulevar de la salida a Managua, Reparto Manuel Baldizón. Al Centro se le asigna el número perpetuo cero, cinco, ocho, guion, dos, cero, uno, siete (058-2017). El Centro estará a cargo de la Licenciada Arellys Guadalupe Calero Gutiérrez, mayor de edad, casada, del domicilio de Matagalpa, identificada con cédula No. 441-250182-0002M, en su calidad de Directora y se incorporan como MEDIADORAS a la Lic. Claudia Azucena Leiva Vásquez, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Pública, identificada con cédula número 441-280872-0002T y carnet de abogada y notaria No. 21041, Licda. Sofia Esperanza Prado Ballesteros, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Publica, identificado con cédula número 445-300951-0000L y carnet de Abogada y Notaria No.6465 y como MEDIADOR el Lic. Adán Martin Lau Picado, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público,

identificada con cedula número 441-280775-0007B y carnet No.4623, las tres personas del domicilio de Matagalpa, **II.** El Centro de Mediación "La Merced", deberá cumplir con las obligaciones que establece la Ley No.540, Ley de Mediación y Arbitraje y el Manual de Procedimiento para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje Mediadores y Árbitros Internacionales emitido por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. **III.** El Centro de Mediación "La Merced", conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, deberá publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial, la constancia de acreditación, reglamento, normas de ética, lista de mediadoras(es) y árbitros(os), tarifas administrativas, honorarios y gastos del Centro. Así mismo, también deberá tener a disposición del público, los documentos antes enunciados. **IV.** La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida. **V.** Procédase al registro de la presente resolución, en los folios veintidós, veintitrés y veinticuatro (22,23 y 24) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección; y extiéndase certificación de la presente, a la persona solicitante. (f) María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC/ CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. Corte Suprema de Justicia. Directora General. República de Nicaragua. América Central. En el centro el escudo de Nicaragua. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios números veintidós, veintitrés y veinticuatro (22,23 y 24) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Managua, el día tres del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) María Amanda Castellón Tiffer. Directora General. Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. DIRAC/ CSJ

**CENTRO DE MEDIACIÓN LA MERCED  
REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE  
MEDIACIÓN  
MATAGALPA, REPÚBLICA DE NICARAGUA,  
ABRIL DEL 2017  
REGLAMENTO INTERNO  
DEL CENTRO DE MEDIACION "LA VIRGEN"**

**Artículo 1.- Fundamento Legal de Aplicación**

El presente reglamento interno, regirá las actuaciones del personal tanto administrativo como operacional desarrollados por el Centro de Mediación "LA MERCED" (en adelante, denominado el Centro o el Centro de Mediación), en todas las actividades que involucren el desarrollo, manejo y administración de los Procesos

de Resolución Alternativa de Conflictos, como mecanismo de apoyo a la Administración de Justicia en Nicaragua, tendiendo como sustento legal lo dispuesto en la ley No 540 Ley de Mediación y Arbitraje y en el Artículo .... Del Código Procesal Civil de la República de Nicaragua.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El presente reglamento se aplicará al desarrollo, manejo y administración de los Procesos de Resolución Alternativa de Conflictos, como mecanismo de apoyo a la Administración de Justicia en Nicaragua, que se acuerden y celebren entre las partes que acepten usar los servicios que brinda el Centro. Las partes interesadas podrán acordar, en cualquier momento, incluir nuevas regulaciones o flexibilizar o modificar las existentes, pero sin que estas modificaciones contravengan las regulaciones legales pertinentes, ni los esquemas o principios éticos sobre los cuales en buena fe, deben desarrollarse estos procesos.

#### **Artículo 3.- Definición**

La mediación, como principal sistema de Resolución Alternativa de Conflictos, que se desarrollara en el centro de mediación, constituye es un mecanismo de resolución de controversias por medio del cual un tercero imparcial, debidamente capacitado, tanto desde el punto de vista formativo como moral, ayuda a las partes a comunicarse efectivamente, a entender las características de su controversia y establecer un mejor clima de negociación. Esta ayuda puede llevar a que las partes decidan comprometerse voluntariamente a una solución total o parcial de la controversia, lo cual les **importara** múltiples beneficios desde la perspectiva económica y emocional y coadyuvará de manera positiva al desarrollo de la administración de Justicia en el país.

#### **Artículo 4.- Apertura del Proceso (Invitación).**

1. Cualquier parte interesada en resolver su conflicto a través del mecanismo de la Mediación, podrá tomar la iniciativa de invitar a otra u otras personas a mediar, a través de los mediadores que brindaran sus servicios dentro del Centro. El Proceso dará inicio con una solicitud formulada por la parte interesada, la cual se podrá formalizar mediante el llenado de un formulario o formato que para tal efecto brindara gratuitamente el Centro, pudiendo además, hacer uso de cualquier otro mecanismo escrito, electrónico, o verbal para expresar dicho interés.

2. Formulada la solicitud y completada la información inicial pertinente, que permita la identificación de la o las partes que estarán involucradas en el Proceso, el centro de mediación deberá emitir una Primera Invitación, a la parte a la que corresponda, la cual deberá ser Comunicada al Invitado de manera formal, personal y directa, siguiendo las formalidades que exigen al Ley procesal para el caso de una Primera Notificación, este proceso podrá intentarse las veces que sean necesarias dependiendo las circunstancias, cuando la parte invitada no pueda ser contactada de manera personal.

3. Si la parte invitada a mediar, no comparece a la Primera

Invitación, se pondrá constancia en expediente creado para tal efecto, de esa circunstancia y se procederá a emitir una segunda cita, en la que deberá advertirse a las partes, acerca del efecto legal de no concurrir a dicha citación, de que se emitirá una constancia que acredite tal circunstancia y de los efectos procesales de la misma, reiterándoles acerca de la importancia y ventajas de la mediación y las posibles consecuencias que tendrían al no hacerlo;

4. El proceso de mediación se iniciará con la aceptación de la(s) otra(s) parte(s) a mediar. Dicha aceptación podrá ser verbal, escrita o electrónica, aunque se recomienda que se haga constar por escrito.

5. Si la(s) parte(s) invitada (s) no expresan su interés en mediar dentro de los 15 días siguientes al envío de una segunda invitación, o dentro de otro periodo de tiempo indicado en la respectiva invitación, la mediación se considerara rechazada. Esto se comunicará por escrito a la parte solicitante. Las partes podrán reiniciar el proceso en cualquier momento en el futuro.

6. Rechazada la Invitación a Mediar, ya sea de forma tácita o expresa, se emitirá una constancia al Solicitante para los fines que estime conveniente.

7. La aceptación se formalizará con la firma del acuerdo de inicio de mediación.

#### **Artículo 5.- Selección de Mediador**

Las partes podrán ponerse de acuerdo de antemano sobre el nombre del mediador o co-mediadores dentro de la lista de nombres del Centro. Si las partes no hacen dicho nombramiento, dentro de tercero día de suscrito el acuerdo de mediación, se utilizara el siguiente procedimiento para tal efecto:

1. Una vez recibida la aceptación para mediar, el centro enviará a las partes, un perfil profesional u hojas de vida de tres a cinco nombres de mediadores calificados para mediar el tipo de controversia.

2. Las partes indicarán su elección, numerando los mediadores de acuerdo a las mismas (primero-último). Cada parte podrá vetar a uno de los mediadores sencillamente tachando su nombre.

3. Una vez recibida la selección efectuada por las partes, el Centro las comparará. El mediador que no haya sido vetado y tenga la preferencia combinada más alta será contactado por el Centro. Si las partes desean usar co-mediadores, los dos mediadores que no hayan sido vetados y tengan las mayores preferencias combinadas de las partes serán seleccionados. Cualquier empate se decidirá por decisión del Gerente y el Presidente del Consejo Directivo del Centro, a criterio discrecional.

#### **Artículo 6.- Funciones y obligaciones del Mediador**

1. La función principal del mediador es facilitar la comunicación entre las partes y ayudarlas a analizar los distintos aspectos de la controversia, para la consecución de tal fin, aplicara todas las técnicas y procedimientos aprendidos acerca del manejo de estos procesos, procurando siempre conducirse con profesionalismo y entereza.

2. El mediador deberá actuar con imparcialidad y equidad con las partes, dándoles igualdad de oportunidades para que expresen sus opiniones sobre los asuntos en controversia y escuchándolos acuciosamente, pero manteniendo siempre el orden y la disciplina en la sesión.
3. El mediador tiene la obligación permanente de darle a conocer a las partes cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses de su parte y que pueda potencialmente afectar su obligación de imparcialidad.
4. El mediador deberá mantener el carácter confidencial de las cuestiones relativas a la mediación.
5. En todo momento el Mediador deberá aplicar las técnicas conocidas sobre el manejo y desarrollo de los Procesos de Resolución Alterna de conflictos que se estuviere utilizando.

#### **Artículo 7.- Obligaciones de las partes**

1. Las partes, cuando asumen el compromiso de someter la resolución de su conflicto ante el Mediador, se comprometen a actuar dentro de los mismos bajo los principios de la buena fe.
2. Las partes deberán asistir a las sesiones de mediación, en caso de no poder participar personalmente, podrán hacerse representar mediante apoderado legalmente acreditado, el poder en referencia, deberá facultar al representante a tomar decisiones en nombre del poderdante.
3. Las partes deberán estar disponibles vía telefónica o cualquier otro medio para cualquier consulta que sea necesaria.
4. Si una de las partes o sus apoderados no pueden asistir a la sesión, deberán comunicarse con el Centro por lo menos dos días antes de la sesión. La falta de comunicación lo hará responsable por los honorarios y costos de la sesión.

#### **Artículo 8.- Documentos**

1. Las partes le enviarán al Centro un corto resumen del caso, usando el formato elaborado para este propósito. Su contenido será considerado como confidencial a menos que las partes expresamente indiquen lo contrario.
2. Los documentos que normalmente tienen una función probatoria en otros procesos, sólo tienen una función informativa en la mediación. Aunque las partes pueden traer estos documentos a la mediación, deberán hacerlo bajo el entendido de que es posible que dichos documentos no sean considerados o leídos durante la sesión, dado que el propósito de la mediación no es estudiar o inclusive considerar o valorar tales pruebas. El mediador no toma ninguna decisión sobre la sustancia del asunto y por ello no está en posición de valorar ninguna prueba que le sea presentada.

#### **Artículo 9.- Representación y Asesoramiento**

1. Las partes pueden acudir a la mediación con un asesor, en cuyo caso deberá notificarlo con dos días de antelación.
2. Los representantes o apoderados de las partes deberán contar con poder amplio y suficiente, que le confiera especialmente la facultad de transar sobre la controversia y firmar un acuerdo de mediación vinculante.

#### **Artículo 10.- Sesiones de Mediación**

1. El mediador podrá invitar a las partes a reuniones individuales antes, durante o después de una sesión de mediación, estas reuniones tendrán como propósito el que le mediador pueda cerciorarse de haber comprendido cabalmente la posición de cada parte y aclarar dudas sobre el particular. Igualmente podrá comunicarse oralmente o por escrito con las partes, cuidando siempre mantener el principio de igualdad e imparcialidad.
2. Salvo acuerdo en contrario, las sesiones de mediación se realizarán en la sede del Centro. El Centro proveerá al mediador y a las partes de los recursos necesarios para el desarrollo de las sesiones. Si las partes deciden conducir la mediación en otro lugar, éstas son responsables por los costos adicionales que ello implique para el desarrollo de las sesiones.
3. Una o ambas partes podrán pedir, justificando válidamente su petición, la suspensión temporal de cualquiera de las sesiones de mediación ya programadas, por una sola vez con al menos dos (2) días de antelación. En la resolución en la que se acceda a la petición de la parte interesada, se indicará la nueva fecha para el desarrollo de la sesión suspendida.
4. Si una de las partes no pide la cancelación o suspensión con dos (2) días de antelación y no asiste a la sesión de mediación, será responsable por el total de los honorarios y tarifas administrativas ocasionados.
6. El mediador podrá dirigir la mediación en la forma que estime adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y primordialmente la voluntad de las partes. El mediador como las partes debe entender y así debe manifestarlo a las partes, que el análisis y valoración de pruebas no es la naturaleza de esta clase de procesos y por lo tanto la mediación no debe centrarse en este punto.
7. El mediador creará oportunidades para la comunicación efectiva entre las partes, buscando que éstas logren un mayor entendimiento de los distintos aspectos de la controversia.
8. La sesión no será grabada o documentada, sin embargo, para su cabal desarrollo, el mediador, podrá hacer anotaciones privadas de todo aquel dato que considere útil para el buen desarrollo del proceso, debiendo en tal circunstancia advertir a las partes acerca de ello y de que dichas anotaciones no tienen ninguna trascendencia legal sino más que todo metodológica.
9. Apegándose a la naturaleza de sus actuaciones, el mediador se abstendrá en lo posible de hacer sugerencias substanciales a las partes y sólo lo podrá hacerlas como último recurso cuando sea solicitado por ellas y siempre después de dar amplia oportunidad a las mismas para hacer tales sugerencias. Aún en esos casos, el mediador deberá ser cuidadoso de no presionar indebidamente a las partes.
10. El mediador levantará un acta con los resultados de la sesión que puedan tener trascendencia legal, procurando actuar siempre dentro de los límites éticos y profesionales de confidencialidad e imparcialidad establecidos en el Código de Ética del Centro.

**Artículo 11.- Acuerdo de Mediación**

1. Los acuerdos que las partes logre, con la ayuda del mediador, deberán ser recogidos por este por escrito, para ello el mediador formulara el acta de acuerdo a la técnica respectiva, en la que se contendrán al menos los siguientes datos:

- a) Lugar y Fecha de la Sesión.
  - b) Hora de Inicio y Fin de la Sesión.
  - c) Indicación de si se trata de una primera, segunda o ulterior sesión.
  - d) Breve sinopsis del asunto con indicación someta de las posiciones iniciales de las partes participantes.
  - e) Acuerdos logrados.
  - f) Puntos sobre los que no se logró un acuerdo, en su caso.
2. La firma del acuerdo de mediación pone fin total o parcial a la controversia y obliga a las partes a su cumplimiento.

**Artículo 12.- Conclusión del Proceso**

La mediación se dará por terminada por:

1. La firma de un acuerdo que resuelva total o parcialmente la controversia entre las partes.
2. La declaración escrita del mediador hecha después de efectuar consultas con las partes en el sentido de que ya no se justifican ulteriores esfuerzos de mediación.
3. Por una declaración escrita dirigida al mediador por cualquiera de las partes en el sentido de que el proceso de mediación queda concluido.
4. Por una notificación escrita dirigida por una de las partes a la otra parte y al mediador, si éste ha sido designado, en el sentido de que el proceso de mediación queda concluido.
5. Cuando al menos una parte exprese verbalmente durante la sesión de mediación su **decisión** de no continuar el proceso.
6. Por abandono injustificado de la sala de sesiones de cualesquiera de las partes.

**Artículo 13.- Confidencialidad**

1. El mediador, las partes y sus representantes mantendrán toda comunicación realizada dentro del desarrollo del Proceso de la mediación, así como el producto del trabajo del mediador y todas sus notas, en absoluta confidencialidad.
2. Ningún documento o conversación que hayan tenido lugar durante la mediación podrán ser discutidos por las partes y mediadores con terceros ajenos a la mediación, ni podrán ser incluidos en procesos arbitrales, judiciales o administrativos de ningún tipo.
3. Solamente se harán aquellos reportes que los mediadores deban realizar en cumplimiento de la ley, dentro de los límites éticos de los mediadores establecidos en el Código de Ética del Centro.
4. Si las partes llegan a un acuerdo de transacción de la controversia, éste será confidencial salvo en los casos en que su revelación sea necesaria con fines de ejecución y cumplimiento.
5. Todas las actuaciones escritas que guarde el Centro en relación a las mediaciones son estrictamente confidenciales. El Centro se reserva, la facultad de utilizar los datos de sus casos de mediación con fines únicamente estadísticos

y de capacitación interna, sin revelar los nombres de las partes ni el contenido de la mediación.

**Artículo 14.- Recursos a Procesos Arbitrales o Judiciales**

Las partes se comprometen a no iniciar, durante el proceso de mediación, ningún proceso arbitral, judicial o administrativo respecto de la controversia que sea objeto de la mediación, a menos que iniciar tal proceso sea necesario para evitar la caducidad de una acción o de otra manera proteger sus derechos.

**Artículo 15.- Función del Mediador en otros procesos**

Salvo acuerdo en contrario de las partes, el mediador se compromete a no actuar como árbitro, representante o asesor de una parte, en ningún proceso arbitral, judicial o administrativo relativo a una controversia que hubiera sido objeto de mediación. De igual forma las partes se comprometen a no llamar al mediador como testigo o perito en ninguno de tales procesos.

**Artículo 16.- Admisibilidad de Pruebas en otros procesos**

Las partes se comprometen a no invocar ni proponer como pruebas en un proceso arbitral, judicial o administrativo, las relacionadas con la controversia objeto de la mediación tales como:

1. La invitación de una de las partes a mediar o el hecho de que una de las partes esté dispuesta a hacerlo
2. Las opiniones expresadas o sugerencias formuladas por la otra parte respecto de una posible solución a la controversia
3. Hechos que haya reconocido la otra parte en el curso de la mediación
4. Propuestas formuladas por el mediador
5. El hecho de que la otra parte haya indicado estar dispuesta a aceptar una propuesta de solución formulada por el mediador
6. Cualquier documento preparado únicamente para los fines de la mediación.

**Artículo 17.- Costos del Proceso**

1. Las partes podrán pactar el pago de los costos de la mediación. En ausencia de tal acuerdo, se entenderá que cada parte es responsable en igual proporción por los costos del proceso de mediación.
2. Al abrir el expediente y designarse el mediador, las partes cancelaran el 50% de los costos estimados para tres sesiones de mediación, incluida la tarifa unificada que incluye los honorarios del mediador y las tarifas administrativas, además deberán asumir los costos adicionales del proceso.
3. Al terminar el proceso, las partes cancelarán el saldo total de los costos del proceso de mediación.

**Artículo 18.- Delimitación de Responsabilidad**

Las partes son responsables directamente por sus acciones u omisiones. El Centro de Mediación "LA MERCED", no asumen responsabilidad alguna por las actuaciones de los mediadores en el ejercicio de su función.

**Artículo 19.- Disposiciones Finales**

El presente Reglamento de Mediación ha sido aprobado por la Junta Directiva de los miembros fundadores del Centro de Mediación "LA MERCED", en la ciudad de Matagalpa a los veinticinco días del mes de Abril del dos mil diecisiete, y entrará en vigencia en la misma fecha.

**Centro de Resolución Alternativa de Conflictos  
LA MERCED  
Reglamento de Ética:**

*Considerando:*

I Los procesos de mediación conciliación y arbitraje son mecanismo alternos de resolución de conflictos, desarrollados por terceros imparciales denominados Mediador, Conciliador y Árbitros; quienes están capacitados profesionalmente en las técnicas de mediación, conciliación y arbitraje para desarrollar el procesos con el fin de asistir a los participantes en conflictos en la búsqueda de acuerdos mutuos satisfactorios para la solución de su disputa.

## II

En los procesos de mediación, conciliación y arbitraje, el quehacer de los mediadores, conciliadores y árbitros están regidos por los principios generales de: libre determinación, imparcialidad, confidencialidad, voluntariedad, competencia, calidad del proceso, pureza del proceso de mediación / conciliación / arbitraje y protección a los concurrentes.

## III

Los principios anteriormente enunciados establecen que la mediación, conciliación y arbitraje son profesiones con responsabilidades y obligaciones éticas y que mediadores, conciliadores y árbitros como profesionales de estos quehaceres deben someter sus actuaciones a tales preceptos:

**POR TANTO:**

El centro de Mediación "La Merced" Adoptara, para la prestación de tales servicios, las siguientes normas de ética, que deberán ser observadas por el personal permanente y por los que en razón de una contratación temporal presten ocasionalmente los servicios de mediación, conciliación y arbitraje en dicho Centro.

**NORMATIVA:**

**Artículo 1:** La Presente Normativa, definirá las normas éticas fundamentales de obligatoria observancia para los mediadores, conciliadores y árbitros que usual u ocasionalmente dirijan o desarrollen trámites de mediación, conciliación y arbitraje en el Centro de Resolución Alternativa de Conflictos, La Merced. Esta normativa sin embargo, tan solo establece una regulación básica sobre el particular, debiendo consecuentemente los operadores involucrados, conducirse además bajo aquellos estándares morales propios del ejercicio de su profesión.

**Artículo 2:** Las normas éticas constituidas en el presente reglamento regirán el desempeño profesional de los mediadores, conciliadores y árbitros de este Centro de Resolución Alternativa de Conflictos, La Merced. Sus disposiciones no limitan ni excluyen las responsabilidades profesionales propias de sus respectivas profesiones.

**Artículo 3:** El Mediador, Conciliador y Árbitro actuarán como terceros imparciales en los trámites de mediación, conciliación y arbitraje y por tanto, tienen el deber de: informar a los usuarios de manera clara, precisa y objetiva acerca de los procesos a sus cargos, alcances y límites de su función como mediador, conciliador y árbitro así como de los mismos usuarios. Tanto el mediador, conciliador y árbitro, deberán conservar su carácter imparcial durante el desarrollo de la mediación, conciliación y arbitraje y así como actuar diligentemente poniendo a disposición de los usuarios, las habilidades y destrezas desarrolladas en la práctica de su oficio. El deber de sigilo, es inherente al ejercicio de sus funciones.

**Artículo 4:** Es obligación fundamental del mediador, conciliador y árbitro, indicar claramente a los usuarios, acerca de los límites de cada proceso, principalmente en lo relacionado al respeto de los derechos fundamentales, el orden público y derechos irrenunciables, todo lo cual, crea un marco referencial dentro del cual deberá desarrollarse toda la actuación del mediador, conciliador y árbitro.

**Artículo 5:** Los usuarios, tienen el derecho a estar asistidos o representados por Abogados en los trámites de mediación, conciliación y arbitraje. Cualquiera que fuere la función de los Abogados, el mediador, conciliador y árbitro deberá aclarar a los concurrentes y Abogados, asesores o representantes las condiciones en las que se desarrollarán sus funciones, fiando claramente los límites de sus intervenciones. Si el Abogado ejerce la función de asesor, su papel en el trámite de mediación y conciliación será brindar asistencia especializada al concurrente que haya solicitado su servicio, pero sin tener una participación activa en el trámite de mediación y conciliación. En cambio, si el abogado actuare como representante de unos de los concurrentes, su participación en el trámite de mediación y conciliación será activa, debido a la naturaleza de su papel de representante y las decisiones o acuerdos tomados en la audiencia, serán obligatorios y vinculantes para su representado.

**Artículo 6:** En el evento de que solo uno de los concurrentes contara con el respaldo de un asesor, el mediador y conciliador hará saber al otro participante, acerca de las implicaciones de tal circunstancia. Si el concurrente entendido de su situación optare por continuar el proceso sin asesoría y el mediador y conciliador previa evaluación y consideración de posibles situaciones de desbalance de poder consideran oportuno iniciar el proceso, lo harán siempre y cuando las situaciones de desbalance sean controladas.

Si el mediador y conciliador consideran sustancialmente improbable lograr el balance entre los concurrentes, tendrá la potestad de suspender o cancelar el trámite de mediación y conciliación y aconsejar a la parte correspondiente, se haga acompañar de un asesor.

**Artículo 7:** Si se presentare el caso que uno de los concurrentes se opusiere a la presencia del asesor del otro concurrente en el trámite de mediación y conciliación el mediador o conciliador, invitaran a los concurrentes a negociar tal situación, de no haber acuerdo el Mediador o Conciliador, excluirá de la audiencia al asesor.

**Artículo 8:** Los trámites de mediación y conciliación se fundamentan en la libre determinación de los concurrentes, entendida ésta como la facultad soberana de los concurrentes para iniciar trámites de mediación y conciliación y abandonarlos según sus propios criterios o pareceres. Sin embargo el mediador está en la obligación de aplicar criterios de mediabilidad y admisibilidad, el Conciliador y Arbitro de aplicar criterios de admisibilidad, tanto en la evaluación previa y durante el trámite sea este de mediación, conciliación y arbitraje; con el propósito de verificar si el trámite escogido constituye el procedimiento adecuado para lograr la resolución del conflicto, así como las condiciones de los concurrentes para participar en el mismo. Si por alguna razón el mediador, conciliador y árbitro descubrieren que en la mediación, conciliación y arbitraje se pretende la vulneración de derechos fundamentales de un tercero o de las mismas partes involucradas, procederá al cierre del caso.

**Artículo 9:** Son criterios de mediabilidad todos aquellos parámetros técnicos propios del trámite de mediación que determinan la viabilidad del mismo. Entre estos parámetros tenemos: voluntariedad, existencia adecuada de niveles psicológicos y emocionales, ausencia de violencia y la viabilidad jurídica.

**Artículo 10:** Los criterios de admisibilidad son los parámetros legales establecidos en el sistema formal para determinar la utilización del trámite de mediación, conciliación y arbitraje para la regulación y solución de determinadas conductas sociales, es decir, que el asunto a mediar, no sea de aquellos a los que la Ley les prohíbe resolución bajo este tipo de mecanismos de resolución alterna.

**Artículo 11:** El mediador, conciliador y arbitro están en la obligación de mantener una conducta imparcial y equilibrada para con los concurrentes y todos aquellos que de una u otra forma intervengan en el trámite de mediación, conciliación y arbitraje. En caso que el mediador, conciliador y árbitro actúen basados en sus propios prejuicios políticos, sociales, raciales, sexuales, religiosos, económicos y de cualquier

otra índole que motive la discriminación hacia el caso o cualquiera de los concurrentes, estos deberán abandonar de inmediato el trámite y remitir el caso conforme lo establecido a otro mediador, conciliador y árbitro respectivamente.

**Artículo 12:** El mediador, conciliador y árbitro deberán de excusarse de realizar el trámite de mediación, conciliación y arbitraje si incurriere en cualquiera de las siguientes causales o circunstancias:

- Si hubiese relación de parentesco dentro el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con alguno de los concurrentes o de sus abogados o representantes en la mediación, conciliación y arbitraje.
- Si tuviese interés personal y directo en el asunto, objeto del trámite de mediación conciliación y arbitraje.
- Si tuviese alguna diligencia judicial o administrativa pendiente con algunos de los concurrentes y ello pudiere comprometer la imparcialidad del mediador, conciliador y árbitro.
- Si fuese acreedor, deudor o fiador de algunos de los concurrentes.
- Si hubiere actuado como guardador, albacea o administrador de bienes de alguno de los concurrentes.
- Si en un proceso Judicial o Administrativo hubiere actuado como testigo, perito, abogado, notario, médico, confesor, asesor, consultor, denunciante o denunciado con respecto a cualquiera de los concurrentes de la mediación, conciliación y arbitraje o bien si uno de los concurrentes hayan actuado en esas mismas situaciones con respecto al mediador, conciliador y arbitraje.
- Si hubiese amistad manifiesta con alguno de los concurrentes, en este caso podrá seguir el trámite de mediación, conciliación y arbitraje si hay anuencia del otro concurrente previa advertencia de la situación por parte del mediador, conciliador y árbitro.
- Si hubiese enemistad notoria con alguno de los concurrentes.
- Si el mediador, conciliador y árbitro se percatare antes o durante el trámite que no posee la habilidad o el conocimiento material, científico y técnico del objeto del trámite de la mediación, conciliación y arbitraje.
- Cualquier otra circunstancia que a su juicio le inhibiere de participar en el trámite de mediación, conciliación y arbitraje por motivos de decoro profesional.

**Artículo 13:** El mediador, conciliador y arbitro que debiendo excusarse del trámite, por estar en alguna de las situaciones enumeradas en el artículo 12 del presente reglamento y no lo hiciera podrá ser recusado ante su superior jerárquico o Director del Centro.

**Artículo 14:** Esta prohibido a los mediadores, conciliadores y árbitros asistir profesionalmente a los concurrentes, así como asociarse personal y profesionalmente, cualquiera fuese el resultado dentro de los siguientes dos años de concluida la mediación, conciliación y arbitraje

**Artículo 15:** Se prohíbe a los mediadores, conciliadores y árbitros aceptar cualquier tipo de regalías durante o posteriormente al trámite de mediación conciliación y arbitraje por uno o ambos de los concurrentes o de sus Abogados.

**Artículo 16:** Es obligación del mediador, conciliador y arbitro guardar el debido sigilo profesional sobre los documentos, actuaciones, anotaciones, fichas, registros, informaciones verbales o escritas y en lo relativo a cualquier otro material presentado en el trámite. En caso de establecer las excepciones de la regla de confidencialidad, el mediador, conciliador y árbitro está en el deber de informarles a los concurrentes antes de dar inicio el trámite. El mediador, conciliador y árbitro podrán ser relevados de tal obligación si los concurrentes le autorizan por escrito, a dar información total o parcial del asunto en mediación, conciliación y arbitraje.

**Artículo 17:** Si hubiese interés científico en el análisis de un caso concreto por el Centro, el caso deberá ser expuesto sin mencionar nombres, calidades de la persona que pudiere identificarla, así como evitando comentarios que menoscaben la integridad de los concurrentes o la confianza en los trámites de mediación, conciliación y arbitraje.

**Artículo 18:** Es deber del mediador, conciliador y arbitro promover en los trámites el respeto mutuo de actitudes y palabras; la calidad máxima del servicio; la diligencia en lograr el acuerdo, la formalización legalmente adecuada del acuerdo y la advertencia acerca del obligatorio cumplimiento del mismo y sus efectos legales. En tal sentido el mediador y conciliador deberán asegurarse que los concurrentes comprendan los términos y las implicancias del acuerdo y den su libre conformidad antes de la suscripción del mismo.

**Artículo 19:** Es obligación del mediador, conciliador y árbitro, no promover acuerdos sobre aspectos que pudieran lesionar derechos e intereses de terceros no representados ni presentes en los trámites.

**Artículo 20:** Los trámites de mediación, conciliación y arbitraje son procedimientos expeditos de resolución de conflictos para ello el mediador, conciliador y árbitro establecerán un tiempo racional para procurar el acuerdo, basándose en la personalidad, actitud de lo concurrentes, su grado de instrucción o escolaridad, naturaleza y complejidad del conflicto. Cada sesión Programada, no deberá sobrepasar las dos horas, transcurridas las cuales el mediador, con acuerdo o sin el deberá suspender y programar una nueva sesión.

**Artículo 21:** El mediador y conciliador están en la obligación de informar a los concurrentes sobre la posibilidad de utilizar medios de resolución alterna de conflictos cuando las circunstancias lo requieran.

**Artículo 22:** Antes de iniciar cualquier tipo de servicios ofertados por el Centro de Resolución Alterna de Conflictos, Paz los usuarios deben ser informados acerca de los honorarios de los mediadores, conciliadores y árbitros, tarifas administrativas del servicio y modalidades de pago establecidos para tal efecto

**Artículo 23:** Una vez que los concurrentes hayan aceptado asumir la responsabilidad económica de los servicios de mediación, conciliación y arbitraje, deberán firmar con la dirección del centro un convenio de pago en concepto de los honorarios, los cuales se causaran independientemente de los resultados obtenidos en los trámites.

**Artículo 24:** Los trámites de mediación, conciliación y arbitraje se caracterizan por la intervención directa de los concurrentes, es obligación del mediador, conciliador y árbitro estar en todo momento atento a permitir la participación igualitaria de los concurrentes.

**Artículo 25:** Toda actuación dentro de una sesión, debe ser inspirada por los principios de la Buena fe, es parte de las obligaciones del mediador y conciliador evitar que los concurrentes utilicen estos mecanismos, para actuar de mala fe, retrasar procesos judiciales o para el menoscabo de los derechos, bienes e intereses jurídicamente tutelados, sea de las partes o de terceros ajenos al proceso.

**Artículo 26:** El mediador o Conciliador solo conducirá los trámites solo cuando este profesionalmente capacitados, tomando en consideración el contenido y contexto de la disputa, así como la naturaleza del procedimiento y su conocimiento previo del asunto.

**Artículo 27:** Es deber del mediador y conciliador su formación continua, procurando la mejora de sus habilidades técnicas y la mejor eficiencia en su quehacer profesional y utilizar estas habilidades para mejorar el servicio a los usuarios.

**Artículo 28:** Es deber de los mediadores y conciliadores brindar al usuario un trato cordial, respetuoso y amable para con los concurrentes y resto de mediadores, conciliadores y árbitros, así como asegurar la calidad de los servicios ofertados en el Centro de Resolución Alterna de Conflictos, La Merced.

**Artículo 29:** El presente cuerpo normativo será aplicable extensivamente al personal administrativo, auxiliar y a cualquier otro que se vincule en los trámites de mediación conciliación y arbitraje.

**Artículo 30:** El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento por parte de los Mediadores y Conciliadores o toda aquella persona que por su actividad se encuentre vinculada al Centro implicara una sanción compatible con la gravedad de la misma.

**Artículo 31:** De conformidad con la presente normativa, las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves, todas ellas se definen así:

Las infracciones leves: son aquellas acciones u omisiones de los mediadores, conciliadores y árbitros que no causan perjuicio a los concurrentes, aunque si restan efectividad al proceso.

Son infracciones graves la reiteración de tres infracciones leves en menos de un año, así como la comisión de hechos que causan algún tipo de perjuicios a los concurrentes.

Se consideran como infracciones muy graves los hechos que ocasionan perjuicios muy graves a los concurrentes, así como la repetición del mediador y conciliador de tres faltas graves en el plazo de dos años.

**Artículo 32:** Son infracciones leves:

a- Falta del deber de cuidado a la infraestructura de las instalaciones del Centro y mobiliario, siempre y cuando este descuido no implique ningún tipo de riesgo físico para sus usuarios.

b- No mantener actualizado el sistema de datos del Centro

c- No cumplir con las obligaciones que implica una efectivo seguimiento de casos

d- No cumplir con el deber de información

e- No cumplir con el deber de fomentar la comunicación entre los concurrentes

f- Dilación del proceso por causa imputable al mediador y conciliador

g- Incumplir los deberes y obligaciones asumidos en su actuar profesional de mediador, conciliador y capacitador, siempre y cuando estos no hayan sido tipificadas como graves o muy graves.

**Artículo 33:** Se consideran infracciones graves:

a- Incumplir al deber de Imparcialidad

b- Incumplir al deber de Confidencialidad

c- Abandonar las sesiones ya iniciadas, sin causa justificada

d- No excusarse de las funciones de mediador, conciliador y arbitro en caso de presentarse algún tipo de situación expresada en el artículo 12 del presente reglamento.

e- Falsear información de servicios, tarifas o formación profesional de algún miembro del Centro.

f- Incumplir con los requisitos estipulados en la Ley de Mediación y Arbitraje en relación a los espacios físicos requerido en las instalaciones de los Centros de Mediación.

g- Dirigir tramites de mediación, conciliación y arbitraje en materias que no este plenamente calificado.

h- Realizar Capacitaciones en materias que no este plenamente calificado.

i- Obstaculizar trámites y requerimientos de la aplicación de medidas correctoras ya sean estas propias o para otro mediador, conciliador y arbitro del Centro

j- Incumplir con la obligación de actualizar los documentos establecidos para la recepción, apertura, desarrollo y conclusión de los tramites de mediación, conciliación y arbitraje

k- Reincidir en la comisión de tres infracciones leves en el periodo de seis meses.

**Artículo 34:** Son infracciones muy graves:

a- Incurrir en comportamientos expresados en el artículo 34 incisos a, b, c y d del presente reglamento

b- Dirigir trámites de mediación y conciliación, en casos expresamente prohibidos por la Ley.

c- Facilitar el logro de acuerdos violatorios de Ley expresa.

d- Aceptar cualquier tipo de compensación económica o en especie durante o posterior al proceso de mediación y conciliación por un o ambos concurrentes

e- Discriminar por razones étnicas, ideológicas, sexuales y económicas a los concurrentes de los tramites de mediación y conciliación

f- Ignorar las restricciones establecidas en el artículo 12 de la presente normativa

g- Reincidir en la comisión de tres infracciones graves en el periodo de un año

**Artículo 35:** Graduación de las sanciones

Se tendrán en consideración las siguientes circunstancias:

a- Existencia de dolo en la comisión de las infracciones

b- Gravedad económica del perjuicio ocasionado a los usuarios

c - Numero de usuarios afectados

d- Situación de Reincidencia pese a las advertencias establecidas en esta normativa

**Artículo 36:** Tipos de Sanciones:

a- En las faltas leves y solo por primera vez: amonestación privada que constará en el expediente del mediador y conciliador.

b- En las faltas graves: suspensión temporal de 6 a 12 meses.

c- En las faltas muy graves: amonestación pública que constara en el expediente del mediador y/o suspensión definitiva para ejercer como mediador y conciliador en el Centro.

**Artículo 37:** La aplicación de las sanciones antes enunciadas lo será sin perjuicio de las sanciones penales que tuvieren lugar de conformidad con las leyes.

**Artículo 38:** Procedimiento para aplicar Sanciones.

Las infracciones leves serán de competencia del Coordinador según sea el caso: mediación, conciliación o capacitación.

Estas faltas deberán de resolverse en un plazo de 24 horas.

La apelación de las mismas será ante el Director del Centro quien resolverá en un plazo de 48 horas.

**Artículo 39:** En el caso de las infracciones graves o muy graves conocerá la Comisión de Ética, presidida por el Director del Centro, la Coordinación y un miembro del área de Mediadores para que evalúen y determinen la sanción a aplicarse.

La comisión ética concederá un plazo de 24 horas al mediador y conciliador demandado para que conteste lo

que tenga a bien. De haber hechos que probar se abrirá plazo por cinco días para la aportación de los mismos. La resolución de esta Comisión es inapelable.

**Artículo 40:** El presente cuerpo normativo entrará en vigencia treinta días después de la entrada en funcionamiento del Centro de Resolución Alternativa de Conflictos LA MERCED.

#### LISTA DE MEDIADORES:

Licda. Claudia Azucena Leiva Vásquez, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Pública, identificada con cedula número 441-280872-0002T y carnet de Abogada y Notaria No.21041, Licda. Sofia Esperanza Prado Ballesteros, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Pública, identificada con cedula número 445-300951-0000L y carnet de Abogada y Notaria No.6465 y como MEDIADOR el Licdo. Adán Martín Lau Picado, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, identificado con cedula número 441-280775-0007B y carnet No.4623, las tres personas del domicilio de Matagalpa

#### TABLA DE HONORARIOS PARA EL SERVICIO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACION CENTRO DE MEDIACIÓN LA MERCED MATAGALPA – NICARAGUA

<b>MATERIA</b>	<b>MERCANTILES, CIVILES EN GENERAL, INQUILINATO, TRÁNSITO, LABORALES, DE FAMILIA, PENALES, ADMINISTRATIVAS, BANCARIAS, EJECUTIVAS, SOLICITADAS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, CONTRATACIÓN PÚBLICA Y OTRAS.</b>
----------------	--

COSTO INICIAL	USDS\$20.00		
MONTO BASE	HASTA	TARIFA	GASTOS ADMINISTRATIVOS
USD\$1.00	USD\$1,000.00	USD\$20.00	USD\$10.00
USD\$1,001.00	USD\$2,000.00	USD\$40.00	USD\$10.00
USD\$2,001.00	USD\$3,000.00	USD\$60.00	USD\$20.00
USD\$3,001.00	USD\$4,000.00	USD\$80.00	USD\$20.00
USD\$4,001.00	USD\$5,000.00	USD\$100.00	USD\$30.00
USD\$5,001.00	USD\$7,000.00	USD\$120.00	USD\$30.00
USD\$7,001.00	USD\$9,000.00	USD\$140.00	USD\$40.00
USD\$9,001.00	USD\$11,000.00	USD\$160.00	USD\$40.00
USD\$11,001.00	USD\$13,000.00	USD\$180.00	USD\$50.00
USD\$13,001.00	USD\$15,000.00	USD\$200.00	USD\$50.00
USD\$15,001.00	USD\$17,000.00	USD\$220.00	USD\$60.00
USD\$17,001.00	USD\$19,000.00	USD\$250.00	USD\$60.00
USD\$19,001.00	USD\$24,000.00	USD\$300.00	USD\$70.00
USD\$24,001.00	USD\$29,000.00	USD\$350.00	USD\$70.00

USD\$29,001.00	USD\$34,000.00	USD\$400.00	USD\$80.00
USD\$34,001.00	USD\$39,000.00	USD\$450.00	USD\$80.00
USD\$39,001.00	USD\$44,000.00	USD\$500.00	USD\$100.00
USD\$44,001.00	USD\$49,000.00	USD\$600.00	USD\$100.00
USD\$49,001.00	USD\$54,000.00	USD\$650.00	USD\$120.00
USD\$54,001.00	USD\$59,000.00	USD\$700.00	USD\$140.00
USD\$59,001.00	USD\$64,000.00	USD\$800.00	USD\$150.00
USD\$64,001.00	USD\$69,000.00	USD\$850.00	USD\$200.00
USD\$69,001.00	USD\$74,000.00	USD\$900.00	USD\$300.00
USD\$74,001.00	USD\$79,000.00	USD\$1,000.00	USD\$400.00
USD\$79,001.00	USD\$84,000.00	USD\$1,050.00	USD\$450.00
USD\$84,001.00	USD\$89,000.00	USD\$1,100.00	USD\$500.00
USD\$89,001.00	USD\$94,000.00	USD\$1,200.00	USD\$550.00
USD\$94,001.00	USD\$100,000.00	USD\$1,350.00	USD\$600.00
USD\$100,001.00	EN ADELANTE	1.50% DE LA CUANTÍA	0.50% DE LA CUANTÍA
NO COMPARENCIAS DE UNA O MAS PARTES	EMITIR CERTIFICACIÓN	DE USDS\$1.00 HASTA USDS\$50,000	USDS\$30.00 SOLO PARA EL CENTRO
"	"	DE USDS\$50,001.00 HASTA USDS\$100,000.00	USDS\$60.00 SOLO PARA EL CENTRO
"	"	DE USDS\$100,001.00 EN ADELANTE	USDS\$80.00, SOLO PARA EL CENTRO.

Reg. 2252 - M. 5404124 - Valor C\$ 2565.00

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS (DIRAC)

#### ACREDITACIÓN RESOLUCIÓN NO. 076-2018

**EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL TRES DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

I. La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, ACREDITA al "Centro de Mediación y Arbitraje OSM de Nicaragua" para administrar Institucionalmente la Mediación y Arbitraje como Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos, cuya sede domiciliar estará ubicada en la ciudad de Managua, en Residencial Bolonia de Tica Bus, una (1) y 1/2 cuadra al sur. Al "Centro de Mediación y Arbitraje OSM de Nicaragua" se le asigna el número perpetuo cero, siete, seis, guión, dos, cero, uno, ocho (076-2018). La dirección de este centro estará a cargo de la licenciada, Noelia Jazmina Pereira Traña, mayor de edad, casada, abogada y notaría pública, identificada con

cédula número 001-140181-0087J; y carnet 14659, y como secretaria fungirá la licenciada Rebeca Yesenia Campbell Sánchez, mayor de edad, soltera, abogada y notaría pública, identificada con cédula número 201-131074-0002P. Se incorporan en doble calidad como mediador/as y árbitro/as al licenciado, Claudio Aly Saravia Duarte, mayor de edad, soltero, abogado y notario público, cédula de identidad número 001-101075-0013L y carne número 5880 expedido por la Corte Suprema de Justicia, licenciada. Gladys Marlene Cruz, mayor de edad, casada, abogada y notaría pública, cédula de identidad número 607-141265-0002P y carne número 15508 expedido por la Corte Suprema de Justicia, licenciado. Federico Antonio Rivers Cuadra mayor de edad, casado, abogado y notario público, identificado con cédula número 201-120666-0006J y carnet 11927. Y la licenciada. Eylin Gabriele Urbina Fuentes, mayor de edad, casada, abogada y notaría pública, identificada con cédula número 001-151085-0035R y carnet 21138 expedido por la Corte Suprema de Justicia, únicamente como arbitra. Todas las personas anteriormente mencionadas con domicilio en la ciudad de Managua, El “Centro de Mediación y Arbitraje OSM de Nicaragua” deberá cumplir con las obligaciones que establece la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje y el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje, Mediadores y Árbitros Internacional es emitido por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. III. Conforme lo dispuesto en el artículo 68 de Ley de mediación y Arbitraje, Ley No. 540, el “Centro de Mediación y Arbitraje OSM de Nicaragua, deberá publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, la constancia de acreditación, reglamentos, normas de ética, listas de mediadoras(es), tarifas administrativas, honorarios y gastos del Centro. Así mismo, deberá tener a disposición del público, los documentos ante enunciados. IV. La presente resolución, no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brindará dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida. V. Procédase al registro de la presente resolución, en los folios setenta y uno, setenta y dos y setenta y tres, (71, 72 y 73) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección y extiéndase certificación de la presente, a la persona solicitante, (f) María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC/CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. Corte Suprema de Justicia, Directora General. República de Nicaragua. América Central. En el centro el escudo de Nicaragua. Es conforme con su original con la que fue

debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios sesenta y uno, setenta y dos sesenta y tres (71,72 Y 73) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Managua, el día tres del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) **María Amanda Castellón Tiffer, Directora General, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, DIRAC – CSJ.**

**Código de Ética**  
Del Centro de Mediación y Arbitraje  
“OSM DE NICARAGUA”

El presente Código de Ética será aplicable tanto a Mediadores, Conciliadores, Árbitros, Secretarios y Peritos que participen en los procesos administrados por **El Centro De Mediación Y Arbitraje “OSM De Nicaragua”**. El Código de Ética establece las normas y principios que en su actuar deben seguir las personas que desempeñan los cargos mencionados.

**Artículo 1. Ética**

En el Centro, los árbitros, mediadores, conciliadores y secretarios deberán comportarse en el ejercicio del cargo profesional asumido, bajo las más estrictas normas éticas de conducta. En este sentido, deben actuar fundados en los principios de igualdad, justicia y respeto a la ley.

**Artículo 2. Transparencia y Diligencia**

Los árbitros, mediadores, conciliadores y secretarios asumen un compromiso profesional con las partes, con su profesión y con la sociedad. En este cometido, deben actuar de manera transparente con las partes involucradas, ser honestos e imparciales, diligentes y atentos en el desempeño del trabajo, y asegurar no tener un interés propio en el acuerdo y/o laudo que profieran.

**Artículo 3. Imparcialidad**

Es deber de los árbitros, mediadores y conciliadores mantener una conducta imparcial y equilibrada respecto de las partes, de los asuntos y cuestiones planteadas. En consecuencia, no podrán adoptar posturas que manifiesten un interés personal en el caso asignado o cualquier interés frente al asunto que es materia de conflicto. Si en cualquier momento los árbitros, mediadores o conciliadores no pudiesen dirigir el proceso en la forma y modo mencionado, deberán de inmediato renunciar al cargo.

**Artículo 4. Conflicto de Interés**

Es obligación de los árbitros, mediadores y conciliadores revelar todo y cualquier conflicto de interés real o potencial de cualquier naturaleza, como haber actuado para cualquiera de las partes como asesor legal, consejero, árbitro, juez, fiscal, testigo o en cualquier otro papel, así como cualquier otra circunstancia que indique un conflicto de interés que pueda restarle neutralidad o imparcialidad con respecto al caso. Los árbitros, mediadores y conciliadores deben en todo momento actuar de manera diligente en la cuestión a fin de demostrar un esfuerzo razonable para determinar si existe

o no un conflicto de interés. Si existiere, los árbitros, mediadores y conciliadores renunciarán al proceso, salvo el consentimiento expreso de todas las partes a la participación de los mismos.

La obligación de revelar un conflicto de interés se mantendrá durante todo el proceso.

#### **Artículo 5. Prohibición**

Está absolutamente prohibido a los árbitros, mediadores y conciliadores, recibir de una de las partes sin presencia de la otra, ninguna información, datos o documentos de naturaleza alguna, ni emitir parecer que pueda afectar directa o indirectamente el derecho de alguna de las partes, salvo que la otra haya sido debidamente notificada y su ausencia no se encuentre justificada.

#### **Artículo 6. Prohibición de Asesorar**

Queda prohibido a los árbitros, mediadores y conciliadores actuar en el futuro como representantes, asesores o consultores de cualquiera de las partes en el caso en que hubieran actuado como árbitros o mediadores, así como en controversias sustancialmente relacionadas con el mismo, salvo que obtengan la autorización por escrito de todas las partes en cuestión.

#### **Artículo 7. Prohibición de Informar**

Queda prohibido a los árbitros, mediadores y conciliadores, por el motivo que fuere informar a terceros sobre el desarrollo del proceso sometido a mediación, arbitraje o conciliación y se obligan a mantener la confidencialidad del caso, salvo en aquellos casos en que la ley lo obligue o sea requerido por una autoridad judicial.

#### **Artículo 8. Intereses No Representados**

Cuando los árbitros, mediadores y conciliadores adviertan que existen intereses no presentes ni representados en la mediación, conciliación o en el proceso arbitral y que las partes no han considerado y que pudieran resultar afectados por la transacción o laudo, deberán hacerlo saber a las partes y sugerir la integración del procedimiento con dichos terceros. Los mediadores y conciliadores deben poner el mejor esfuerzo para informar a las partes de los efectos precisos, claros y concluyentes de la transacción, inclusive sobre los derechos que renuncian y aquellos que se comprometen a no reclamar antes de que suscriba el acta de transacción. De igual manera deberán informar, a la parte que está ante la posibilidad de invocar la exigencia de una norma legal que le proteja, la forma de aplicación de la misma. Esta obligación, no será exigible en relación con aquellos mediadores y conciliadores que no sean abogados.

#### **Artículo 9. Aceptación del Cargo**

Una vez aceptado el encargo de árbitro, mediador, conciliador o secretario el cumplimiento de las funciones es obligatorio, y no podrán renunciar al cargo bajo el pretexto de actividades distintas, salvo interés en el caso y/o fuerza mayor debidamente justificada. Es fundamental que los

árbitros, mediadores y conciliadores cumplan y hagan cumplir los plazos del procedimiento que corresponda para la substanciación del caso que les sea encomendado.

#### **Artículo 10. Gastos y Honorarios**

Previo a la iniciación del proceso, el Centro informara a las partes acerca del Árbitro, Mediador o Conciliador, de los gastos y honorarios que devenga el mismo, y la forma de pago.

#### **Artículo 11. Faltas**

Son consideradas faltas leves:

- 1-. Falta de puntualidad para el ejercicio de sus funciones.
- 2-. No acatar orientaciones administrativas del superior jerárquico. .
- 3-. Alterar el orden y presentación del Centro.
- 4-. Ausencia injustificada.

Son consideradas faltas Graves:

- 1-. Faltar al respeto del usuario y a cualquier miembro del personal interno del Centro.
- 2-. Agredir física y verbalmente a los usuarios y miembros del personal interno del Centro.
- 3-. Reincidir en cualquier falta leve.
- 4-. Proceder en contra de lo establecido en el presente Código de Ética y el reglamento Interno.

#### **Artículo 12. Sanciones**

Para todos los efectos, las sanciones a aplicar según sea el caso son las siguientes:

Para las faltas Leves:

- 1-. Amonestación escrita con copia al expediente del sancionado.
- 2-. Suspensión temporal del ejercicio de sus funciones en el Centro por el transcurso de dos semanas calendario.

Para las faltas graves la sanción a aplicar es:

- 1-. Suspensión definitiva del ejercicio de sus funciones en el Centro.

#### **Artículo 13. DISPOSICIONES FINALES.**

Cualquier infracción a las normas éticas contenidas en este Código será objeto revisión por parte de la Dirección del Centro. Y, si quedare comprobada, se adoptarán las sanciones correspondientes.

El Centro está facultado para eliminar de la lista de mediadores a quienes incurran en una falta grave que así lo justifique.

El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de Managua, el día 25 de mayo de 2018.

#### **REGLAMENTO DE MEDIACIÓN.**

El Centro de Mediación y Arbitraje "OSM DE NICARAGUA" Que en lo sucesivo se denomina solamente como el Centro, es Creado con el fin de capacitar y promover los métodos

de resolución alterna de conflicto como medios eficaces de resolución de las disputas; Asimismo, administrar casos de mediación dentro de todos los límites legales.

Todas las disputas sometidas a mediación en el Centro, serán tratadas con el procedimiento acá establecido, al amparo de los principios y normas contenidas en el Código de Ética de mediadores del Centro de Mediación y Arbitraje I y el presente reglamento.

**Artículo 1.- Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto establecer bases de comportamiento o reglas de conducta de las y los mediadores para garantizar la observancia y aplicación de los principios fundamentales de la mediación en su proceso, abonar al crecimiento de la mediación como medio alternativo de resolución de las disputas y sobre todo, garantizar la actuación de los mediadores en apego a las normas éticas acá establecidas.

**Artículo 2.- Naturaleza.** La mediación es un proceso alternativo, complementario y auxiliar a la función jurisdiccional, para resolver conflictos. Es voluntario y asistido por un tercero neutral e imparcial, que ayuda a las partes a resolver sus diferencias.

El trabajo del mediador está en facilitar a las partes un diálogo propicio para el entendimiento.

Además, ayudará a los mediadores a identificar sus intereses y a indagar de manera práctica sobre las posibilidades de lograr un arreglo satisfactorio para las mismas.

**Artículo 3.-** El Centro tendrá las siguientes funciones:

- 1-. Aceptar o denegar las solicitudes de personas jurídicas o naturales para llevar a cabo una mediación.
- 2-. Administrar, con su debido expediente, las mediaciones respectivas.
- 3-. Llevar control actual y vigente de los mediadores del Centro.
- 4-. Nombrar para cada caso el mediador respectivo.
- 5-. Capacitar en materia de resolución alterna de conflictos.
- 6-. Crear convenios de colaboración con otros Centros de mediación.
- 7-. Promover el buen uso de los Mecanismos resolución alterna de conflictos, dentro del marco de la cultura de paz.
- 8-. Participar en el ámbito nacional o internacional en actividades relativas a la resolución alterna de conflictos.
- 9-. Cumplir con lo establecido en la legislación nacional vigente en materia de mediación.
- 10-. Prestar un excelente servicio a los usuarios del Centro.
- 11-. Las demás que sean desarrolladas en el presente reglamento.

**Artículo 4.-** La Dirección del Centro estará a cargo de un Director nombrado dentro del grupo de mediadores que conforman el Centro, quien estará dotado del personal administrativo necesario para su apoyo en el ejercicio pleno de sus funciones.

**Artículo 5.-** Son funciones del Director, las siguientes:

- 1-. Representar al Centro, en cualquier actividad.
- 2-. Dirigir y supervisar las operaciones diarias del Centro.
- 3-. Llevar el control y supervisión de los casos que sean administrados por el Centro.
- 4-. Fijar precios y conceder facilidades de pago a los mediados.
- 5-. Informar sobre los procedimientos, alcances y limitaciones del Centro.
- 6-. Velar por que el reglamento interno y el Código de Ética de los mediadores sean aplicados y o cumplido.
- 7-. Cumplir con las legislaciones nacionales vigentes y normativas en materia de mediación.
- 8-. Difundir por cualquier medio las actividades y funciones del Centro.

**Artículo 6.- Mediador:** Es un tercero neutral e imparcial, que facilita a las partes en el proceso el diálogo propicio para el entendimiento. Además, las ayudara a identificar sus intereses y a indagar de manera práctica sobre las posibilidades de lograr un arreglo satisfactorio para las mismas.

Podrán ser mediadores del Centro, aquellas personas que hayan cumplido con el requisito mínimo de capacitación establecida por la ley de la materia, y sean reconocidos por su trayectoria basada en valores éticos y morales.

**Artículo 7.- Deberes de los mediadores:**

- 1-. Cumplir con las normas éticas establecidas por el Centro.
- 2-. Excusarse de intervenir en los casos que le represente conflictos de intereses.
- 3-. Informar a las partes sobre el procedimiento de mediación, así como sus derechos y de los efectos legales del mismo.
- 4-. Informar a las partes del carácter y efecto del acuerdo de mediación.
- 5-. Mantener la imparcialidad hacia todas las partes.
- 6-. Mantener la confidencialidad sobre lo actuado en el curso del proceso de mediación.
- 7-. No participar como asesor, testigo, árbitro o abogado en procesos posteriores judiciales, referidos al mismo asunto en el cual ha actuado como mediador.
- 8-. Generar, si así lo acordaren las partes en cualquier estado del proceso de mediación, propuestas dirigidas a la solución de la controversia.
- 9-. Elaborar las actas de las audiencias de manera imparcial cumpliendo los requisitos de la presente Ley.
- 10-. Redactar y firmar junto con las partes, el acuerdo de mediación de conformidad a la presente Ley.

**Artículo 8.- Principio Rectores.**

Los mediadores deberán sujetarse y aplicar en todo el ejercicio de sus funciones, dentro del Centro, los siguientes principios:

- Voluntariedad.
- Confidencialidad
- Flexibilidad.
- Neutralidad

- Imparcialidad
- Legalidad
- Honestidad

**Artículo 9.- El Principio de Voluntariedad:** Consistente en que el proceso de mediación se desarrolla y responde a la voluntad de las partes en acudir, permanecer o retirarse del mismo. Las partes pueden sin presión alguna decidir libremente sobre cualquier dato o información que revelen. De igual manera deciden si alcanzan o no un acuerdo. Esto implica que el mediador debe reconocer que son los mediados quienes tienen la potestad de tomar las decisiones en la mediación en los casos que les permite la ley.

**Artículo 10.- Confidencialidad:** Consistente en que cualquier información tratada en mediación no podrá ser usada ni divulgada por el mediador ni por el Centro, a excepción de aquellos casos en los que la información se refiera a un ilícito penal vigente.

Al inicio de toda mediación el mediador informará a las partes sobre la importancia y utilidad de la confidencialidad. De igual manera solicitará el compromiso respectivo en acta. Todas las sesiones de mediación se llevarán a cabo en privado. El mediador deberá crear un espacio en el que, en confianza, las partes puedan expresar libremente sus inquietudes.

El fin de la confidencialidad es facilitar un intercambio directo de propuestas entre los sujetos en el proceso de mediación, el cual asegura acuerdos satisfactorios y duraderos.

**Artículo 11.- Flexibilidad:** Consistente en que, aunque la mediación en sí posee una estructura de etapas y reglas mínimas, no debe entenderse como solemnidad sine qua non. La mediación como proceso es flexible en el sentido en que las partes y el mediador deciden las etapas y formas en que se desarrollara la mediación, siempre y cuando esta persiga desarrollar el proceso de mediación de manera más eficaz y efectiva en lo que respecta a la comunicación de las partes. En la mediación, debe haber libertad plena para aplicar los procedimientos del mismo, a efecto de alcanzar acuerdos eficientes y satisfactorios.

El mediador no deberá limitar la duración de la negociación entre las partes, excepto en casos en los que su continuación afecte los intereses de una o más partes involucradas en el proceso, o bien cuando todos los recursos dados para la mediación se hayan agotado.

**Artículo 12.- Neutralidad:** Consistente en que el mediador deberá mantener una postura y mentalidad centrada, en el sentido de no inclinarse o dar preferencia a unas de las partes durante el proceso de mediación. El mediador se despoja de puntos de vistas que estén vinculados a la disputa a fin de llegar a conclusiones previas o a las que las partes deberán llegar.

En este sentido, el mediador se abstiene a emitir juicios, asesorías, opiniones o soluciones sobre el caso planteado.

De igual manera debe respetar las decisiones que tomen las partes.

**Artículo 13.- Imparcialidad:** Consistente en que el mediador deberá sujetar su actuar sin estar a favor de algunas de las partes, debe actuar libre de prejuicio alguno. El mediador deberá trabajar con absoluta objetividad.

El mediador debe contener sus impulsos naturales de simpatía, agrado o concordancia con cualquier idea, situación o personas que se encuentre involucrada en el proceso de mediación.

Todas las partes deben ser asistidas por igual, con el mismo trato y respeto. El mediador asume su compromiso de apoyar por igual sin propiciar ventajas para uno u otro.

Este principio comprende el deber del mediador de excusarse de mediar en el proceso si existen vínculos entre él y uno o más partes en el caso, ya sean por razones de parentesco, amistad o trabajo.

**Artículo 14.- Legalidad:** Para todos los efectos, solo podrán ser objeto de mediación los conflictos que se deriven de los derechos que están en libre disposición de los mediados.

Cuando el mediador sepa o razonablemente sospeche que un acuerdo va en contra ley expresa, así lo hará saber a las partes y deberá explicar la trascendencia y repercusiones legales de un acuerdo que fue alcanzado sobre la base de una práctica de mala fe, o vaya en contra de las normas jurídicas.

**Artículo 15.- Honestidad:** Desde este principio, el mediador debe reconocer sus capacidades limitaciones e intereses personales, así como institucionales. Se excusará de participar en una Mediación por razones de conflicto de intereses o por la falta de preparación o aptitudes necesarias para llevar a cabo el procedimiento de una forma adecuada. De igual manera, el mediador tiene el deber de dar por terminada una mediación cuando advierta falta de colaboración de uno o más de los mediados, o de respeto a las reglas establecidas para el adecuado desarrollo de la mediación.

El mediador tiene la responsabilidad ética de analizar la información de la cual sea provisto, antes de aceptar cualquier caso de mediación, para determinar si es o no es apropiada su participación en la misma. Así, evitará la situación inoportuna y potencialmente dañina que surja cuando, ya comenzado el procedimiento, el mediador se tenga que excusar.

Bajo este principio las partes tendrán el derecho de recusar al mediador, cuando lo estimen conveniente para el desarrollo del proceso.

**Artículo 16.-** El Centro de Mediación y Arbitraje deberá garantizar que los mediadores hayan cursado las horas necesarias y obligatorias que establece la ley de mediación respectiva. Será obligatorio, realizar las prácticas que fueren oportunas para adquirir experiencia en las condiciones que el Centro establezca.

Los mediadores, por sí mismo, deberán mantenerse informados y actualizados en materia de mediación y sobre

todo en los métodos de resolución alterna de conflictos. El Centro podrá solicitar a los mediadores que colaboren en la capacitación de nuevos miembros, así también en los programas de difusión de la mediación que organice la institución.

**Artículo 17.-** Los mediadores deberán desempeñar el ejercicio de sus funciones con excelencia profesional y velarán que la mediación como método de resolución alterna de conflictos sea difundido de manera seria y honesta.

### ACTUACIÓN DEL MEDIADOR

**Artículo 18.- El Mediador Nominado:** El mediador ante su nominación aceptará el cargo solamente y si tiene el propósito de sujetar su actuación conforme los principios fundamentales establecidos en el presente Reglamento.

Así mismo, revelará antes de aceptar su nominación como tal, interés o vínculo que puede afectar su imparcialidad, para que las partes tengan suficientes elementos de valoración y dispongan su continuidad o no en el proceso. En tal caso, deberá abstenerse.

**Artículo 19.-** El mediador ante su nominación valorara si el caso en concreto, es sujeto de mediación como método de resolución de la disputa.

**Artículo 20.- El Mediador ante las partes:** La elección del mediador supone una relación de y confianza personalísima que solamente es transferible por un motivo justo con claro consentimiento expreso por escrito de los mediados.

En todo caso, el mediador deberá:

- 1-. Garantizar a las partes la posibilidad de entender y valorar las implicaciones y el desarrollo del proceso y de cada ítem negociado en las entrevistas preliminares.
- 2-. Aclarar los honorarios, costes y forma de pago.
- 3-. Utilizar la prudencia y la veracidad, absteniéndose de promesas y garantías con respecto a los resultados.
- 4-. Entrevistarse separadamente con una parte solo cuando fuera imprescindible dando conocimiento e igualdad de oportunidad a la otra.
- 5-. Preguntar a cada parte, posterior a una sesión por separado, si los datos e información suministrada pueden ser utilizados en la mesa de mediación para conocimiento de la otra parte.
- 6-. Asegurarse de que las partes tengan voz y legitimidad en el proceso de mediación, garantizando así el equilibrio de poder entre ambas.
- 7-. Asegurarse de que las partes tengan suficiente información para valorar y decidir.
- 8-. En ningún caso el mediador debe forzar a aceptar un acuerdo o a tomar decisiones por las partes.
- 9-. Observar la restricción de no actuar como profesional contratado por alguna de las partes para tratar cuestiones que tenga relación con la materia mediada.

**Artículo 17.- El Mediador frente al proceso:** Todo Mediador ante la realización de un proceso de mediación deberá actuar

de la siguiente manera:

- 1-. Describir el proceso de mediación a las partes.
- 2-. Definir, con los mediados, todos los procedimientos relacionados con el proceso.
- 3-. Aclarar la confidencialidad.
- 4-. Asegurar la calidad del proceso utilizando todas las técnicas disponibles y capaces de llevar a un buen camino los objetivos de la mediación.
- 5-. Velar por el secreto de los procedimientos, incluso en lo concerniente al cuidado tomado por el equipo técnico en el manejo y archivo de los datos.
- 6-. Interrumpir el proceso frente a cualquier impedimento ético o legal.
- 7-. Suspender o finalizar la mediación cuando se considere que su continuación pueda perjudicar a cualquiera de los mediados o cuando hubiera una solicitud por las partes.

**Artículo 21.- El Mediador frente al Centro de Mediación:** El mediador que desempeñe sus funciones al Centro de Mediación y Arbitraje "OSM DE NICARAGUA" deberá:

- 1-. Cooperar en la calidad de los servicios prestados por la institución.
- 2-. Mantener los patrones de calidad en la formación, actualización y especialización exigidos por la institución.
- 3-. Acatar las normas institucionales y éticas de la profesión.
- 4-. Someterse al presente Código y a la dirección del Centro

**Artículo 22.-** Los Mediadores del Centro quedan vedados de ofrecer y dar a cualquiera de las partes asesoría legal o de cualquier índole, en referencia al asunto sometido a mediación.

Con la finalidad de mantener bien entendidas a las partes, para efectos del buen transcurso de la mediación, el mediador procurará que estas obtengan la asesoría necesaria de las personas que ellas escojan. El mediador en ningún caso podrá recomendar a ninguna persona como experto para que asesore a las partes.

**Artículo 23.-** Los mediadores están impedidos de prestar servicios profesionales de manera directa o indirecta a las partes en el transcurso de la mediación. De igual manera está impedido de prestarlo en el futuro cuando haya finalizado la mediación, sobre el caso planteado.

### DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES.

**Artículo 24.- Son deberes de las partes:**

- a)-. Cancelar las costas del proceso en el lugar, momento y forma señalada.
- b)-. Asistir puntualmente a las audiencias.
- c)-. Aportar la documentación que les sea solicitada.
- d)-. Cumplir con todos los acuerdos a que lleguen durante el proceso.
- e)-. Negociar de buena fe con la contraparte.
- f)-. Hacer propuestas para solucionar los intereses de ambas partes.
- g)-. Colaborar con el mediador.

Cualquier incumplimiento de las partes de sus deberes puede acarrear la suspensión o finalización de la mediación a criterio del mediador.

**Artículo 25.- Derechos de los participantes.**

Los participantes tendrán en los procedimientos de mediación los siguientes derechos:

- a).- Se les asigne un mediador;
- b).- Recusar con justa causa al mediador que les haya sido designado.
- c).- Intervenir en todas y cada una de las sesiones.
- d).- Allegarse por sus propios medios la asistencia técnica o profesional que requieran.
- e).- Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de mediación o conciliación en cualquier tiempo.
- f).- Los demás que se les confieran en las leyes, reglamentos, manuales vigentes.

**COSTOS.**

**Artículo 26.-** Antes de dar inicio a cada mediación, las partes deberán ser informadas por el Centro sobre el costo de la mediación.

En materia de costos, solo el Director del Centro será el facultado para fijar precios y conceder facilidades de pago a las partes. Los mediadores en ningún momento tendrán esta facultad.

En todo caso, los mediadores recibirán el pago de sus honorarios directamente por el Centro, una vez que este los haya recibido.

Está terminantemente prohibido que las partes efectúen el pago directamente a los mediadores, de igual manera los mediadores no podrán aceptar pagos, obsequios o cualquier dádiva de las partes durante o antes de la mediación.

**PROCEDIMIENTO**

**Artículo 27.-** A solicitud de parte, el trámite de mediación será declarado abierto por el Director del Centro, quien a su vez extenderá un formulario al solicitante para levantar los datos necesarios sobre el caso.

**Artículo 28.- Invitación a la Sesión Inicial**

Una vez llevado a cabo y valorado por el Centro la procedibilidad del trámite de mediación se procederá a realizar la invitación respectiva para la contraparte, que será entregada por el solicitante, debiendo dejar constancia de su entrega.

**Artículo 29.- Contenido de la invitación:** La invitación deberá contener los siguientes elementos:

- a).- Nombre y apellido del citado.
- b).- Nombre y apellido del solicitante.
- c).- Fecha de la solicitud.
- d).- Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial.
- e).- Nombre del mediador.
- f).- Síntesis de los hechos que motivan la solicitud.

- g).- Nombre y firma del Director del Centro de Mediación. Y
- h).- Fecha de la invitación.

**Artículo 30.- Explicación necesaria:** Una vez presentadas las partes a la sesión inicial, el mediador designado procederá a informar y explicar a las partes los principios, objetivos y fin de la mediación y otorgará la palabra a las partes para que expresen lo que tengan a bien, dentro del marco del respeto y reglas establecidas por el mediador.

**Artículo 31.- Nueva Invitación:** Si por causa justificada o a petición verbal del solicitante la primera sesión no pudo llevarse a cabo, el mediador podrá convocar a otra sesión.

**Artículo 32.-** De ser necesario y/o bajo interés de las partes mediadas, el mediador podrá convocar a los participantes a cuantas sesiones sean necesarias para el mejor entendimiento de las partes.

**Artículo 33.- Sesiones Orales.** Todas las sesiones de mediación deberán ser orales. En cada caso, solo deberá dejarse constancia escrita de su realización, para ello, el mediador deberá levantar un acta que deberá contener:

- 1.- Lugar, hora, y fecha donde se llevó a cabo la mediación;
- 2.- Nombres, apellidos y generales de ley de las partes.
- 3.- Nombre, apellidos y generales de ley de los representantes y asesores si lo hubiere.
- 4.- Nombre, apellido y generales de ley del o de los mediadores que actuaron en el proceso.
- 5.- Nombre, apellido y generales de ley de cualquier otra persona que estuviere presente en el proceso de mediación y el carácter que ostentaba.
- 6.- Indicación de los acuerdos a que se llegaron durante la sesión
- 7.- En caso de que el proceso de mediación se dé por terminado, se deberá indicar la razón de su terminación.
- 8.- Las actas deben ser firmadas por las partes, los asesores si los hubiere y por el mediador o mediadores.

**Artículo 34.- Co-mediación:** El mediador designado, según sea el caso, podrá auxiliarse de otro u otros mediadores o del Director del Centro, con el objeto de garantizar la pronta, pacífica y eficaz solución de la disputa.

**Artículo 35.- Entrevista Separada:** Durante el transcurso de la mediación, el mediador designado podrá tener entrevistas separadas con cada una de las partes, cuando sea necesario y las veces que así lo estime prudente.

**CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN.**

**Artículo 36.-** El trámite de mediación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- a).- Por convenio o acuerdo final debidamente firmado por las partes y el mediador;
- b).- Por decisión de los interesados o alguno de ellos de forma escrita.

- c).- Por inasistencia de los interesados a dos o más sesiones sin motivo justificado.  
 d).- Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final.

**Artículo 37.- Del Acuerdo de Mediación:** El acta en la que se plasme el acuerdo de las partes deberá contener los siguientes requisitos:

- 1).- Lugar, hora y fecha en que se tomó el acuerdo.
- 2).- Nombre, apellido y generales de ley de las partes y sus asesores si los hubiere.
- 3).- Nombre, apellidos y generales de ley del mediador o mediadores.
- 4).- Indicación detallada de la controversia
- 5).- Relación detallada de los acuerdos adoptados.
- 6).- Indicación expresa (si hubiese un proceso judicial o administrativo) de la institución o instancia judicial o administrativa que conoce del caso, número de expediente y la voluntad de conciliar la controversia objeto de esos procesos.
- 7).- Constancia de que las partes fueron informadas de sus derechos y obligaciones.
- 8).- Firma de las partes, los mediadores y de los asesores que hubieren intervenido en la audiencia en la que se llegó al acuerdo de mediación.

**Artículo 38.-** De la confidencialidad del procedimiento de mediación frente a los terceros: a menos que las partes convengan otra cosa, toda la información **abordada en el procedimiento** de mediación deberá ser considerada de carácter confidencial, salvo que la ley ordene lo contrario.

### **REGLAMENTO DE ARBITRAJE.**

**Artículo 1.-** Cuando en un contrato las partes hayan abordado por escrito que las controversias en relación al mismo sean resueltas por medio de un proceso Arbitral, tales conflictos deberán ser resueltos de conformidad al presente reglamento, con sujeción a las modificaciones que las partes en el conflicto pudieren acordar por escrito.

### **DE LAS NOTIFICACIONES.**

**Artículo 2.-** Se considera toda acción de notificación, la puesta en conocimiento a la contraparte del proceso Arbitral ya 'sea por medio de nota, comunicación o propuesta recibida y entregada personalmente al destinatario, o si se entrega en su establecimiento, Dirección postal o residencia habitual. La notificación se considerara recibida el día que haya sido entregada.

**Artículo 3.-** Todas las notificaciones deberán ser escritas y presentadas a las partes, así como de cualquier documento adjunto o anexo a ello. Deberán entregarse en tantas copias como parte haya en el proceso. A la vez, cada árbitro recibirá una copia y otra copia será entregada al Centro. Ningún escrito surtirá efectos mientras no se haya dado

cumplimiento a lo anterior. Lo mismo será aplicable a los escritos que presenten las partes.

**Artículo 4.-** Para efectos de este reglamento es considerado escrito, todo intercambio de cartas, telegramas, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación que deje constancia de la información contenida.

### **PLAZOS.**

**Artículo 5.-** Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento serán computados a partir del día siguiente al que sea recibida una notificación, nota, comunicación o propuesta. Si el último día de ese plazo es feriado oficial o día no laborable en la residencia o establecimiento de los negocios del destinatario, el plazo será prorrogado hasta el primer día laborable subsiguiente. Los demás días feriados que sean oficiales o días no laborales que ocurran durante el transcurso del plazo serán incluidos dentro del cómputo del plazo.

**Artículo 6.-** Los plazos fijados por el Tribunal Arbitral para la comunicación de los escritos incluidos los escritos de demanda y de contestación, no deberán exceder cuarenta y cinco días.

### **DEL REQUERIMIENTO DEL ARBITRAJE.**

**Artículo 7.-** La parte solicitante que quiera dar inicio a un proceso Arbitral deberá presentarse al Centro e informarlo para proceder a comunicarlo a la otra parte.

**Artículo 8.-** Se considera el inicio del proceso Arbitral desde que el requerimiento de arbitraje es recibido por el demandado.

**Artículo 9.-** El Requerimiento deberá contener:

- 1).- Nombre y generales de las partes, Dirección y lugar para notificaciones.
- 2).- Una petición de que la controversia se someta a arbitraje
- 3).- Una copia autenticada del acuerdo Arbitral o cláusula Arbitral en que se ampara la solicitud.
- 4).- Una referencia al contrato base de la controversia o con el cual la controversia esté relacionada
- 5).- La indicación del monto involucrado.
- 6).- La acción de la demanda.
- 7).- Materia u objeto de la demanda.
- 8).- Propuesta sobre el número de árbitros, cuando las partes no hayan convenido previamente. En todo caso la cantidad de árbitros serán conforme ley, es decir, uno o tres árbitros.

**Artículo 10.-** En caso de que el nombramiento sea de árbitro único, deberá establecer la propuesta Respectiva de árbitro. - En caso que fuese con Tribunal Arbitral de tres árbitros, deberá incluir la notificación relativa al nombramiento del árbitro.

**Artículo 11.-** Las partes podrán ser Representadas o asesoradas por las personas de su elección.

De tal manera que deberá comunicarse al Centro para notificar a los árbitros y a la otra parte, los nombres y las direcciones de estas personas, debiendo precisar la designación se hace a efectos de representación o de asesoría.

Todas las actuaciones del proceso Arbitral serán confidenciales, salvo acuerdo expreso de las partes.

#### DEL TRIBUNAL ARBITRAL

**Artículo 12.-** Si las partes no han convenido previamente en el número de árbitros, los que podrán ser uno o tres, dentro de quince días siguientes a la recepción por el demandado de la notificación a del arbitraje (requerimiento), se nombrarán tres árbitros.

**Artículo 13.-** La calidad de extranjero de una persona no será **impedimento o la nacionalidad** de este no será obstáculo para actuar como árbitro en el proceso.

**Artículo 14.-** En caso de nombramiento único de árbitro se aplicará lo siguiente:

Si se ha de nombrar un árbitro Único, cada parte podrá proponer a la otra el nombre de una o más personas que podrían ejercer esa función de árbitro único.

Si dentro de los quince días siguientes a la recepción por una parte de una propuesta formulada de conformidad con lo anterior, las partes no hubieran llegado a un acuerdo sobre la elección del árbitro único, éste será nombrado por el Centro de la lista que este 'maneje, dentro de los cinco días después de vencido el término.

Las objeciones de la propuesta realizada por el Centro deberán ser informadas por las partes dentro del plazo de cinco días.

Al hacer el nombramiento el Centro deberá garantizar que sea una persona independiente e imparcial en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 15.-** Para nombramiento de tres árbitros se procederá de la siguiente manera:

Cada parte nombrará un árbitro, el tercer árbitro será nombrado por el Centro.

Si dentro de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de una parte en que se nombra a un árbitro la otra parte no hubiera notificado al Centro y a la contraparte, el segundo árbitro podrá ser nombrado por el Centro.

El Centro designará de manera expedita al árbitro a su discreción.

**Artículo 16.-** En caso que sean varias partes las involucradas en el proceso Arbitral el Centro será el que constituya y nombre a los tres árbitros.

**Artículo 17.-** En caso de ser necesario, a consideración de la Dirección del Centro, éste podrá solicitar a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC) cualquier

información sobre árbitros a nivel nacional, para efectos de proponer a los solicitantes.

#### RECUSACIÓN.

**Artículo 18.-** Un árbitro podrá ser recusado cuando haya dudas sobre su imparcialidad o independencia. Sin embargo, ninguna parte podrá recusar a un árbitro que haya sido nombrado por ella.

**Artículo 19.-** La parte que desee recusar a un árbitro deberá comunicarlo por escrito al Centro para su notificación a los árbitros, dentro de doce días hábiles a la notificación del nombramiento del árbitro recusado o dentro de los quince días hábiles siguientes al conocimiento por esa parte de las circunstancias expresadas en los artículos que anteceden. La recusación será notificada a la otra parte, al árbitro recusado y a los demás miembros del Tribunal Arbitral. Esta notificación deberá ser escrita y debidamente motivada.

**Artículo 20.-** Cuando un árbitro haya sido recusado la otra parte podrá aceptar la recusación. El árbitro puede renunciar al cargo después de la recusación. En ninguno de estos casos implica la aceptación de la validez de las razones dadas por el recusante. Para el nombramiento del nuevo árbitro será utilizado el procedimiento normal de árbitro.

**Artículo 21.-** Si la recusación no ha sido aceptada por la contraparte o por el árbitro, la decisión en relación a la recusación será tomada por la Dirección del Centro.

En caso que algún árbitro falleciere, renunciara o se vea incapaz de seguir en sus funciones, el nombramiento del nuevo árbitro será con el nombramiento normal de árbitro. En caso de sustitución del árbitro único o del árbitro presidente, todas las audiencias celebradas con anterioridad serán repetidas.

#### DEL PROCESO ARBITRAL.

**Artículo 22.-** A petición de las partes y en cualquier etapa del proceso, el Tribunal Arbitral celebrará audiencias para la presentación de prueba testifical, pericial o para alegatos orales. A falta de esta petición el Tribunal decidirá si han de celebrarse audiencias o si las actuaciones se sustanciarán sobre la base de documentos y demás pruebas.

**Artículo 23.-** Todos los documentos o informaciones que una parte suministre al Tribunal Arbitral deberán ser comunicados al Centro, para su debida notificación.

#### LUGAR DE ARBITRAJE.

**Artículo 24.-** A falta de acuerdo entre las partes sobre el lugar en que haya de celebrarse el arbitraje, este deberá ser fijado por el Tribunal Arbitral. Sin embargo, el Tribunal Arbitral podrá hacer uso de las instalaciones del Centro para operar.

**Artículo 25.-** El Tribunal Arbitral podrá presentarse o reunirse en cualquier lugar que estime conveniente para inspeccionar mercancías y otros bienes o documentos. Esta diligencia deberá ser notificada a las partes con suficiente antelación para permitirles asistir a esas inspecciones.

#### IDIOMA.

**Artículo 26.-** Salvo acuerdo en contrario de las partes el lenguaje a utilizar en las actuaciones será el idioma español. Este criterio será utilizado para todos los escritos. En caso que el idioma a utilizar sea otro distinto al español, el Tribunal deberá solicitar una copia traducida del documento.

#### DE LA DEMANDA.

**Artículo 27.-** Constituido el Tribunal Arbitral, a menos que el escrito de demanda haya sido incluido junto al requerimiento de arbitraje, dentro de un plazo que el Tribunal Arbitral designe, el que no pasar de diez días; el demandante, en todo caso, comunicará su escrito de demanda al Centro para su debida notificación a la contraparte.

Al escrito deberá ir acompañado una copia del contrato y otra del acuerdo de arbitraje, si este no está contenido en el contrato.

**Artículo 28.- Los Requisitos de la demanda son:**

- 1).- Nombre y Dirección de las partes.
- 2).- Una relación detallada de los hechos.
- 3).- Los puntos de la disputa o litigio.
- 4).- La materia u objeto que se demanda.

El demandante podrá adjuntar a su escrito de demanda todos los documentos que considere pertinentes o referirse a los documentos u otras pruebas que vayan a presentar.

**Artículo 29.-** Antes de la contestación de la demanda la parte actora podrá ampliar o modificar su escrito de demanda.

#### CONTESTACION DE DEMANDA.

**Artículo 30.-** El plazo para contestar demanda será de seis días. La contestación será realizada de manera escrita ante el Centro, para su notificación al demandante y cada uno de los árbitros.

Las formas de contestación de demanda serán las establecidas en la legislación procesal civil vigente. No obstante, en la contestación, o en una etapa ulterior de las actuaciones, si el Tribunal Arbitral decidiese que las circunstancias justificaban la demora, el demandado podrá formular una reconvencción solamente fundada en el mismo contrato o hacer valer un derecho basado en el mismo contrato, a los efectos de una compensación.

Los requisitos para la demanda serán aplicables para efectos de la elaboración de la Reconvencción.

#### DE LA DECLARATORIA DE COMPETENCIA DEL TRIBUNAL.

**Artículo 31.-** El Tribunal Arbitral estará facultado para decidir acerca de las objeciones de que carece de competencia, incluso las objeciones respecto de la existencia o la validez de la cláusula compromisoria o del acuerdo de arbitraje separado.

**Artículo 32.-** Podrá el Tribunal Arbitral determinar la existencia o validez del contrato al que forma parte una cláusula compromisoria.

Una cláusula compromisoria que forme parte de un contrato y que disponga la celebración del arbitraje con arreglo al presente reglamento, se considerara como un acuerdo independiente de las demás estipulaciones del contrato.

Si el Tribunal decide resolver que el contrato es nulo, no implica la invalidez de la cláusula compromisoria.

#### DE LAS EXCEPCIONES.

**Artículo 33.-** La excepción de incompetencia del Tribunal deber ser opuesta a más tardar en la contestación o en la reconvencción, en la réplica a esa reconvencción. Este tipo de excepción deberá ser resuelto de previo.

#### DE OTROS ESCRITOS.

**Artículo 34.-** De ser necesario, el Tribunal Arbitral podrá decidir si requiere que las partes presenten otros escritos, además de la demanda y de la contestación. Al momento de resolver esta disposición el Tribunal en el mismo acto deberá expresar a las partes el plazo para la presentación de dichos escritos.

#### DE LAS PRUEBAS.

**Artículo 35.-** Cada parte deberá asumir la carga de la prueba de los hechos en que se basa para fundar sus acciones o defensas. Habrá libertad probatoria de conformidad a las Leyes vigentes.

**Artículo 36.-** Una vez contestada la demanda el Tribunal Arbitral ordenara en un plazo no mayor a cinco días la apertura a pruebas.

**Artículo 37.-** El periodo de prueba será diez días contados a partir de la notificación a las partes de la resolución que ordene su apertura.

**Artículo 38.-** El Tribunal Arbitral podrá, antes del periodo probatorio, si lo considera pertinente solicitar a las partes que presenten un documento en el que señalen las pruebas y cualquier otro documento que vaya a utilizar durante el litigio para demostrar los hechos de su demanda o contestación.

#### AUDIENCIAS

**Artículo 39.-** En caso que el Tribunal Arbitral considere pertinente la realización de una audiencia, dará aviso a

las partes al menos con siete días de antelación. Tal aviso deberá contener la fecha de la realización de la audiencia, hora y lugar.

**Artículo 40.-** Las partes solo podrán solicitar audiencia para evacuar sus pruebas, en su escrito de presentación de pruebas. De esta solicitud el Tribunal deberá resolver la fecha y el lugar de realización de la audiencia.

En este proceso no será permitida la tacha de testigos. Sin menoscabo de los alegatos de las partes al momento de su interrogación para caracterizar la idoneidad o vínculo del testigo con las partes.

**Artículo 41.-** En caso que el testigo no hable el idioma español las partes deberán costear al traductor de las declaraciones.

**Artículo 42.-** Todas las audiencias serán privadas, salvo acuerdo en contrario de las partes.

**Artículo 43.-** El Tribunal Arbitral será el que determinará la Admisibilidad, la pertinencia y la importancia de las pruebas presentadas.

#### DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

**Artículo 44.-** A petición de cualquiera de las partes el Tribunal Arbitral podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes y necesarias en relación al objeto del litigio, incluso cualquier medida destinada a la conservación de los bienes que constituyen el objeto en litigio, tales como ordenar que los bienes se depositen en manos de un tercero, o bien, que se vendan los bienes percederos o que puedan devaluarse.

**Artículo 45.-** Cualquier medida provisional deberá dictarse por medio de un Laudo Provisional.

En este caso, el Tribunal podrá exigir una garantía para asegurar el costo de las medidas tomadas.

Para todos los efectos, no es incompatible con un acuerdo de arbitraje, ni es considerado una renuncia a ese acuerdo, que cualquiera de las partes, antes del proceso arbitral o durante la tramitación del mismo, solicite a una autoridad jurisdiccional la adopción de cualquier medida cautelar provisional, ni que el Tribunal conceda, esas medidas.

#### PERITOS.

**Artículo 46.-** El Tribunal Arbitral podrá nombrar uno a más peritos para que le informen, por escrito, sobre materias concretas que determinará el Tribunal. Se comunicará a las partes una copia de las atribuciones plazos del perito fijadas por el Tribunal.

**Artículo 47.-** Las partes suministrarán al perito toda la información pertinente o presentaran para su inspección todos los documentos o todas las cosas pertinentes que aquél

pueda pedirles cualquier diferencia entre una parte y el perito acerca de la pertinencia de la información o presentación requeridas se remitirá a la decisión del Tribunal Arbitral.

**Artículo 48.-** Una vez recibido el dictamen del perito, el Tribunal Arbitral comunicará una copia del mismo a las partes, a quienes se ofrecerá la oportunidad de expresar por escrito su opinión sobre el dictamen. Las partes tendrán derecho a examinar cualquier documento que el perito haya invocado en su dictamen.

**Artículo 49.-** Después de la entrega del dictamen y a solicitud de cualquiera de las partes, podrá oírse al perito en una AUDIENCIA ESPECIAL en que las partes tendrán oportunidad de estar presentes e interrogar al perito. En esta audiencia, cualquier de las partes podrá presentar testigos peritos para que presenten declaración sobre los puntos controvertidos.

#### REBELDÍA.

**Artículo 50.-** Si, dentro del plazo fijado por el Tribunal Arbitral en el Artículo 50 del presente reglamento, el demandante no ha presentado su demanda sin invocar causa suficiente, el Tribunal Arbitral ordenará la conclusión del proceso. Si, dentro del plazo fijado por el Tribunal Arbitral, el demandado no ha presentado su contestación sin invocar causa suficiente, el Tribunal Arbitral ordenará que continúe el proceso y declarará rebelde al demandado.

**Artículo 51.-** Si una de las partes, debidamente convocada con arreglo al presente Reglamento, no comparece a la audiencia sin invocar causa suficiente, el Tribunal Arbitral estará facultado para proseguir el arbitraje.

**Artículo 52.-** Si una de las partes, debidamente requerida para presentar documentos, no lo hace en los plazos fijados sin invocar causa suficiente, el Tribunal Arbitral podrá dictar el laudo basándose en las pruebas de que disponga.

#### CIERRE DE LAS AUDIENCIAS.

**Artículo 53.-** Concluido el periodo probatorio y según sea el caso, las audiencias para tal efecto, el Tribunal Arbitral citará a las partes para dictar el laudo correspondiente en diez días contados a partir de la realización de la última diligencia.

#### DEL LAUDO.

**Artículo 54.- De las decisiones:** En el caso de haber tres árbitros, toda decisión o laudo del Tribunal Arbitral deberá ser dictado por mayoría de votos de los árbitros.

En lo que se refiere a trámites de sustanciación del proceso, si no hubiere mayoría el presidente del Tribunal Arbitral tendrá doble voto debidamente fundado.

**Artículo 55.- Tipos de Laudo:** Para efectos del presente reglamento existirán Laudos con fuerza definitiva, Laudos interlocutorios y Laudos provisionales.

Son Laudos con fuerza definitiva: Los que ponen fin al proceso Arbitral.

Son Laudos con interlocutorios: Los que resuelven las excepciones puestas en el proceso.

Son Laudos provisionales: Los que son dictados para medidas provisionales tomadas por el Tribunal Arbitral.

**Artículo 56.-** Todos los Laudos deberán ser dictados por escrito y será definitivo, obligatorio e inapelable para las partes. Las partes se comprometen a cumplir el Laudo sin demora.

**Artículo 57.-** Los Laudos deberán ir debidamente fundamentados, expresando las razones en las que se basa el Laudo a menos que las partes hayan convenido que no sean expresadas las razones.

El Laudo deberá ir debidamente firmado por cada árbitro y contendrá la fecha y el lugar en que se Dictó. Cuando haya tres árbitros y uno de ellos no firme, se indicara en el Laudo el motivo de la ausencia de la firma.

**Artículo 58.-** El Laudo solo podrá hacerse público con el libre, expreso y escrito consentimiento de ambas partes. Sin embargo, el tribunal Arbitral además de notificar el Laudo a cada una de las partes, deberá emitir una copia fiel del mismo dirigida al Centro para su debido Registro y Resguardo.

#### DE LA LEY APLICABLE.

**Artículo 59.-** El Tribunal aplicará las leyes que las partes hayan indicado por escrito. En caso de no haber tal acuerdo, el Tribunal Arbitral aplicará la ley que determinen las normas del conflicto de leyes que estime conveniente.

**Artículo 60.-** El Tribunal actuará ex aequo et bono sólo si las partes lo han autorizado expresamente para ello. Esta disposición será aplicable sólo si la ley aplicable al arbitraje así lo permite.

En todos los casos, el Tribunal Arbitral decidirá con arreglo a las estipulaciones del contrato y tendrá en cuenta los usos mercantiles aplicables al caso.

#### MODOS DE TERMINACIÓN DEL PROCESO.

**Artículo 61.-** Transacción u otros motivos de conclusión del proceso: Si antes de que se dicte el Laudo, las partes convienen una transacción que resuelva la controversia, el Tribunal Arbitral deberá dictar una orden de conclusión del proceso o si lo piden ambas partes y el Tribunal lo acepta, registrará la transacción en forma de Laudo Arbitral en los términos convenidos por las partes. Este Laudo no será necesariamente motivado.

**Artículo 62.-** Si antes de que se dicte el Laudo, se hace innecesaria o imposible la continuación del proceso Arbitral por cualquier razón no mencionada en el párrafo anterior, el Tribunal Arbitral comunicará a las partes y al Centro su propósito de dictar una orden de conclusión del proceso. El Tribunal Arbitral estará facultado para dictar dicha orden, a menos que una parte haga valer razones fundadas para oponerse a esa orden.

**Artículo 63.-** El Tribunal Arbitral comunicará a las partes y al Centro copias de la orden de conclusión del proceso o del laudo Arbitral en los términos convenidos por las partes, debidamente firmadas por los árbitros.

#### INTERPRETACIÓN DEL LAUDO.

**Artículo 64.-** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del Laudo, cualquiera de las partes podrá requerir del Tribunal Arbitral, comunicándolo por escrito al Centro para su notificación a los árbitros y a la otra parte, una interpretación del Laudo. La interpretación se dará por escrito dentro de los veinticinco días siguientes a la recepción del requerimiento. La interpretación formará parte del Laudo.

**Artículo 65.-** Rectificación del Laudo: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del Laudo, cualquiera de las partes podrá requerir del Tribunal Arbitral, comunicando por escrito al Centro para su notificación a los árbitros y a la otra parte, que se rectifique en el Laudo cualquier error de cálculo, de copia o tipográfico o cualquier otro error de naturaleza similar.

Dentro de los treinta días (30) siguientes a la comunicación del Laudo, el Tribunal Arbitral podrá efectuar dichas correcciones por su propia iniciativa.

**Artículo 66.-** Esas correcciones se harán por escrito se realizará dentro de los veinticinco días subsiguientes a la recepción del requerimiento.

#### LAUDO ADICIONAL.

**Artículo 67-** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del Laudo, cualquiera de las partes podrá requerir del Tribunal Arbitral, comunicándolo por escrito al Centro para su notificación a los árbitros y a la otra parte, que dicte un Laudo adicional respecto de reclamaciones formuladas en el proceso Arbitral pero omitido en el Laudo.

**Artículo 68.-** Si el Tribunal Arbitral estima justificado el requerimiento de un Laudo adicional y considera que la omisión puede rectificarse sin necesidad de ulteriores audiencias o pruebas a completar su Laudo dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la solicitud.

#### DE LAS COSTAS.

**Artículo 69.- Costas:** El Tribunal Arbitral determinará en el Laudo las costas del arbitraje, cuyo monto será establecido por el Centro. El término "Costas" comprende únicamente lo siguiente:

- a).- Los honorarios del Tribunal Arbitral, que se indicaran por separado para cada árbitro y que fijara el Centro.
- b).- Los gastos de viaje y las demás expensas realizadas por los árbitros
- c).- El costo del asesoramiento pericial o de cualquier otra asistencia requerida por el Tribunal Arbitral.
- d).- Los gastos de viaje y otras expensas realizadas por los testigos, en la medida en que dichos gastos y expensas sean aprobados por el Tribunal Arbitral;
- e).- El costo de representación y de asistencia de letrados de la parte vencedora si se hubiera reclamado dicho costo durante el proceso Arbitral y sólo en la medida en que el Tribunal Arbitral decida en el Laudo que su pago sea a cargo de la parte perdedora; o en partes iguales.
- f).- Los gastos de Administración del Centro en base a las tarifas correspondientes.

**Artículo 70.-** El Centro fijará los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos de acuerdo con la tarifa vigente, tomando en cuenta el monto de la controversia, complejidad del asunto, el tiempo dedicado por los arbitros y cualquiera otra circunstancia pertinente del caso.

**Artículo 71.** En principio las costas del arbitraje serán a cargo de la parte vencida. Sin embargo, el Tribunal Arbitral podrá repartir cada uno de los elementos de estas costas entre las partes si decide que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

**Artículo 72.-** Respecto del costo de Representación y de asistencia de letrados a que se refiere el inciso e) del artículo 92, el Tribunal Arbitral decidirá, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, qué parte deberá pagar dicho costo o podrá prorratearlo entre las partes si decide que el prorrateo es razonable.

**Artículo 73.-** Cuando el Tribunal Arbitral dicte una orden de conclusión del proceso Arbitral o un Laudo en los términos convenidos por las partes, fijará las costas del arbitraje.

**Artículo 74.-** La parte demandante que no presente su demanda en el plazo fijado, correrá con las costas del arbitraje hasta ese momento, las cuales serán determinadas por el Centro en atención a lo previsto en el presente Reglamento. El Tribunal Arbitral no podrá cobrar honorarios adicionales por la interpretación, rectificación o complementación de su Laudo.

**Artículo 75.- Depósito y Pago de Costas:** El Centro, como requisito para que el Tribunal Arbitral inicie o continúe con el arbitraje, requerirá a cada una de las partes que depositen una suma igual, en concepto de anticipo de las costas previstas en los incisos a), b), c) y f) del Artículo 93, del presente Reglamento. Para tal efecto, se elaborará un

convenio escrito. En el curso de las actuaciones, el Tribunal Arbitral podrá requerir depósitos adicionales de las partes. Si transcurridos quince (15) días desde la comunicación del requerimiento del Centro, los depósitos no se han abonado en su totalidad, el Centro informará de este hecho a las partes, a fin de que puedan realizar el pago respectivo en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Si este no se realiza, el Centro comunicará a los árbitros y a las partes la conclusión anticipada del proceso de arbitraje.

**Artículo 76.-** El Centro condicionará la notificación del Laudo, al pago previo del saldo de las costas que eventualmente pudiera existir.

**Artículo 77.-** Notificado el Laudo, el Centro entregará a las partes un informe de los depósitos recibidos y reembolsará el saldo no utilizado.

**Artículo 78.-** En atención a lo previsto en el Artículo 64 de la Ley de Mediación y Arbitraje, los Centros de Arbitraje en su Reglamento Interno podrán establecer la cuantía y forma de pago de los honorarios de los árbitros, del Centro de arbitraje mismo, y demás costos y gastos propios del proceso Arbitral, siendo de obligatorio cumplimiento para las partes una vez que cada una de ellas lo hayo aceptado así expresamente en el respectivo acuerdo Arbitral.

**Artículo 79.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

#### Lista de Neutrales

##### Árbitros

- \* Claudio Aly Saravia Duarte
- \* Gladys Marlene Cruz
- \* Eylin Gabriela Urbina Fuentes
- \* Federico Antonio Rivers Cuadra

##### Mediadores

- \* Claudio Aly Saravia Duarte
- \* Gladys Marlene Cruz
- \* Federico Antonio Rivers Cuadra

#### TABLA DE ARANCELES DEL CENTRO

A los servicios prestados por el Centro de Mediación y Arbitraje "OSM de Nicaragua" deberá de aplicarse la siguiente tabla de aranceles para procesos de Mediación y Arbitraje. Estos aranceles son antes del 15% del IVA.

#### PARA SERVICIOS DE MEDIACION.

El Centro de Mediación y Arbitraje "OSM de Nicaragua" cuenta con un sistema de tarifas que establece el arancel para pagos por servicios de Mediación facilitados a los usuarios

del mismo. El arancel deberá de ser cancelado al momento de fijarse la fecha de la cita para el trámite de mediación. Una vez realizado el pago de dichos servicios otorgara a las partes mediadas el beneficio de usar las instalaciones del Centro, para el caso que motiva la solicitud, hasta un máximo de dos sesiones de dos horas y media: Si la mediación requiere una sesión extra las partes interesadas deberán pagar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la tarifa aplicada. La presentación de solicitud de Mediación, apertura de expediente y notificación de invitación a Mediación, tienen un costo de C\$ 960 y no es reembolsable ni acreditable a la tarifa del centro.

CUANTIA C\$		TARIFA		
Desde	Hasta	Centro	Mediador	Total
C\$ 0.00	C\$320,000.00	6.45%	4.05%	10.50%
C\$320,000.01	C\$640,000.00	3.60%	2.25%	5.85%
C\$640,000.01	C\$960,000.00	2.65%	1.65%	4.30%
C\$960,000.01	C\$1,280,000.00	2.17%	1.35%	3.52%
C\$1,280,000.01	a mas	1.89%	1.17%	3.06%

#### PARA SERVICIOS DE ARBITRAJE

El Centro de Mediación y Arbitraje "OSM de Nicaragua" cuenta con un sistema de tarifas que establece el arancel para pagos por servicios de arbitraje.

CUANTIA C\$		TARIFA		
Desde	Hasta	Centro	Mediador	Total
C\$ 0.00	C\$640,000.00	10.40%	5.1%	15.5%
C\$640,000.01	C\$1,600,000.00	7.5%	3.7%	11.2%
C\$1,600,000.01	a mas	4.4%	2.3%	6.7%

En el caso de aranceles administrativos cubrirán el uso de salas y fotocopias (500 fotocopias).

Las partes deberán cubrir los gastos de notificación en aquellos casos que las notificaciones sean vía mensajero.

Para Tribunal de tres Árbitros, los honorarios de los Árbitros se dividen en partes iguales entre los mismos.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

##### MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIOS

Reg. M4229 – M. 650009 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio

JAC, clase 12 Internacional, Exp. 2016-002301, a favor de Anhui Jianghuai Automobile Co., Ltd., de China, bajo el No. 2017119579 Folio 198, Tomo 388 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4230 – M. 6500060 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio YOFC, clase 9 Internacional, Exp. 2016-003626, a favor de Yangtze Optical Fibre and Cable Joint Stock Limited Company., de China, bajo el No. 2017118775 Folio 214, Tomo 385 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Junio, del 2017. Registrador.

Reg. M4231 – M. 6499958 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TAGRISSO, clase 5 Internacional, Exp. 2016-005027, a favor de AstraZeneca AB., de Suecia, bajo el No. 2017119559 Folio 178, Tomo 388 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



## TAGRISSO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4232 – M. 6499899 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en

esta fecha se inscribió la Marca de Fabrica y Comercio OUBIN, clase 7 Internacional, Exp. 2016-004395, a favor de TAIZHOU XINHONGJI PUMP CO., LTD., de China, bajo el No. 2017119520 Folio 142, Tomo 388 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4233 – M. 6499851 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios DISEÑO, clases 9, 35, 36, 38, 39, 41, 42 y 45 Internacional, Exp. 2017-000007, a favor de Amazon Technologies, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017120076 Folio 148, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4234 – M. 6500914 – Valor C\$ 435.00

MARIA JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de CINEMARK USA, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 41

servicios de salas de cine.

Clase: 43

Servicios de bares de comida rápida.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001436. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4255 – M. 6954927 – Valor C\$ 435.00

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado (a) de BOUCHERON PARFUMS SAS del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS.

Presentada: dos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000411. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4256 – M. 6954870 – Valor C\$ 435.00

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado (a) de BOUCHERON PARFUMS SAS del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270511

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARABLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERÍA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO Y DENTIFRICOS.

Presentada: dos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000410. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4257 – M. 9802396 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Global Blood Therapeutics, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260504 y 270508

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos hematológicos tal como la enfermedad de

células falciformes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de condiciones hipóxicas e hipoxémicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos pulmonares tales como fibrosis pulmonar idiopática y lesión pulmonar aguda; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de cánceres y trastornos inflamatorios.

Clase: 42

Servicios de investigación y desarrollo farmacéutico.

Presentada: dieciséis de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001429. Managua, treinta de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4258 – M. 9802396 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## Inzefis

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de enfermedades cardiovasculares, esclerosis, aterosclerosis, nefropatía diabética, apoplejía, ataque cardíaco, hipercolesterolemia, dislipidemia, anemia, trastornos sanguíneos, diabetes, enfermedad de la función tiroidea, cáncer, enfermedades oncológicas, leucemia, metástasis, enfermedad autoinmune, psoriasis, artritis reumatoide, alergia, infección bacteriana, infección viral, infección fúngica, inflamación, sepsis, lesión de la médula espinal, trastornos musculoesqueléticos, dolor, enfermedad del sistema nervioso central, enfermedad neurológica, trastornos del humor, osteoporosis, enfermedad de Alzheimer, obesidad, anorexia, enfermedad urinaria y renal, enfermedad respiratoria, enfermedad gastrointestinal, estreñimiento, vacunas; reactivos de diagnóstico y medios de contraste para uso médico.

Presentada: catorce de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001745. Managua, treinta de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4259 – M. 9802396 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## Relkinso

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de enfermedades cardiovasculares, esclerosis, aterosclerosis, nefropatía diabética, apoplejía, ataque cardíaco, hipercolesterolemia, dislipidemia, anemia, trastornos sanguíneos, diabetes, enfermedad de la función tiroidea, cáncer, enfermedades oncológicas, leucemia, metástasis, enfermedad autoinmune, psoriasis, artritis reumatoide, alergia, infección bacteriana, infección viral, infección fúngica, inflamación, sepsis, lesión de la médula espinal, trastornos musculoesqueléticos, dolor, enfermedad del sistema nervioso central, enfermedad neurológica, trastornos del humor, osteoporosis, enfermedad de Alzheimer, obesidad, anorexia, enfermedad urinaria y renal, enfermedad respiratoria, enfermedad gastrointestinal, estreñimiento, vacunas; reactivos de diagnóstico y medios de contraste para uso médico.

Presentada: catorce de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001747. Managua, treinta de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4260 – M. 9802396 – Valor C\$ 435.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Cargill de Nicaragua S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260104 y 260116

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001765. Managua, treinta de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4261 – M. 9802396 – Valor C\$ 435.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de Walmart Apollo, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261325 y 270501  
Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, nueces frutos secos preparados, pasas, semillas comestibles o combinaciones de los mismos.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, avena, harina de avena.

Presentada: diecisiete de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001771. Managua, diez de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4262 – M. 9802396 – Valor C\$ 435.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de PFIZER IRELAND PHARMACEUTICALS del domicilio de Irlanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 240123

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de infecciones; antibióticos.

Presentada: dieciocho de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001779. Managua, treinta de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4263 – M. 6929421 – Valor C\$ 435.00

THELCES IVONNE MONTENEGRO LANUZA, Apoderada de ALFREDO RAMÓN ROCHA ROCHA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**biyú**  
EXPO TIENDA  
HECHO EN NICARAGUA

Descripción y Clasificación de Viena: 270501  
Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir.

Presentada: once de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002216. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4264 – M. 9802108 – Valor C\$ 1,065.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderada de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 040503

Para proteger:

Clase: 1

Polímeros sintéticos y naturales no procesados; plastificadores para uso en polímeros; resinas poliméricas no procesadas; compuestos para reparar llantas y cámaras; preparaciones adhesivas de caucho y masilla para reparar llantas y cámaras; anticongelantes; sustancias químicas en formas de gránulos y/o polvos y compuestos de cerámica, todos estos productos para manufactura aditiva.

Clase: 3

Líquidos para limpiar parabrisas; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; desengrasantes excepto para procesos fabriles.

Clase: 4

Lubricantes; aceites lubricantes; lubricantes para llantas.

Clase: 5

Desodorantes ambientales en spray; botiquines de primeros auxilios llenos.

Clase: 6

Metales comunes en bruto y semi forjados y sus aleaciones; cables y alambres no eléctricos de metales comunes; esferas de acero; clavos, abrazaderas y tornillos metálicos, cilindros de aire metálicos para inflar llantas; pernos de fijación metálicos para ruedas; metales comunes y sus aleaciones en forma de polvo y/o gránulos para manufactura aditiva.

Clase: 7

Máquinas herramientas; acopladores y correas de transmisión de máquinas, excepto para vehículos terrestres; correas para transportadores; montajes de antivibración para máquinas; componentes de transmisiones de máquinas excepto para vehículos terrestres; motores estacionarios o móviles para máquinas; generadores eléctricos con pilas de combustible; lavadoras de alta presión; aparatos para instalar y quitar llantas; gatos [máquinas] y máquinas; bombas de aire y accesorios de las mismas; conectores para inflar llantas (partes de máquinas); aspiradoras; pistolas rociadoras de pintura; compresores de aire; máquinas

para manufactura aditiva (impresoras tridimensionales).

Clase: 8

Herramientas e implementos de mano (operados a mano); cubiertos, tenedores y cucharas; brazos laterales; raspadores para ventanas de vehículos; palas; tronchacadenas; desarmadores; herramientas multifuncionales; gatos elevadores, operados a mano; palancas para instalar y quitar llantas; taladros de pecho.

Clase: 9

Dispositivos de advertencia de llantas neumáticas desinfladas [llantas]; sistema electrónico de monitoreo de llantas para proporcionar información sobre los parámetros operativos de las llantas de un vehículo; pilas de combustibles; pilas de combustible sistemas y componentes generadores eléctricos estacionarios o portátiles; cargadores para baterías eléctricas para vehículos; rectificadores de corriente eléctrica; convertidores eléctricos, inversores y reguladores de voltaje todos para vehículos; programas de computadoras y programas de indagaciones en bases de datos; medios de la información y procesamiento y almacenamiento de datos para computadoras y elementos periféricos de computadoras; programas (software) y aplicaciones para dispositivos móviles; programas (software), bases de datos y equipos (hardware) de computadoras para gestión de vehículos, remolques y llantas; programas (software) y aplicaciones descargables para dispositivos móviles para sistemas de navegación (GPS); programas (software) sociales interactivos de computadoras que habilita el intercambio de la información entre usuarios en los campos de navegación, servicios meteorológicos, transporte, tráfico, viajes, restaurantes, estaciones de servicio, parques de vehículos, áreas de descanso, centros de reparación y mantenimiento de vehículos; dispositivos para sistemas de posicionamiento y sistemas globales de posicionamiento (GPS); programas (software) de computadoras y aplicaciones descargables para uso con dispositivos móviles usados principalmente para planificadores de rutas de itinerario, planificación de rutas de itinerario para todos los tipos de vehículos y a pie; programas (software) de computadoras y aplicaciones descargables para uso con dispositivos móviles usados principalmente para gestionar información sobre turismo, transporte, tráfico, viajes, restaurantes, estaciones de servicio, parques de vehículos, áreas de descanso, centros de reparación y mantenimiento de vehículos; programas (software) de computadoras y aplicaciones descargables para uso con dispositivos móviles usados para particularmente suministro de la información y consejos sobre turismo, transporte, tráfico, viajes, restaurantes, estaciones de servicio, parques de vehículos, áreas de descanso, centros de reparación y mantenimiento de vehículos; programas descargables (software) y aplicaciones para dispositivos móviles para sistemas de ayuda en línea para la preparación y planificación de viajes, itinerarios de viajes y excursiones turísticas; programas (software) de computadoras para desarrollar aplicaciones; bases de

datos de computadoras en el campo de planificación de rutas, transporte, tráfico, viajes, turismo, restaurantes, estaciones de servicio, parques de vehículos, áreas de descanso y centros de reparación y mantenimiento de vehículos; programas de computadoras para acceder a, visualizar y buscar en bases de datos en línea; programas (software) para el diseño, la creación, la publicación y el alojamiento de sitios web; alojamiento de bases de datos en el campo de la información sobre tráfico, transporte, viajes, turismo y restaurantes, estaciones de servicio, parques de vehículos, áreas de descanso y centros de reparación y mantenimiento de vehículos; publicaciones electrónicas en línea descargables disponibles en bases de datos en el campo de la planificación de rutas, transporte y tráfico, viajes, turismo y restaurantes, estaciones de servicio, parques de vehículos, áreas de descanso y centros de reparación y mantenimiento de vehículos; libros, revistas, periódicos, noticias de última hora, diarios, reseñas y otras publicaciones todas ellas bajo forma electrónica descargable; cables de puente; manómetros; ropa para protección contra incendios; tapones para los oídos para buzos; guantes de seguridad para protección contra accidentes y lesiones; triángulos de advertencia de avería de vehículos; protección para la cabeza; cintas reflectantes para llevar puestas, máscaras para buzos; espejuelos y anteojos de sol (óptica); agendas y asistentes personales digitales; cámaras, programas de videojuegos; calculadoras; alfombrillas de ratón; Memorias USB; ratón (elementos periféricos de computadoras); aparatos para pruebas de alcohol; impresoras.

Clase: 10

Tapones para los oídos [dispositivos para protección de los oídos].

Clase: 11

Instrumentos y aparatos de iluminación; mantas eléctricas, no para fines médicos; descongeladores para vehículos, aparatos desodorizantes del aire, contenedores isotérmicos, aparatos de cocina; tanques de agua a presión y aparatos para distribución de agua presurizada; bombillas para vehículos; cajas plásticas con bombillas para vehículos [con revestimiento].

Clase: 12

Llantas neumáticas para ruedas de vehículos; cámaras para llantas neumáticas; bandas de rodadura for reencauchar llantas; rastreadores para seguir vehículos; suspensiones, ejes, resortes, dispositivos de amortiguación, bloques de filtración, montajes de antivibración elásticos para vehículos, correas dentadas para vehículos terrestres, aletas para proteger llantas; ruedas, porta-ruedas, tacos antideslizantes para llantas de vehículos; parches de caucho adhesivos y parches para reparar cámaras y llantas; válvulas de llantas; kits de reparación de llantas neumáticas, específicamente equipos de reparación de llantas; kits de reparación de llantas; materiales para reparación de llantas; embellecedores; cadenas antideslizantes para llantas; guardabarros; sistemas de techo y equipaje para vehículos; asientos de seguridad para niños para vehículos;

sillines para vehículos de dos ruedas y triciclos; cierres para vehículos; bolsos para vehículos de dos ruedas y triciclos; cochecitos para bebés; infladores para llantas; infladores (máquinas); hojas de limpiaparabrisas; portabicicletas para uso en vehículos; portaesquí para uso en vehículos; cubiertas para llantas; cubiertas para bicicletas; tapacubos; agarres para manubrios para bicicletas; retenedores de agua para bicicletas .

Clase: 14

Obras de arte hechas con metales preciosos; artículos horológicos e instrumentos cronométricos; joyas; llaveros; mancuernillas; trabas de corbata y alfileres para corbatas; alfileres decorativos; insignias de metales preciosos.

Clase: 16

Papel; cartón; materiales impresos; diarios; prospectos; folletos; revistas y periódicos; libros; álbumes; mapas de carreteras y para turistas; libros guía; materiales para encuadernación; fotografías; artículos de papelería; materiales adhesivos (artículos de papelería); pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); materiales de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); plumas fuente; instrumentos para escribir; portalápices (no de metales preciosos ni revestidos con los mismos); porta-tarjetas de presentación y de créditos (excepto artículos de cuero); bolsillos para mapas de carreteras y para turistas y para guías turísticas; calendarios; pesas para papeles; cuadernos; libros de lujo ilustrados; diarios; almanaques; carteles; blocs de notas; blocs de memorándums; bolsos de plástico o papel para uso doméstico.

Clase: 17

Polímeros elastoméricos; caucho natural o sintéticos, en bruto o semielaborado; plásticos (semielaborados), hojas de caucho, tubos de caucho, cordones de caucho no para uso textil; gutapercha; goma elástica, en bruto o semielaborada; balata y sustitutos; materiales plásticos en forma de hojas, bloques y varillas (productos semielaborados); masilla y materiales para aislamiento; tubos flexibles no metálicos.

Clase: 18

Parasoles; paraguas; estuches para viaje (marroquinería, productos de cuero), baúles, maletines (marroquinería, productos de cuero), maletas, bolsos de viaje, bolsos de mano, morrales, bolsos para transportar materiales a granel, bolsos para campistas, bolsos playeros, bolsos para montañismo, bolsos para empacar ropa, porta-tarjetas de visita, porta-tarjetas de crédito; correas de cuero y correas de imitación de cuero.

Clase: 20

Muebles, espejos, marcos para retratos; artículos ornamentales de materiales plásticos (figurines); almohadas, cojines, colchones; kits de plástico (vacíos) para bombillas de vehículos.

Clase: 21

Cristalería para uso doméstico; cerámica de porcelana y de loza de barro cocido, servicios (platos); soportes de cubiertos; cepillos, abrebotellas, abridores de taponos corona; contenedores portátiles, termos para ciclistas

y otros deportistas, utensilios de cocina y recipientes para la cocina y el hogar (ni de metales preciosos ni de metales chapados y no eléctricos); recipientes refrigerantes portátiles no eléctricos, servicio de mesa no de metales preciosos, contenedores aislados.

Clase: 24

Artículos textiles decorativos (no incluidos en otras clases) específicamente banderines y emblemas, insignias; mantelería y servilletas de tela, mantas de viaje [mantas de regazo].

Clase: 25

Ropa, ropa deportiva, ropa interior, cortavientos, ropa de gimnasia, ropa impermeable, camisetas sin mangas, parkas, ponchos, tejidos con pelo largo, camisas, camisas de mangas cortas, blusas, camisas polo, camisetas, chándales, suéteres, pantalones, vestidos, faldas, batas para la playa, pantalones cortos, pantalones bermuda, trajes de baño, pijamas, disfraces, gorras de baño, chaquetas [ropa], chalecos, blusones, overoles, faldas con peto, correas [ropa], guantes [ropa], guantes para ciclistas, corbatines, bufandas, bandanas [pañuelos atados al cuello], fajines, cintas para el pelo que sean ropa, orejeras [ropa]; sombreros, boinas, gorra escocesa, chales, gorras, visores y otras prendas para la cabeza, calcetines, calcetines de tobillo, monos; botas, botines, sandalias, calzado y calzado deportivo, zapatillas y otros tipos de calzado.

Clase: 26

Insignias para llevar puestas, no de metales preciosos.

Clase: 27

Alfombras, alfombrillas y esteras de goma para vehículos; tapetes.

Clase: 28

Juguetes, juegos y artículos deportivos (excepto ropa); naipes; adornos para árboles navideños, excepto artículos de iluminación y confitería; guantes para la nieve; cojines para mesas de billar; raquetas; pelotas y volante para juegos; vehículos miniatura a escala.

Clase: 34

Encendedores no eléctricos, ceniceros (no de metales preciosos ni revestidos con los mismos), fósforos.

Clase: 35

Publicidad; publicidad mediante pedidos por correo; gestión de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; diseminación de materiales publicitarios (volantes, prospectos, materiales impresos, muestras); gestión de suscripciones a diarios para terceros; gestión de suscripciones a servicios de telecomunicaciones [para terceros]; gestión de negocios y consultoría organizativa; gestión de negocios y consultoría organizativa en particular para profesionales en las industrias de las llantas neumáticas y automovilística; gestión de archivos computarizados; organización de exhibiciones para fines comerciales o publicitarios; publicidad en línea en una red de computadoras; alquiler de tiempo de publicidad en medios de comunicación; publicación de textos publicitarios; alquiler de espacios publicitarios; diseminación de asuntos publicitarios; gestión y

conducción de operaciones comerciales promocionales y publicitarias para fines de desarrollo de la lealtad de los clientes; gestión y conducción de estudios de mercado; ingreso, procesamiento, sistematización y recopilación en bases de datos de computadoras de información y datos relacionados con gestión de vehículos y llantas, ubicación de vehículos e itinerarios viales; investigación y recuperación de información comercial computarizada; suministro de información y consejos sobre la selección de llantas y técnicas y prácticas de conducción; información comercial y asesoría comercial relacionadas con gestión de llantas, específicamente, selección, mantenimiento, reparación, reencauche, reemplazo y monitoreo de presión de llantas de flotas de vehículos; información comercial y asesoría relacionadas con la ubicación de vehículos; organización y conducción de exhibiciones para demostrar la conducción de vehículos motorizados bajo diferentes condiciones de conducción, carreteras y llantas para fines comerciales; servicios minoristas y mayoristas con relación a llantas de vehículos, cámaras, válvulas de llantas y piezas de vehículos; servicios minoristas y mayoristas en línea con relación a llantas de vehículos, cámaras, válvulas de llantas y piezas de vehículos; publicidad y patrocinio y auspicio comerciales; servicios de relaciones públicas para fundaciones y otros establecimientos dedicados a la investigación, la capacitación y la educación industrial, actividades sociales y humanitarias, salud, cultura, conservación del patrimonio, protección del medio ambiente, deportes; consultoría relacionada con la administración, la estrategia y la gestión organizacional de negocios y su personal; asesoría administrativa, información ligada al desarrollo de empleos y la integración profesional y social; organización de exhibiciones para fines comerciales y publicitarios, servicios de ayuda doméstica para personas, específicamente asistencia con la compleción de procedimientos administrativos; servicios de apoyo y monitoreo para la búsqueda de empleo y la integración profesional y social (asesoría de empleo); consultoría en gestión organizacional para proyectos relacionados con la instalación de maquinarias para la manufactura aditiva; servicios minoristas de repuestos en los campos de la energía nuclear y la aeronáutica, la industria ferrocarrilera y la automotriz y los campos médicos y dentales, producidos por la manufactura aditiva.

**Clase: 36**

Servicios de seguros; seguro para la indemnización del valor residual de llantas en caso de reemplazo, compromiso de pagar los costos de las llantas o el vehículo, alojamiento en hoteles o repatriación en caso de averías; inversiones de capital; patrocinio y auspicio financieros; recaudaciones de fondos caritativas; recaudaciones de fondos, recolección y distribución de donaciones a asociaciones, a organizaciones sin fines de lucro; estudios y proyectos de financiamiento con relación a la educación, actividades sociales y humanitarias, salud, cultura, conservación del patrimonio, la protección del medio ambiente, deportes;

apoyo financiero para la investigación, la capacitación y la educación industrial, actividades sociales y humanitarias, salud, cultura, conservación del patrimonio, la protección del medio ambiente, deportes; asistencia para facilitar la educación de adultos (financiamiento).

**Clase: 37**

Instalación, mantenimiento, inflado, reparación, ajuste, desmontaje, recauche, reesculturado y/o reemplazo de llantas, cámaras o ruedas para vehículos y tráileres; servicios de balanceo de ruedas; mantenimiento y reparación de vehículos, piezas y accesorios de vehículos; servicios de limpieza y lavado para vehículos, llantas y/o ruedas de vehículos; servicios de asistencia en carreteras en caso de avería de llantas de vehículos (reparación); servicios de información y asesoría relacionados con la reparación o el mantenimiento de vehículos, llantas, ruedas de vehículos, piezas y accesorios de vehículos; inspección de vehículos y sus partes antes de los servicios de mantenimiento y reparación; gestiones para el ajuste, el mantenimiento, la reparación y el reemplazo de llantas y piezas de vehículos; servicios de instalación, mantenimiento, ensamblado, desensamblado y reparación máquinas de manufactura aditiva.

**Clase: 38**

Provisión de foros en línea; provisión de acceso a y alquiler de tiempo de acceso a bases de datos en el campo de la planificación de rutas, transporte y tráfico, viajes, turismo y gastronomía por transmisiones electrónicas; servicios de transmisión relacionados con negocios y con planificación de rutas.

**Clase: 39**

Asistencia en casos de avería de llantas de vehículos (remolque); servicios de repatriación por todos los medios, para personas y/o vehículos en caso de avería; almacenamiento de llantas o ruedas para vehículos; servicios de ubicación de vehículos; servicios de información relacionados con el rastreo de vehículos y tráileres; transporte; información sobre transporte; logística del transporte; transporte de bienes; entrega de llantas y/o ruedas para vehículos y/o piezas y accesorios de vehículos; arreglos de viajes y en particular por la transmisión en línea de itinerarios de carreteras, accesibles a través de redes de comunicaciones globales (Internet); suministro de información vial, geográfica, sobre viajes, mapeo, navegación, tráfico, itinerarios de carreteras, transporte y puntos de interés a través de redes de telecomunicaciones y dispositivos móviles; servicios de navegación y de ubicación de vehículos por computadoras a través de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés); servicios de consultoría e información relacionados con transporte por carreteras, aire, mar y rieles; información y asesoría en el campo del turismo, planificación de rutas, transporte, tráfico y viajes; transporte de equipos, para operaciones de ayuda humanitaria y acciones de solidaridad; suministro de información y/o datos computarizados en el campo de la planificación de rutas, transporte y tráfico, viajes,

turismo (viajes).

Clase:40

Reciclaje de desechos; información sobre tratamiento de desechos; manufactura de materiales, incluyendo manufactura de polvos y/o gránulos para uso en manufactura aditiva; manufactura en serie de artículos y/o piezas de repuesto producidas por manufactura aditiva; reciclaje de materiales usados para manufactura aditiva; tratamiento de materiales, específicamente tratamiento de polvos y/o gránulos para uso en la manufactura aditiva de productos de materiales metálicos y/o materiales cerámicos.

Clase: 41

Organización y conducción de eventos relacionados con instrucción de conducción de vehículos y uso de llantas; organización y conducción de exhibiciones para demostrar la conducción de vehículos bajo diferentes condiciones de conducción, carreteras y llantas; organización y conducción de carreras de vehículos; organización y conducción de concursos en el campo de vehículos; servicios de capacitación técnica relacionados con el comercio de las llantas; servicios de capacitación en el campo de la reparación y el reemplazo de llantas; servicios de capacitación en el uso de máquinas para montar, desmontar, reparar e inflar llantas; servicios de capacitación relacionados con gestión de franquicias comerciales; educación; coaching; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; información sobre entretenimiento y educación; servicios de expedición de boletos/entradas y reservaciones para eventos; publicación de libros; organización de competencias [educación o entretenimiento]; gestión y conducción de conferencias, seminarios y coloquios; organización de exhibiciones para fines culturales o educacionales; servicios de publicaciones (incluyendo servicios de publicaciones electrónicas) para diarios, revistas, libros, folletos, guías y mapas geográficos; organización y conducción de talleres (capacitación); suministro de publicaciones descargables y/o no descargables; asistencia para facilitar la educación de adultos (provisión de capacitación); provisión de capacitación en los campos del tratamiento de materiales y en el campo de manufactura aditiva; provisión de capacitación en la operación de máquinas para manufactura aditiva.

Clase: 42

Información técnica y asesoría relacionadas con gestión de llantas, específicamente, selección, mantenimiento, reparación, reencaucho, reemplazo y monitoreo de presión de llantas de flotas de vehículos; servicios de experiencia y conocimientos técnicos relacionados con la selección, el estatus, el mantenimiento y/o la reparación de llantas, piezas y accesorios de vehículos; información técnica y asesoría relacionadas con el rastreo de vehículos y tráileres; servicios de pruebas y control de calidad para llantas y cámaras; servicios para el diseño de premisas comerciales para el comercio de llantas; desarrollo, diseño, mantenimiento, publicación y suministro de programas (software), aplicaciones móviles, bases de datos y sitios

web; suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de una red de comunicaciones; evaluaciones y avalúos de ingeniería en el campo de la ciencia y la tecnología; investigaciones científicas y tecnológicas; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; estudios de proyectos técnicos; investigación y consultoría, experiencia y conocimientos y asistencia en diseño y desarrollo para la construcción de máquinas para manufactura aditiva, de artículos y/o - piezas de repuesto, para la producción de los mismos por manufactura aditiva; diseño, desarrollo e instalación de programas (software) de computadoras; estudios e investigaciones relacionados con eliminación de desechos.

Clase: 43

Servicios de información y consultoría relacionados con la industria del turismo (restaurantes y alojamiento), la cocina, la gastronomía, los restaurantes y la hospitalidad (alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas); servicios de reservaciones en hoteles y restaurantes; suministro de información y/o datos relacionados con la industria de la cocina, la gastronomía, los restaurantes y la industria hotelera; suministro de información y/o datos computarizados en el campo del turismo (alojamiento) y la gastronomía.

Clase: 44

Servicios de ayuda doméstica para personas, específicamente asistencia con el cuidado de la higiene diaria; servicios de ayuda doméstica para personas, específicamente servicios de ayuda médica a personas necesitadas; asistencia médica a personas con dificultades.

Clase: 45

Servicios de asistencia jurídica para la creación de negocios.

Presentada: tres de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001248. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M4265 – M. 6904740 – Valor C\$ 485.00

FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA en representación de MERCK SHARP & DOHME CORP., solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO Y LA PROFILAXIS DE VIH Y SIDA

Número de solicitud: 2018-000083 I

Fecha de presentación: 08/08/2018

Nombre y domicilio del solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP., 126 East Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey 07065-0907, Estados Unidos de América.

Representante/Apoderada Especial: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos 12/02/2016 62/294,576

Estados Unidos 19/02/2016 62/297,657

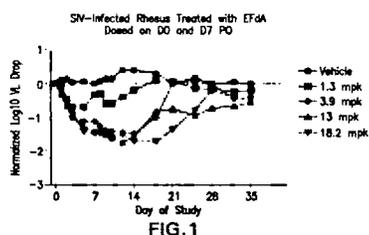
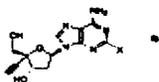
Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía:

DARIA HAZUDA: 770 Sumneytown Pike West Point, Pennsylvania 19486, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; MICHAEL D. MILLER: 351 North Sumneytown Pike North Wales, Pennsylvania 19454, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; JAY A. GROBLER 770: Sumneytown Pike West Point, Pennsylvania 19486, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América y DEBORAH ANNE NICOLL-GRIFFITH: 261, rue Principale St-Basile-le-Grand, Québec J3N 1H3, Canadá, ciudadano de Canadá.

Símbolo de clasificación (CIP): E03D 9/00; E03D 9/02; E03D 9/03; E03D 11/00; E03D 11/02.

#### Resumen:

La presente invención se dirige a procedimientos para la inhibición de transcriptasa inversa de VIH, el tratamiento de infección por VIH, la profilaxis de infección por VIH, y el tratamiento, profilaxis y/o retraso en el inicio o la progresión del SIDA o ARC mediante la administración de un compuesto de Fórmula estructural (I) o una sal o cocristal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde X es -F o -Cl, con menor frecuencia de una vez al día.



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 “Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales”, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 03 de septiembre del dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M4266 – M. 6904793 – Valor C\$ 485.00

MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA en representación de SKYCOM CORPORATION, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: PLATAFORMA MÁS LIGERA QUE EL AIRE.

Número de solicitud: 2018-0000681

Fecha de presentación: 12/06/2018

Nombre y domicilio del solicitante: SKYCOM CORPORATION, 3001 Del Curto Rd. Unit 2, Austin, Texas 78704, Estados Unidos de América.

Representante/Apoderada Especial: MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 16/12/2015 14/971,651

Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: MAX G. MICHAELIS IV: 1807 Poquito St., #41, Austin, Texas 78702, USA, Ciudadano de Estados Unidos de América y JOHN H. H. BENNETT: 1807 Poquito St., #41, Austin, Texas 78702, USA, Ciudadano de Estados Unidos de América.

Símbolo de clasificación (CIP): B64B 1/00; B64B 1/02; B64B 1/40; B64B 1/44; B64B 1/58; B64B 1/62.

#### Resumen:

Se divulgan técnicas referentes a aeronaves más ligeras que el aire. Dichas aeronaves pueden utilizarse para diversos fines, tales como proporcionar conectividad de red a áreas que de otro modo carecerían de tal conectividad. Por ejemplo, en algunas formas de realización, una aeronave más ligera que el aire de acuerdo con la presente divulgación puede incluir diversos tipos de antenas (direccionales o no direccionales) para comunicarse con aparatos electrónicos basados en la tierra o con otra aeronave más ligera que el aire.

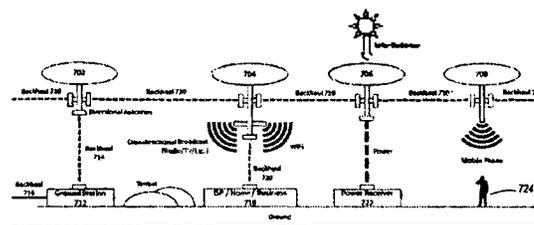


FIG. 7

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 “Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales”, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 03 de Septiembre del dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M4267 – M. 6904847 – Valor C\$ 485.00

MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA en representación de MERCK SHARP & DOHME CORP., solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención:

Número de solicitud: DERIVADOS DE 4-AMINO-2-(1H-PIRAZOLO[3,4-B]PIRIDIN-3-IL) -6-OXO-6, 7-DIHIDRO-5H-PIRROLO [2,3-D]PIRIMIDINA Y LOS RESPECTIVOS(1H-INDAZOL-3-IL)DERIVADOS COMO



Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para fines industriales y científicos; composiciones de extinción de incendios; hidrógeno; alcohol metanol; hidrocarburos.

Clase: 2

Composiciones de revestimiento; preservantes contra la herrumbre y contra el deterioro de la madera; grasas antioxidantes; preparaciones antioxidantes; preparaciones anticorrosivas; preparaciones protectoras para metales; pinturas y lavados; barniz; lacas; aditivos para uso en recubrimientos.

Clase: 4

Gasolina, productos derivados del petróleo, petróleo, petróleo crudo, petróleo refinado, gasolina y combustibles, gas seco, condensados de gas natural; gas productor (gas de síntesis), combustibles de hidrógeno; combustibles de hidrocarburos; aceites y grasas para uso industrial; energía eléctrica; energía eléctrica de fuentes renovables; energía eléctrica de la energía solar; energía eléctrica de la energía eólica.

Clase: 6

Plataformas de perforación costa afuera hechas principalmente de metal; artículos metálicos para su uso en la perforación de pozos de petróleo o gas en alta mar, específicamente, tanques de almacenamiento de fluidos, tuberías metálicas para transferencia y componentes relacionados con ellos; artículos de metal para su uso en la producción de plantas de energía eólica, plantas de energía solar y plantas de energía geotérmica.

Clase: 7

Instalaciones eólicas para generar electricidad, instalaciones eólicas marinas para generar electricidad, turbinas eólicas, torres de molinos y mástiles de molino, paletas para generar electricidad; instalaciones y máquinas para perforación (costa afuera), así como sus partes no incluidas en otras clases; sistemas y plantas de gasificación, específicamente, sistemas de tratamiento de gases de escape para motores diesel; compresores de gas; equipos de producción de petróleo y gas, específicamente, máquinas mezcladoras de lechada para su uso en operaciones de fracturación hidráulica de pozos de petróleo y gas; generadores de energía eléctrica.

Clase: 9

Software para su uso en los campos de energía, productos químicos, petróleo y gas; aparatos y equipos para la explotación de petróleo y gas; aparatos y equipos de monitorización gravimétrica y de imágenes sísmicas; instrumentos y equipos para registrar y procesar datos de estructuras y equipos submarinos y para comunicar datos a dispositivos externos; software y aparatos y equipos informáticos para molinos de viento, aparatos de control y vigilancia para el acoplamiento automático de entrada y salida de generadores y para el arranque automático después del corte de energía, protección contra sobretensiones contra rayos; microprocesadores para control y regulación de voltaje, para control de vibraciones, condición de

fase y velocidad del rotor, para controlar la eficiencia, la temperatura, la dirección del viento y la velocidad del viento, todo lo relacionado con molinos de viento; células solares; paneles solares; baterías; acumuladores; baterías eléctricas; baterías solares; baterías de almacenamiento eléctrico; muelles de carga; equipo de carga de batería; estaciones de carga para vehículos eléctricos.

Clase: 16

Papel y cartón; impresos; material de encuadernación; fotografías; Papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos para papelería o para uso en el hogar; materiales de dibujo y materiales para artistas; pinceles; materiales de instrucción y enseñanza; hojas, películas y bolsas de plástico para envolver y embalar; tipo de impresoras, bloques de impresión.

Clase: 17

Caucho no procesado y semielaborado, gutapercha, resina, amianto, mica y sustitutos de todos estos materiales; plásticos y resinas en forma extruida para su uso en la fabricación; material para empaque, embalaje y aislar; tubos flexibles, tubos y mangueras, que no sean de metal.

Clase: 19

Materiales de construcción (no metálicos); tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, brea y betún; edificios no metálicos transportables; monumentos, no de metal.

Clase: 25

Vestuario, incluidos cinturones, chaquetas, abrigos, jerseys, chal, camisas, chalecos, calcetines, bufandas, corbatas, suéteres, camisetas, monos, overoles, ropa impermeable, ropa de lluvia, pantalones, ropa de dormir; artículos de sombrerería, incluidos gorras, sombreros; calzado, incluido zapatos casuales; cinturones.

Clase: 28

Juegos; Juguetes; Artículos y equipos deportivos, específicamente, estuches adaptados para artículos deportivos, bolsas para material deportivo.

Clase: 35

Comercialización mayorista de aceite, petróleo, gas, productos de energía renovable, productos químicos para fines industriales y científicos, alcohol (excepto bebidas alcohólicas), metanol, hidrógeno, hidrocarburos, baterías y sistemas de almacenamiento eléctrico.

Clase: 36

servicio de pago para la cuota C02; servicios de gestión financiera de C02; comercio de emisiones; servicios de seguros y financieros; inversión de capital; patrocinio.

Clase: 37

Servicios de construcción, instalación, mantenimiento y reparación relacionados con plataformas petrolíferas y oleoductos, instalaciones de producción y refinación de petróleo y gas, instalaciones de almacenamiento de petróleo y gas, gasoductos y equipos relacionados, instalaciones marinas y submarinas, paneles solares y plantas de energía solar, pozos geotérmicos y plantas de energía geotérmica; perforación y mantenimiento de pozos petroleros, pozos de gas y pozos geotérmicos; pozo

de petróleo, pozo de gas y bombeo de pozo geotérmico; servicios de minería; extracción de arenas petrolíferas; establecimiento, supervisión y puesta en funcionamiento de campos de petróleo y gas, instalaciones para la extracción, transporte, almacenamiento y procesamiento de los mismos, plantas e instalaciones industriales y de proceso, edificios, maquinaria y equipo; construcción, instalación, mantenimiento y reparación de molinos de viento y de molinos eólicos marinos y plantas de energía eólica marina y de turbinas eólicas, torres de molinos, mástiles de molino y de paletas; carga de la batería del vehículo, Explotación de petróleo y gas; explotación del campo petrolífero.

Clase: 39

Transporte de combustible, aceites, petróleo, gas e hidrocarburos; distribución de aceite, petróleo, gas, hidrocarburos, productos químicos para fines industriales y científicos, alcohol (excepto bebidas alcohólicas) y metanol; transporte de petróleo, gas y arenas petrolíferas por oleoducto; almacenamiento de barcos; distribución, suministro, transporte y almacenamiento de aceite, petróleo, gas y energía renovable; almacenamiento eléctrico; almacenamiento de batería.

Clase: 40

Producción de energía; Refinación de petróleo crudo y procesamiento de los productos de ese refinado, así como procesamiento de gas seco y condensados de gas natural; gasificación de materiales orgánicos; producción de energía geotérmica; producción de energía renovable; producción de energía solar; producción de energía eólica; captura de hidrocarburos; procesamiento de hidrocarburos; recuperación de hidrocarburos del gas.

Clase: 41

Educación; suministro de capacitación; programas corporativos de aprendizaje; organización y realización de seminarios y talleres; programas de capacitación virtual coaching [entrenamiento]; suministro de información en línea y noticias; actividades deportivas y culturales relacionadas con el patrocinio.

Clase: 42

servicios de exploración y desarrollo de campo en la comercialización de la industria del petróleo; servicios de ingeniería e investigación relacionados con la tecnología de aguas profundas; prospección de petróleo, servicios de planificación relacionados con la construcción de plataformas petroleras; prueba de pozo de petróleo; servicios de encuestas geo-sísmicas; registro de datos sísmicos; monitoreo gravimétrico; exploración de hidrocarburos; tala electromagnética del lecho marino; desarrollo y prueba de molinos de viento, plantas de energía eólica, paneles solares, plantas de energía solar, plantas de energía geotérmica y de baterías y almacenamiento de baterías; programación de computadoras para terceros; servicios científicos y tecnológicos, e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño, desarrollo y mantenimiento de sitios web de internet; servicios de

asesoramiento relacionados con el uso de energía.

Presentada: siete de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001915. Managua, treinta de agosto, del año dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M4284 – M. 6939161 – Valor C\$ 435.00

EDMUNDO CASTILLO SALAZAR, Apoderado (a) de POLIMEROS ADHESIVOS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260116, 261101, 261105 y 270517

Para proteger:

Clase: 17

Gaicho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases;

-productos de materiales semielaborados;

-materiales para calafatear, estopar y aislar;

-tubos flexibles no metálicos.

Presentada: trece de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002507. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 2495 – M. 7219629 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN  
Superintendencia de Bancos  
y de Otras Instituciones Financieras**

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), la convocatoria a precalificación de firmas consultoras del Proceso de Concurso No. PC-SIBOIF-01-2018, por “Consultoría para el Estudio, Diseño y Pre-Inversión del Proyecto de Construcción de

Edificio para la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras”. (f) Luisa Mojica Espinoza, Analista de Contrataciones Unidad de Adquisiciones Superintendencia de Bancos.

**COMISIÓN NACIONAL  
DE MICROFINANZAS**

Reg. 2481 – M. 7191600 - Valor C\$ 95.00

**UNIDAD DE ADQUISICIONES  
AVISO DE LICITACIÓN  
LICITACIÓN SELECTIVA No. CONAMI-  
LS-001-09-2018  
“Adquisición de Equipos de Cómputo”**

**Managua, octubre 2018**

La Unidad de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), en cumplimiento del arto. 98 del Decreto 75-2010 Reglamento de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Estado; que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), el Pliego de Bases y Condiciones de la **Licitación Selectiva No. CONAMI-LS-001-09-2018 “Adquisición de Equipos de Cómputo “** Los Oferentes interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en idioma Español, descargándolo del portal electrónico SISCAE [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y de la página web de la CONAMI: [www.conami.gob.ni](http://www.conami.gob.ni), en el menú de Adquisiciones o bien en las Oficinas de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) que sita: Paseo Tiscapa, Del Busto José Martí 1 cuadra al este, 1 ½ cuadra al norte a partir del 05 de octubre 2018, por un costo no reembolsable de C\$ 80.00 (Ochenta Córdoba Netos) y posterior presentar recibo de caja en la Unidad de Adquisiciones de la CONAMI, en horario de atención de 8:30 am a 12:00 md y de 1:00 pm a 5:00 pm. (F) Lic. Cinthya Arce Vanegas, Responsable Unidad de Adquisiciones Comisión Nacional de Microfinanzas.

**UNIVERSIDADES**

Reg. 2496 – M. 9913716 – Valor C\$ 95.00

**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA  
Dirección de Adquisiciones**

**AVISO DE CONVOCATORIA**

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Arto 33 de la Ley de Contrataciones

Administrativas del Sector Público y Arto. 127 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de las actividades económicas pertinentes, que en los días correspondientes serán publicadas en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), la Convocatoria del siguiente proceso adquisitivo:

No.	No. Licitación	Descripción	Aviso de Publicación en La Gaceta
1	Licitación Selectiva 007-10-2018	Construcción de aula de campo en Hacienda El Plantel - DGAF	5/10/2018
2	Licitación Selectiva 008-10-2018	Reparación de Bateria Sanitaria Pabellón B y C y Construcción de Servicios Sanitarios Sala Carolina López - DGAF	5/10/2018
3	Licitación Selectiva 009-10-2018	Licencia de Software de Seguridad / Licencia Microsoft / Antivirus - OTIC	5/10/2018
4	Licitación Selectiva 010-10-2018	Contratación de Servicios de Telecomunicaciones e Internet de la UNA - OTIC	5/10/2018
5	Licitación Pública 011.10-2018	Contratar una estación de servicios de combustible para abastecer a la UNA - DSA	5/10/2018
6	Licitación Selectiva 012-10-2018	Adquisición de un automóvil Sedán - DSA	5/10/2018

Para el proceso antes mencionado la invitación definitiva se encontrará a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en las fechas especificadas. La correspondiente invitación será publicada en el SISCAE en las fechas indicadas para la consideración de los proveedores interesados, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Ley 737 y Arto. 63 de su Reglamento General.

Managua, 1ro de octubre 2018.

**(F) ROGER ROBLETO FLORES**, Director de Adquisiciones Universidad Nacional Agraria.

## TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP11502- M.- 7291684 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 141, en el folio 141, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 141. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**GLORIA MICHELLE MARÍN OROZCO**. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 141, Folio 141, Tomo XXXVI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de septiembre del año 2018.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis días del mes septiembre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP11327 – M. 7051606 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 328 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CARLOS MIGUEL MAYORGA CASTRO** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-240787-0039K ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10515 – M. 5870706 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 488, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA ELENA BLANDÓN DÁVILA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-100460-0000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Matemática Aplicada**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10531 – M.5870628 – Valor C\$ 95. 00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 018, bajo el Número 047, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

**ALAN VIRGILIO LÓPEZ BLANDÓN.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Odontología y Cirujano Dentista.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de julio del año 2018. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, de la ciudad de Estelí, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP10514 – M. 6659722 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 489, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**TOMÁS ANTONIO MEDAL ÁLVAREZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 448-271180-0001N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Pedagogía con Mención en Docencia Universitaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP9773 – M. 5343134 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 40, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**YEMIR ALEXANDER MÉNDEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-120387-0002S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP9774 – M. 5342895 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 190, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**FRANCIS CRISTINA ROSALES GONZÁLEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-041093-0018F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.